

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. *The securities described in this prospectus have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*



BLACK CREEK® GROUP

BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V.
FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

MONTO TOTAL DE LA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA: \$799,000,000.00
(SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN (CONSIDERANDO LAS LLAMADAS DE CAPITAL):
\$3,995,000,000.00 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE
PESOS 00/100 M.N.)

Oferta Publica Restringida de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos a llamadas de capital, que lleva a cabo por CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso y el Acta de Emisión que se describe en el presente Prospecto. Los Certificados estarán sujetos a Llamadas de Capital (según dicho término se define más adelante), por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en cualesquier emisiones adicionales, se verán sujetos a la dilución punitiva descrita en el presente Prospecto. Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados principalmente para realizar Inversiones conforme a lo descrito en el presente Prospecto. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del presente Prospecto.

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida.
Fiduciario:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores (según dicho término se define más adelante).
Administrador:	BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V. (el “ <u>Administrador</u> ”).
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (los “ <u>Certificados Bursátiles</u> ”).
Valor nominal:	Sin expresión de valor nominal.
Clave de Pizarra:	“BCKK 17”.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Precio de Colocación:	\$100 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:	7,990,000 Certificados Bursátiles.
Número Total de Certificados Bursátiles:	El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.

Monto de la Emisión Inicial:	\$799,000,000.00 (setecientos noventa y nueve millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión (considerando las Llamadas de Capital):	\$3,995,000,000.00 (tres mil novecientos noventa y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2780 de fecha 8 de septiembre de 2017 celebrado entre el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.
Número del Fideicomiso:	CIB/2780.
Fines del Fideicomiso:	Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los " <u>Fines del Fideicomiso</u> ").
Plazo de Vigencia de la Emisión:	7,305 (siete mil trescientos cinco) días, equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a aproximadamente 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de emisión inicial (" <u>Fecha de Emisión Inicial</u> "), en el entendido que dicho plazo podrá extenderse por 3 periodos sucesivos de 1 año a discreción del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y habiendo obtenido la previa aprobación de una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	14 de septiembre de 2017.
Fecha de la Oferta Pública:	15 de septiembre de 2017.
Fecha de Cierre del Libro:	15 de septiembre de 2017.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:	15 de septiembre de 2017.
Fecha de Emisión Inicial:	18 de septiembre de 2017.
Fecha de Registro en la BMV:	18 de septiembre de 2017.
Fecha de Liquidación:	18 de septiembre de 2017.
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	18 de septiembre de 2037; <u>en el entendido</u> , que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse por 3 (tres) periodos sucesivos de 1 (un) año a discreción del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y habiendo obtenido la previa aprobación de una

Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

Mecanismo de Colocación:

La oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”). Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al presente Prospecto como Anexo 4, de la cual formará parte el Título de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.

Patrimonio del Fideicomiso:

El patrimonio del Fideicomiso (el “Patrimonio del Fideicomiso”) se conforma o conformará de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial, cualesquiera cantidades que resulten de las Llamadas de Capital, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario como Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Derechos que confieren a los

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su

Tenedores:

Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan el (a) 10% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por un periodo de 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores de cada 10% de los Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) 15% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán el derecho a iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión; (c) 20% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores; y (d) celebrar convenios de voto respecto del ejercicio de sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores.

Llamadas de Capital:

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital, en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor registrado que no pague los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva establecida en el Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado el Tenedor correspondiente al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en dicha Emisión Subsecuente.

Fuente de pagos y Distribución:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Lugar y Forma de pago del Principal:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Recursos Netos de la Emisión Inicial:

\$773,890,969.83 (setecientos setenta y tres millones ochocientos noventa mil novecientos sesenta y nueve Pesos 83/100 M.N.).

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF. En ese caso, serán los Tenedores quienes causarán el ISR conforme al régimen fiscal previsto en la LISR para cada uno de ellos, es decir, causarán el ISR en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según les corresponda, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, tal como si los percibieran de manera directa, aun cuando no existan distribuciones a los Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros). El Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones previstas en la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, y por tanto el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para dichos efectos.

En la medida que el ingreso pasivo represente por lo menos el 90% de los ingresos totales obtenidos a través del Fideicomiso durante el ejercicio fiscal en cuestión, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF. Para tales efectos, se consideran ingresos pasivos: los ingresos por intereses, la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces y en energía e infraestructura, dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Las Distribuciones se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, su Reglamento, la RMF y las demás disposiciones fiscales, las cuales resultarán aplicables a cada Tenedor según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral con fines no lucrativos residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

La información contenida en el presente prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en la Sección "*Consideraciones Fiscales*" de este prospecto, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se podrían generar en México derivado de invertir en los Certificados Bursátiles, considerando sus circunstancias particulares. El régimen fiscal puede modificarse durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones

fiscales aplicables durante la vigencia de los Certificados Bursátiles ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevas contribuciones.

Para mayor información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver el apartado I. *Información General* – 3. *Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con la Estructura de la Operación*” y la sección “II. *La Oferta* – 1.35 *Consideraciones Fiscales*”.

Posibles Adquirentes:

Inversionistas institucionales mexicanos y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores (el “Representante Común”).

Intermediario Colocador:

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México (el “Intermediario Colocador”).

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN. NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, UNA VEZ OCURRIDO UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, (IV) EL ADMINISTRADOR PODRÁ SER REMOVIDO SIN CAUSA MEDIANTE LA APROBACIÓN UNÁNIME DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES Y EL FIDUCIARIO DEBERÁ PAGAR AL ADMINISTRADOR TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEBIDOS Y PAGADEROS AL ADMINISTRADOR MÁS TODOS LOS COSTOS EN LOS QUE EL ADMINISTRADOR INCURRA EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE SU ENCARGO MÁS UNA PENA POR REMOCIÓN SEGÚN SE DETALLA EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, Y (V) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN- 3. CONTRATOS Y ACUERDOS - 3.1. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PRESENTE PROSPECTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE

NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

LOS CERTIFICADOS SE PODRÁN TRANSFERIR LIBREMENTE A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O INVERSIONISTAS CALIFICADOS QUE (I) CUMPLAN EN TÉRMINOS GENERALES CON CUALQUIER DISPOSICIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLE; Y (II) NO SEAN CONSIDERADOS UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL *US SECURITIES ACT OF 1933*, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL *US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986*, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (*OFFSHORE TRANSACTIONS*).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADQUIRIDOS EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVIA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA INCORPORAR LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REHUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR, Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES LAS INVERSIONES SE IMPLEMENTARÁN EN CADA VEHÍCULO DE INVERSIÓN Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. LOS TIEMPOS PARA REALIZAR DESINVERSIONES DEPENDERÁ DE, ENTRE OTROS, FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR

ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LAS DESINVERSIONES SE APEGARÁN EN TODO MOMENTO A CUALESQUIER LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES EN MÉXICO.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Barclays México

Los Certificados Bursátiles que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 3239-1.80-2017-048 en el Registro Nacional de Valores y tienen autorización para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Prospecto también podrá consultarse en Internet en las página de la BMV y la CNBV en www.bmv.com.mx, <https://www.gob.mx/cnbv> respectivamente, así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Autorización para su publicación de CNBV número 153/10691/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2017.

PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto lo requiera, los términos “el Fideicomiso”, “el Fiduciario” o “la Emisora” hacen referencia a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, según corresponda. Las referencias en el presente Prospecto a “nosotros” y “nuestro” son referencias a BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V. actuando únicamente en su capacidad de administrador del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Administración.

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en el presente Prospecto está expresada en pesos, moneda nacional de México. Los términos “Pesos”, “\$” y “Ps.” significan pesos, moneda nacional de México, y los términos “US\$” “Dls.” y “Dólares” significan dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos, y las referencias a “€” o “Euros” son al euro, moneda de curso legal en la Unión Europea. A menos que se indique lo contrario, las referencias en este Prospecto a “billones” de Dólares significan miles de millones de Dólares.

El presente Prospecto contiene conversiones de ciertos montos en Pesos a Dólares a los tipos de cambio indicados, simplemente para conveniencia del lector. Estas conversiones no deben interpretarse como una garantía de que las cifras en Pesos realmente representan los montos correspondientes en Dólares o hubieran podido convertirse a Dólares a dichos tipos de cambio. Las conversiones de Pesos a Dólares se efectuaron con base en el tipo de cambio que en cada sección de este Prospecto se indica.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente Prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

En el presente Prospecto, todas las cifras expresadas en miles, millones, miles de millones o billones de Pesos o Dólares, se suprimen los montos inferiores a mil, un millón, un mil millones o un billón, según el caso. Todas las cifras porcentuales están redondeadas al uno por ciento, al décimo de uno por ciento o al centésimo de uno por ciento más próximo, según el caso. Es posible que en algunos casos la suma de las cifras y los porcentajes que aparecen en las tablas incluidas en el presente Prospecto no sean igual al total indicado debido a los factores de redondeo y de supresión antes mencionados.

Datos sobre la Industria y el Mercado

Cierta información contenida en el presente Prospecto ha sido obtenida de fuentes publicadas por terceros, mismas que en algunos casos no han sido actualizadas a la fecha. Datos de mercado y otra información estadística utilizada en el presente Prospecto se basan en las publicaciones independientes de la industria, publicaciones gubernamentales, informes de empresas de investigación de mercado u otras fuentes independientes publicadas. Si bien creemos que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o afiliados asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.

El análisis de mercado y proyecciones presentadas en este Prospecto representan las opiniones subjetivas de del Administrador. Algunos datos, incluyendo las estimaciones actuales del Administrador respecto al desempeño y tendencias del mercado, también basadas en nuestras estimaciones, las cuales se derivan de la revisión de estudios internos y análisis, así como fuentes independientes, preparadas por terceros y bajo un número de supuestos que el Administrador ha considerado razonables, pero no existe garantía alguna de que dichos estimados vayan a realizarse. Aunque creemos que estas fuentes son fiables, no hemos verificado independientemente la información y no podemos garantizar su exactitud o integridad. Además, estas fuentes pueden utilizar diferentes definiciones de los mercados relevantes de las que presentamos. Los datos

relativos a nuestra industria tienen la intención de proporcionar una orientación general, pero son inherentemente imprecisos. Aunque creemos que estas estimaciones se obtuvieron de manera razonable, usted no debe depositar excesiva confianza en estas estimaciones, ya que son inherentemente inciertas. Las proyecciones incluidas en el presente han sido proporcionadas a efecto de ayudar a los inversionistas elegibles a evaluar una inversión en los Certificados Bursátiles, pero no deberán ser consideradas como una declaración respecto a los resultados financieros futuros.

Declaraciones a Futuro

El presente Prospecto contiene declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, pero no se limitan a: (i) declaraciones sobre los resultados del Fideicomiso, (ii) declaraciones sobre los planes, objetivos o metas, y (iii) las declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como "objetivo", "anticipa", "cree", "podría", "estima", "espera", "pronostica", "calcula", "pretende", "podría", "planea", "potencial", "predecir", "busca", "debería" y "será" y expresiones similares pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las declaraciones a futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y otras declaraciones a futuro no se logren. Se advierte a los inversionistas que una serie de factores importantes podrían causar que los resultados reales del Fideicomiso difieran materialmente de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas o implícitas en tales declaraciones a futuro.

ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL.....	1
1.	Glosario de Términos y Definiciones	1
2.	Resumen Ejecutivo	1
3.	Factores de Riesgo	1
3.1	Riesgos relacionados con la situación económica y política de México.....	1
3.2	Riesgos relacionados con el Administrador.....	4
3.3	Riesgos relacionados con las Operaciones del Fideicomiso.....	6
3.4	Riesgos relacionados con las Sociedades Promovidas.....	10
3.5	Riesgos Relacionados con los Vehículos de Inversión.....	14
3.6	Riesgos relacionados con la Estructura de la Operación.....	18
3.7	Factores de Riesgo relacionados con la estructura fiscal	22
3.8	Riesgos relacionados con las estimaciones.....	24
4.	Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente.....	25
5.	Documentos de Carácter Público	26
II.	LA OFERTA	27
1.	Características de la Oferta.....	27
1.1	Emisor.....	27
1.2	Fideicomitente	27
1.3	Fideicomisarios en Primer Lugar.....	27
1.4	Administrador	27
1.5	Tipo de Valor	27
1.6	Clave de Pizarra.....	27
1.7	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.....	27
1.8	Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial	27
1.9	Número Total de Certificados Bursátiles.....	27
1.10	Denominación.....	27
1.11	Precio de Colocación.....	27
1.12	Monto de la Emisión Inicial	27
1.13	Monto Máximo de la Emisión (Considerando las Llamadas de Capital)	27
1.14	Acto Constitutivo.....	28
1.15	Fines del Fideicomiso.....	28
1.16	Patrimonio del Fideicomiso	28
1.17	Plazo de Vigencia de la Emisión	28
1.18	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública.....	28
1.19	Fecha de Cierre del Libro.....	28
1.20	Fecha de la Oferta Pública	29
1.21	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos	29
1.22	Fecha de Emisión Inicial	29
1.23	Fecha de Registro en la BMV	29
1.24	Fecha de Liquidación.....	29
1.25	Mecanismo de Colocación	29
1.26	Lugar y Forma de Pago.....	29
1.27	Recursos Netos de la Emisión Inicial	29
1.28	Derechos que confieren a los Tenedores.....	29
1.29	Fuente de Pago y Distribuciones.....	30
1.30	Llamadas de Capital	30
1.31	Depositario.....	30
1.32	Representante Común	30
1.33	Remoción del Representante Común.....	30
1.34	Posibles Adquirentes	30
1.35	Régimen Fiscal	30
1.36	Garantía	36
1.37	Fecha de Vencimiento de la Emisión	36

1.38 Intermediario Colocador.....	36
1.39 Autorización CNBV	36
2. Destino de los Recursos	37
3. Plan de Distribución	38
4. Gastos Relacionados con la Emisión	40
5. Funciones del Representante Común	41
III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	45
1. Descripción General	45
2. Patrimonio del Fideicomiso.....	52
3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso	54
3.2 Resumen del Contrato de Administración	84
4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales	90
5. Plan de Negocios; Calendario de Inversiones y Desinversiones	91
6. Criterios Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores.....	93
7. Valuaciones - Auditor Externo y Proveedor de Precios	94
8. Fideicomitente	96
9. Deudores Relevantes	97
10. El Administrador	98
11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador	99
12. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores	100
13. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.....	101
IV. PANORAMA GENERAL DE INVERSIÓN EN MÉXICO	102
V.A. EL ADMINISTRADOR Y EL FIDEICOMITENTE	104
1. Historia y desarrollo del Fideicomitente	104
2. Descripción del negocio.....	104
3. Socios y Administradores.....	104
4. Estatutos Sociales y Otros Convenios.....	106
5. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés	107
VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO.....	108
VII. PERSONAS RESPONSABLES.....	1
VII. ANEXOS.....	1
ANEXO 1 Opinión Legal.....	1
ANEXO 2 Título que ampara la emisión.....	2
ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso	3
ANEXO 4 Acta de Emisión	4
ANEXO 5 Contrato de Administración	5
ANEXO 7 Presentación para Inversionistas	7

Los anexos forman parte integrante del presente Prospecto.

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, el Administrador o el Intermediario Colocador.”

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos que se utilizan en este Prospecto con mayúscula inicial tendrán el siguiente significado:

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital emitida por el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso y hecha constar ante la CNBV.

“Administrador” significa BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

“Aportación Inicial” significa la aportación inicial de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.) transmitida por el Fideicomitente al Contrato de Fideicomiso, en la fecha de su celebración.

“Aportación Mínima Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea de Tenedores instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asamblea Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto.

“Auditor Externo” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los “big four”, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Black Creek” significa Black Creek México, LLC y sus Afiliadas.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables que sean emitidos por el Fiduciario, conforme al mecanismo de llamadas de capital, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los Artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o cualquier vehículo de inversión) que compita directamente con el negocio principal de los Vehículos de Inversión o de las Sociedades Promovidas.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidas a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Conflicto de Interés” significa, en relación a cualquier Persona, cualquier operación en la cual dicha Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses propios o personales que (i) puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al presente Contrato de Fideicomiso o los intereses de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o (ii) puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o económico o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de las demás partes del Fideicomiso.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” significa el contrato de administración de fecha 8 de septiembre de 2017, celebrado entre el Administrador y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común.

“Contrato de Colocación” significa el contrato de colocación de fecha 11 de septiembre de 2017, celebrado entre el Intermediario Colocador y el Fiduciario.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso denominado “Fideicomiso CKD número CIB/2780”, según sea modificado, adicionado, re-expresado, o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas o para actuar en calidad de administrador o *general partner* de un *limited partnership*; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Decisión Relevante” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo - Coinversión en los Vehículos de Inversión” de este Prospecto.

“Desinversión” significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización (salvo que el Administrador determine lo contrario) o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión a cambio de efectivo que será distribuido a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la recepción de Fideicomiso de dividendos en efectivo por la liquidación de dicha Inversión o una parte de la misma, cuyos montos deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Administrador (o Afiliadas del Administrador) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, pudiendo incluir distribuciones en especie a los Tenedores de toda o una porción de una Inversión de conformidad con lo permitido por la ley aplicable.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México o en los Estados Unidos de América estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Distribuciones” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General - 1.10 Distribuciones” de este Prospecto.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “US\$” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“Efectivo Disponible” significa cualquier cantidad recibida por el Fideicomiso derivada de las Inversiones, incluyendo como resultado de una Desinversión, en cada caso neto de los Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas con montos retenidos de dichos ingresos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión Adicional” significa cada una de las emisiones adicionales de Certificados realizadas por el Fiduciario conforme al mecanismo de Llamadas de Capital previsto en el Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

“Emisión Inicial” significa la emisión inicial de Certificados al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Emisiones” significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Equipo Gerencial Senior” significa el grupo de individuos seleccionados por el *General Partner* para administrar las actividades diarias de una Sociedad Promovida.

“Estrategia de Negocio” significa cualquier estrategia de inversión que siga un Vehículo de Inversión mediante inversiones en una o más Sociedades Promovidas.

“Evento de Remoción” significa (i) la determinación en un fallo emitido por cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente cuando dicho fallo hubiere causado ejecutoria, de la existencia de fraude, malversación de fondos o dolo por parte del Administrador, en relación con la administración del Fideicomiso, la cual haya tenido en efecto material adverso en la condición financiera del Fideicomiso; o (ii) la remoción con causa de las Afiliadas del Administrador como asesores o administradores de cualquiera de los Vehículos de Inversión.

“Evento de Disolución” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección “*III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General - 1.14 Vigencia y Terminación del Fideicomiso*” de este Prospecto.

“Evento de Inhabilitación” significa, distinto a la remoción y sustitución del Administrador que resulte de un Evento de Remoción de conformidad con el Contrato de Administración, el concurso mercantil, quiebra, inicio de un procedimiento de liquidación, disolución o terminación del Administrador, incluyendo la presentación de una demanda o solicitud de declaración de concurso mercantil, conforme a cualquier ley de concurso mercantil, quiebra o insolvencia presentada en contra del Administrador, siempre que dicha demanda o solicitud no fuere desestimada dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a su presentación.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección “*III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General - 1.10 Distribuciones*” de este Prospecto.

“Fecha de Emisión Inicial” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva.

“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.

“Fecha Límite de Suscripción” significa la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V., en su calidad de fideicomitente del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección “*II. La Oferta – 1.15 Fines del Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Gastos de Administración” significa cualesquier gastos incurridos por el Administrador en forma continua en relación con la administración del Fideicomiso.

“Gastos de Inversiones No Viables (Broken Deal Expenses)” significa, cualesquier gastos del Fideicomiso, incurridos por o a cuenta del Fideicomiso, para desarrollar, negociar y estructurar posibles o potenciales Inversiones que finalmente no sean llevadas a cabo, incluyendo (a) cualesquier gastos legales, contables, de

asesoría, consultoría o gastos de terceros en relación con lo anterior así como viáticos; (b) todos los gastos (incluyendo financiamiento de comisiones por compromisos), gastos y comisiones de acreditantes, bancos de inversión y otras fuentes de financiamiento en relación con la estructuración de un financiamiento para una potencial Inversión que finalmente no sea llevado a cabo; (c) cualesquier comisiones por disolución (*breakup fees*) pagaderos por el Fideicomiso en relación con cualquier potencial Inversión que finalmente no sea llevada a cabo; y (d) cualesquier depósitos o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con una potencial Inversión que finalmente no sea realizada.

“Gastos de Emisión” significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública restringida de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos; (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación así como a cualquier otro estructurador o agente; (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial; (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares; y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, incluyendo:

- (a) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo sin limitación gastos del Auditor Externo, otros gastos de auditoría y certificación, honorarios de terceros prestadores de servicios contratados para preparar la información o reportes financieros, y los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;
- (b) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de Inversiones, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con dicha Inversión (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero);
- (c) Gastos de Inversiones No Viables, en la medida que no (i) fueren reembolsados por una entidad en la que el Fideicomiso hubiere invertido o haya propuesto invertir o por cualquier otro tercero, y (ii) fueren atribuibles directamente a las actividades de identificación y originación preliminar que realice el Administrador y sus Afiliadas;
- (d) Gastos de Administración;
- (e) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con Inversiones llevadas a cabo;

- (f) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualesquier préstamo del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos, así como pagos de cualesquier garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (g) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de cualesquier prima asociada con seguros diseñados para asegurar al Administrador o a cualquier otra Persona Indemnizada contra cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso, conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (h) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso;
- (i) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;
- (j) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario;
- (k) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la BMV;
- (l) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (m) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (n) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso, y
- (o) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital descrito en el Contrato de Fideicomiso y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV),

en el entendido, que el Fiduciario deberá rembolsar al Administrador cualquier Gasto del Fideicomiso previamente realizado por dicho Administrador; y en el entendido, además, que (i) el término “Gastos del Fideicomiso” no incluye los salarios y otras compensaciones pagaderas a empleados y funcionarios del Administrador, (ii) el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Administrador a su entera discreción, y (iii) el Comité Técnico estará facultado en todo momento para (1) verificar los Gastos del Fideicomiso; (2) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, para que verifique los Gastos del Fideicomiso; y (3) solicitar aclaraciones y documentación soporte al Administrador respecto a los mismos.

“General Partner” significa cualquier Afiliada de Black Creek que actúe como administrador de un Vehículo de Inversión (*general partner*).

“Grupo Black Creek” significa Black Creek Group, LLC y sus Afiliadas.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Intermediario Colocador” significa Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

“Inversión de Seguimiento” significa cualquier inversión adicional en, o relacionada con una Inversión existente, excluyendo cualquier Inversión Previamente Acordada.

“Inversión Previamente Acordada” significa cualquier Inversión respecto de la cual, en o antes de la terminación del Periodo de Inversión, el Fideicomiso (o el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en

nombre del Fideicomiso) ha celebrado una carta de intención, un acuerdo de promesa, un contrato definitivo o ha asumido un compromiso por escrito de invertir (incluyendo cualquier compromiso por escrito de contribuir fondos a cualquier Vehículo de Inversión).

“Inversiones” significa las inversiones realizadas por el Fideicomiso en uno o más Vehículos de Inversión, conjuntamente con cualesquier Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con las mismas y el pago de cualesquiera Gastos del Fideicomiso asociados con las mismas.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto.

“Inversionista Calificado” significa cualquier inversionista calificado para participar en ofertas públicas restringidas, de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

“Inversionista Institucional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Lineamientos de Inversión” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

“Monto de la Emisión Inicial” significa el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial.

“Monto Destinado a Inversiones” significa, en cualquier fecha de determinación, (a) los Recursos Netos de la Emisión más (b) los Compromisos Restantes de los Tenedores menos (c) la Reserva para Gastos, en cada caso en dicha fecha de determinación.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. Estructura de la Operación - 1. Descripción General - 1.10 Distribuciones” de este Prospecto.

“Monto Máximo de la Emisión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto u omisión que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacia, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección “II. La Oferta - 1.16 Patrimonio del Fideicomiso” de este Prospecto.

“Periodo de Inversión” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección “III. Estructura de la Operación - 1.5 Periodo de Inversión” del presente Prospecto.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección “II. La Oferta - 5. Funciones del Representante Común” de este Prospecto.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. Estructura de la Operación - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Administrador, del Fideicomitente o cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

“Persona Relacionada” significa una “persona relacionada” según dicho término se define en la LMV.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Proveedor de Precios” significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

“Recursos Netos de la Emisión” significa la referencia conjunta, en cualquier fecha de determinación, los Recursos Netos de la Emisión Inicial y los Recursos Netos de Llamadas de Capital en dicha fecha de determinación.

“Recursos Netos de Llamadas de Capital” significa, respecto a cualquier Llamada de Capital, el monto que resulte de restar el monto obtenido de la Llamada de Capital respectiva menos los Gastos del Fideicomiso relacionados con dicha Llamada de Capital y pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento LIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección “III. Estructura de la Operación - 7. Valuaciones – Auditor Externo y Proveedor de Precios” de este Prospecto.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección “III. Estructura de la Operación - 7. Valuaciones – Auditor Externo y Proveedor de Precios” de este Prospecto.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. Estructura de la Operación - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.4(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefores” significa sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

“Sociedad Promovida” significa una entidad (o un grupo de entidades) que directa o indirectamente sean propietarias de, financien y/u operen sociedades mexicanas (incluyendo, pero sin limitar, compañías mexicanas, fideicomisos mexicanos u otros vehículos de inversión mexicanos), y/o negocios mexicanos, incluyendo sin limitación, cualesquier *limited partnerships*, fideicomisos u otros vehículos de inversión constituidos como sociedades controladoras (*holding companies*), o de cualquier otra naturaleza, en el entendido, que el destinatario final de la inversión sea una entidad mexicana y/o un negocio mexicano.

“STIV” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados.

“Título” significa el título global que ampare todos los Certificados emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México.

“Usos Autorizados” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el compromiso de fondeo de un Vehículo de Inversión, Inversiones de Seguimiento, Inversiones Previamente Acordadas; (b) pagar Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Valuador Independiente” significa un valuador independiente de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, u cualquier otro vehículo de inversión, mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión y que deberá ser administrado y Controlado en todo momento por un Afiliado del Administrador, salvo en caso que dicha Afiliada sea removida como administrador o socio administrador (*general partner*) conforme a lo dispuesto en los documentos constitutivos del Vehículo de Inversión correspondiente.

“Venta de Disolución” significa todas las ventas y liquidaciones realizadas por o en beneficio del Fideicomiso, de sus activos en relación con o en anticipación de la terminación del Fideicomiso.

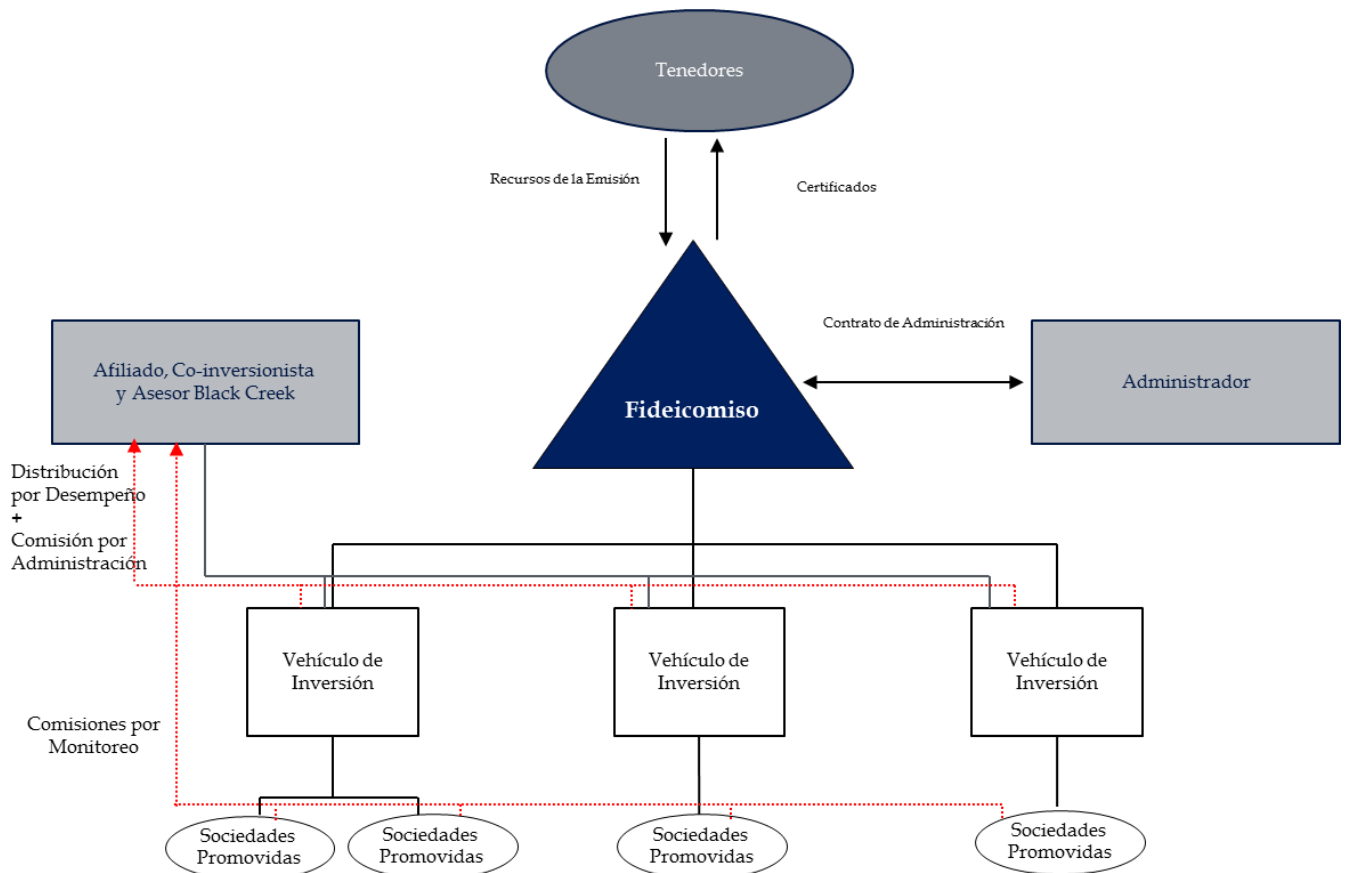
2. Resumen Ejecutivo

La Operación

El propósito de la presente operación es la constitución de un Fideicomiso que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a través de una oferta pública restringida en México y que buscará proporcionar a los inversionistas una apreciación de capital a largo plazo a través de la realización de inversiones de capital privado en México.

El Fideicomiso será administrado externamente por BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V., una entidad de nueva creación con domicilio en México. El Administrador es una afiliada de Black Creek.

De conformidad el diagrama siguiente, el Fideicomiso invertirá en uno o más Vehículos de Inversión, los cuales a su vez invertirán en Sociedades Promovidas, las cuales, directa o indirectamente, son dueñas de, financian u operan sociedades mexicanas y/o negocios cuya actividad principal se encuentra en México, y/o sus activos se ubican principalmente en México. Los Vehículos de Inversión serán administrados por una afiliada de Black Creek (el "*General Partner*"). La Asamblea de Tenedores aprobará los términos y condiciones iniciales de cualquier Vehículo de Inversión. Adicionalmente, dependiendo del monto a ser desembolsado por el Fideicomiso, el fondeo de un Vehículo de Inversión por parte del Fideicomiso requerirá la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores.



Las Afiliadas de Black Creek y/o terceros, buscarán coinvertir, conjunta o individualmente, con el Fideicomiso en uno o más Vehículos de Inversión, los términos de los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea de Tenedores, al momento en que el Fideicomiso se comprometa a realizar su primera inversión en

los mismos. De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, los Vehículos de Inversión otorgarán al Fideicomiso el derecho de aprobar ciertas Decisiones Relevantes. Para más información respecto de los términos y condiciones de los Vehículos de Inversión, favor de referirse al apartado “Coinversión en los Vehículos de Inversión” más adelante.

El *General Partner* y sus Afiliadas tendrán derecho a recibir distribuciones por desempeño y comisiones por administración por parte de los Vehículos de Inversión, así como comisiones por monitoreo de las Sociedades Promovidas. Las distribuciones por desempeño y comisiones por administración a ser pagadas por el Vehículo de Inversión al *General Partner* y sus Afiliadas serán aprobadas por la Asamblea de Tenedores al momento en que apruebe los términos y condiciones del Vehículo de Inversión.

Para mayor información en relación con las sociedades que participan en la oferta, favor de consultar la Sección “II. La Oferta - 6. Sociedades que participan en la Oferta” del presente Prospecto.

Información General sobre Black Creek

El Administrador es una afiliada del Grupo Black Creek. Por más de 25 años, el Grupo Black Creek ha promovido una amplia gama de compañías en Estados Unidos y México. Al 31 de marzo de 2017, los miembros *senior* del equipo de inversiones del Grupo Black Creek promedian más de 20 años de experiencia. Al 31 de marzo de 2017, el Grupo Black Creek ha recaudado \$12.9 billones de dólares de capital para vehículos de inversión institucionales. Al 31 de marzo de 2017, el Grupo Black Creek ha recaudado \$16.9 billones de dólares en adquisiciones inmobiliarias y operaciones de desarrollo. Al 31 de marzo de 2017, el Grupo Black Creek y sus Afiliadas cuentan con 9 oficinas en América del Norte.

El Grupo Black Creek ha estado operando en México desde 1996, y ha promovido varias de las compañías de inversión privada en México, incluyendo:

- Corporate Properties of the Americas (“CPA”), una compañía desarrolladora, propietaria y operadora de inmuebles industriales en México;
- México Retail Properties (“MRP”), una compañía desarrolladora, propietaria y operadora de inmuebles para comercio al menudeo en México;
- MIRA, una compañía desarrolladora, propietaria y operadora de inmuebles de uso mixto en México;
- Infraestructura Institucional (“I2”), una compañía desarrolladora y plataforma financiera para proyectos de infraestructura en México; y
- Gran Ciudad, una compañía desarrolladora, propietaria y operadora de inmuebles habitacionales multifamiliares en arrendamiento en México.

Con excepción de MIRA y Gran Ciudad, el Grupo Black Creek ya no es propietario de, ni participa en la administración de dichas compañías. En 2005, CPA fue vendida a un inversionista institucional. De igual manera, en 2012, el Grupo Black Creek vendió su participación controladora en MRP, sin embargo, al 31 de marzo de 2017, un afiliado de uno de los miembros del Grupo Black Creek aún mantiene un porcentaje de participación en MRP. Respecto de Mira, el Grupo Black Creek vendió en 2014 el 50% de su participación en MIRA a un inversionista institucional, con el cual el Grupo Black Creek continúa compartiendo el control al 31 de marzo de 2017. Adicionalmente, en 2012 el Grupo Black Creek vendió su participación controladora en I2, sin embargo, un afiliado de uno de los miembros del Grupo Black Creek continuó manteniendo una participación en I2 hasta que I2 fue vendido a un inversionista institucional en 2015. Al 31 de marzo de 2017, Gran Ciudad es controlada por el Grupo Black Creek.

El Grupo Black Creek ha promovido diversas plataformas de inversión líderes los Estados Unidos,

incluyendo:

- Industrial Property Trust, un fideicomiso industrial de inversión en bienes raíces (“REIT” por sus siglas en Inglés);
- Black Creek Industrial REIT IV, un *REIT* industrial;
- Black Creek Diversified Property Fund, un *REIT* diversificado enfocado en propiedades núcleo y núcleo-plus;
- Black Creek Exchange, un programa de cambio 1031;
- Sociedad estratégica con Predex Capital Management, un fondo de intervalo bajo la ley 1940;
- Black Creek Build-to-Core Industrial Partnerships, una sociedad de inversión institucional enfocada en el desarrollo e inversión en inmuebles industriales;
- Industrial Income Trust, un *REIT* industrial;
- DCT Industrial, un *REIT* industrial; y
- Keystone Property Trust, un *REIT* industrial.

DCT Industrial Trust, Industrial Income Trust y Keystone Property Trust ya no son controladas por el Grupo Black Creek. Industrial Income Trust Inc., se fusiono con una afiliada de Global Logistic Properties Limited en Noviembre de 2015. Academy Partners Ltd., Liability Company (“Academy Partners”) era dueño y usuario de las marcas “Industrial Income Trust Inc.”, “Industrial Income Trust” y “IIT” (conjuntamente, las “Marcas”) y Global Logistic Properties (o su afiliada), la cual no se relaciona con Academy Partners y el Grupo Black Creek, actualmente es la dueña y fuente de servicios prestados bajo las Marcas. DCT Industrial se enlisto en la bolsa de valores New York Stock Exchange en 2006. Keystone Property Trust fue vendida a ProLogis Trust en Agosto de 2004.

Considerando la información anterior, los potenciales Tenedores deberán considerar que el portafolio de inversiones promovidas por Afiliadas del Grupo Black Creek en el pasado, no es un indicativo de resultados futuros o del portafolio de inversión o de cualquier potencial Vehículo de Inversión en el cual invierta el Fideicomiso. Por lo tanto, la naturaleza, tamaño y cualesquier otras características de cualquier Sociedad Promovida de los Vehículos de Inversión, podrá diferir de las de los activos que fueron promovidos por Afiliadas del Grupo Black Creek. No se puede tener certeza de que el Administrador del Fideicomiso, el General Partner de los Vehículos de Inversión o el Equipo Gerencial Senior de las Sociedades Promovidas, serán capaces de identificar Inversiones con el mismo perfil de riesgo y rendimiento que las llevadas a cabo por el Grupo Black Creek en el pasado.

Lineamientos de Inversión y Limitaciones

Para implementar la estrategia de inversión, el Fideicomiso estará sujeto a los Lineamientos de Inversión, los cuales no podrán ser modificados sin previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.

Lineamientos de Inversión	
Sectores Objetivo	Las Estrategias de Negocio incluyen negocios a lo largo de un diverso rango de industrias, mercados, y modelos de negocio.

Tipo de Inversión

Los Vehículos de Inversión llevarán a cabo inversiones en Sociedades Promovidas nuevas y/o preexistentes, incluyendo, sin limitación, inversiones de capital de riesgo, así como en Sociedades Promovidas en etapa inicial y etapa de crecimiento.

Tenencia

Los Vehículos de Inversión generalmente buscarán mantener una posición de Control o de influencia en una Sociedad Promovida. La inversión realizada por un Vehículo de Inversión en una Sociedad Promovida puede incluir la inversión por parte de terceros. La administración, empleados, asesores y consultores, y terceros inversionistas de una Sociedad Promovida podrán participar en la tenencia de la Sociedad Promovida

Estructura

Cualquier Vehículo de Inversión podrá realizar inversiones a lo largo de la estructura de capital de una Sociedad Promovida, incluyendo, sin limitación, inversiones estructuradas como capital, deuda o a través de valores mixtos (*hybrid security*).

Cualesquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea de Tenedores.

Coinversión en los Vehículos de Inversión

Una o más Afiliadas del Administrador y/o terceros podrán, conjunta o individualmente, coinvertir junto con el Fideicomiso, en uno o más Vehículos de Inversión. Los términos de cualquier Vehículo de Inversión deberán ser aprobados por la Asamblea de Tenedores al momento en que el Fideicomiso se comprometa a realizar su primera inversión en dicho Vehículo de Inversión.

Los términos de cualquier Vehículo de Inversión, podrán incluir, sin limitación, los siguientes términos y condiciones:

- La proporción del Vehículo de Inversión a ser fondeado por y asignado al Fideicomiso y a las demás partes del acuerdo de co-inversión respectivo, en el entendido, que, para evitar dudas, el Fideicomiso no estará obligado a contribuir más del 80% (ochenta por ciento) del valor agregado de las inversiones (ya sea mediante la adquisición de acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios, otorgamiento de créditos o de cualquier otra manera) realizadas, directa o indirectamente, en cada Sociedad Promovida, salvo que se permita otra cosa de conformidad con la Ley Aplicable o regulaciones relacionadas con el régimen de inversión de las Siefos.
- La facultad del Fideicomiso para aprobar, ya sea a través de los Miembros Independientes del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, entre otros, los siguientes asuntos: (1) cualquier Estrategia de Negocio que sea propuesta por el socio administrador (*general partner*) o el administrador del Vehículo de Inversión correspondiente, (2) el monto del compromiso de un Vehículo de Inversión en una Sociedad Promovida, (3) cualquier operación llevada a cabo entre el Vehículo de Inversión o una Sociedad Promovida subyacente por un lado, y una Afiliada del Administrador por el otro, (excluyendo cualesquier operaciones pre-aprobadas que pudiesen ser incluidas en los términos del Vehículo de Inversión), y (4) ciertas limitaciones al endeudamiento que podrá incurrir la Sociedad Promovida (cada uno de dichos asuntos, conjuntamente con aquellos que contengan los documentos constitutivos del Vehículo de Inversión, una "Decisión Relevante").
- Las comisiones y estructura de compensación a ser pagada por el Vehículo de Inversión y/o por las

Sociedades Promovidas al *General Partner* y sus Afiliadas, incluyendo las comisiones de administración, comisiones de monitoreo y distribuciones por desempeño (*carried interest*).

- Causales de remoción del *General Partner*.
- Cláusulas de no competencia aplicables a dicho Vehículo de Inversión, el Fideicomiso, a los Tenedores y al Administrador y/o sus Afiliadas, según resulte aplicable, en el entendido, que los Tenedores, por el solo hecho de adquirir Certificados, acuerdan y aceptan que deberán abstenerse de invertir, de forma directa o indirecta, en cualquier fondo u otra forma de vehículo de inversión (incluyendo, sin limitar, a fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios), en la medida en que dicha inversión contravenga dichas cláusulas de no competencia.
- Reglas para la operación y estructuración de los Vehículos de Inversión y/o las Sociedades Promovidas, incluyendo sin limitar, las características y requisitos que deberán cumplir los administradores y/o funcionarios clave de dichos vehículos y sociedades para garantizar el cumplimiento con la Ley Aplicable o regulaciones relacionadas con el régimen de inversión de las Siefores.
- Mecanismos adecuados para la revelación y resolución de Conflictos de Interés entre los diversos inversionistas y administradores de los Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas.
- Cláusulas aplicables a la transferencia de intereses (directa o indirecta) en dicho Vehículo de Inversión; en el entendido, que los Tenedores, por el solo hecho de adquirir Certificados, acuerdan y aceptan que deberán cumplir con dichas cláusulas.

Retornos de Inversión

El objetivo de inversión del Fideicomiso es otorgar a los Tenedores apreciación de capital a largo plazo a través de la realización de inversiones en Vehículos de Inversión. Los retornos del Fideicomiso dependerán directamente de los términos de la inversión que lleve a cabo en un Vehículo de Inversión, y el propio desempeño del Vehículo de Inversión. Los retornos de las inversiones de los Vehículos de Inversión dependerán directamente de la estructura y el desempeño de las inversiones en Sociedades Promovidas y estarán sujetos a variaciones dependiendo de la Estrategia de Negocio subyacente que el Vehículo de Inversión implemente.

Adicionalmente, en la medida que las Sociedades Promovidas estén enfocadas en Estrategias de Negocios diversas, la tasa interna de retorno esperada efectivamente alcanzada por el Fideicomiso estará sujeta a variaciones dependiendo de, entre otras cosas, los potenciales retornos del sector objetivo, mercado específico, modelo de negocio y/o industria en que la Sociedad Promovida lleve a cabo su inversión. De la misma forma, dependerán de la estructura y términos bajo los que el Vehículo de Inversión invierta en dicha Sociedad Promovida.

En general, los Vehículos de Inversión al invertir en Sociedades Promovidas buscarán obtener retornos ajustados a riesgo que sean acordes a la Estrategia de Negocio de la Sociedad Promovida. La inversión de un Vehículo de Inversión en una Sociedad Promovida, se llevará a cabo con la información disponible al momento en que la inversión correspondiente se lleve a cabo, la cual podrá ser inherentemente incompleta y/o imprecisa, y sujeta a cambios. Por lo anterior, la tasa interna de retorno y/o el múltiplo de salida efectivamente obtenido de la inversión correspondiente podría variar significativamente respecto del retorno y/o múltiplo objetivo.

El desempeño de las Inversiones del Fideicomiso podrían diferir sustancialmente de nuestras proyecciones, y dicha variación pudiera ser material. No se puede asegurar que la tasa interna de retorno que efectivamente alcancen los Tenedores será igual o que exceda el objetivo de rendimiento establecido en el presente. El objetivo de rendimiento es meramente indicativo y no se deberá interpretar como una garantía de los resultados que efectivamente logre el Fideicomiso.

Calendario de Inversión y Disposición

El Fideicomiso tiene por objeto realizar compromisos de Inversión por hasta el Monto Destinado a Inversiones durante el periodo de inversión que será de 5 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (el "Periodo de Inversión"). El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invertirá dependerán del tipo de operación, las condiciones del mercado y otras circunstancias imperantes en el momento de la inversión, todo lo cual será evaluado por el Administrador. No es posible asegurar que el Monto Destinado a Inversiones sea invertido, en su totalidad o parcialmente. La fecha de las Inversiones dependerá de diversos factores, incluyendo: (i) las condiciones de mercado, incluyendo los niveles de oferta y demanda, la competencia y el precio; (ii) la disponibilidad de financiamiento; (iii) las consideraciones de orden económico, financiero, social y de otra índole que puedan afectar las Inversiones; y (iv) los demás factores que el Administrador pudiere tomar en consideración al evaluar una posible Inversión.

El Periodo de Inversión podrá extenderse por el Administrador siempre que (i) ello sea necesario de conformidad con los términos y condiciones de cualquiera de los Vehículos de Inversión, u (ii) obtenga la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

De conformidad con lo anterior, el Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión predeterminado, y por lo tanto, el Administrador podrá modificar a su discreción los plazos de desinversión de cualquier Inversión realizada por el Fideicomiso y no está obligado a completar la Desinversión de todas las Inversiones en una fecha determinada.

Para mayor información en relación con los Criterios Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores, favor de consultar la Sección "III. Estructura de la Operación – 6. Criterios Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores" del presente Prospecto.

Documentos de la Operación

Los principales documentos de la operación son el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Para una copia completa del Contrato de Fideicomiso, ver el Anexo 3 del presente documento.

1. Contrato de Fideicomiso

Con fecha 8 de septiembre de 2017, BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador; el Fideicomisario en Segundo Lugar, en dicho carácter; el Fiduciario, en dicho carácter; y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado "CIB/2780", que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y que realizará inversiones en uno o más Vehículos de Inversión quienes a su vez, invertirán en Sociedades Promovidas, las cuales, directa o indirectamente, son dueñas de, financian u operan sociedades mexicanas y/o negocios cuya actividad principal se encuentra en México, y/o sus activos se ubican principalmente en México de conformidad con los Lineamientos de Inversión y los Documentos de la Emisión.

Para mayor detalle acerca del Fideicomiso, ver el Contrato de Fideicomiso anexo al presente como Anexo 3.

Gobierno Corporativo del Fideicomiso

Los órganos de gobierno del Contrato de Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico. Ambos órganos estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la Circular Única.

Adicionalmente, el Fideicomiso establece mecanismos para proteger los intereses de los Tenedores. Dichos mecanismos incluyen la participación de los Tenedores en dicha Asamblea de Tenedores y el derecho de los Tenedores a designar a miembros del Comité Técnico. Así mismo, de conformidad con la ley aplicable, el Fideicomiso establece ciertos derechos de minoría en favor de los Tenedores.

Para mayor detalle acerca del Gobierno Corporativo del Fideicomiso y de la Protección a los Intereses de los Tenedores, ver el Contrato de Fideicomiso anexo al presente como Anexo 3.

- Cuentas del Fideicomiso

Las Cuentas del Fideicomiso son: las cuentas de cheques y/o de inversión que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

Para mayor detalle acerca de las de las Cuentas del Fideicomiso, ver “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” en el presente Prospecto y el Contrato de Fideicomiso anexo como Anexo 3 del presente.

2. *Contrato de Administración*

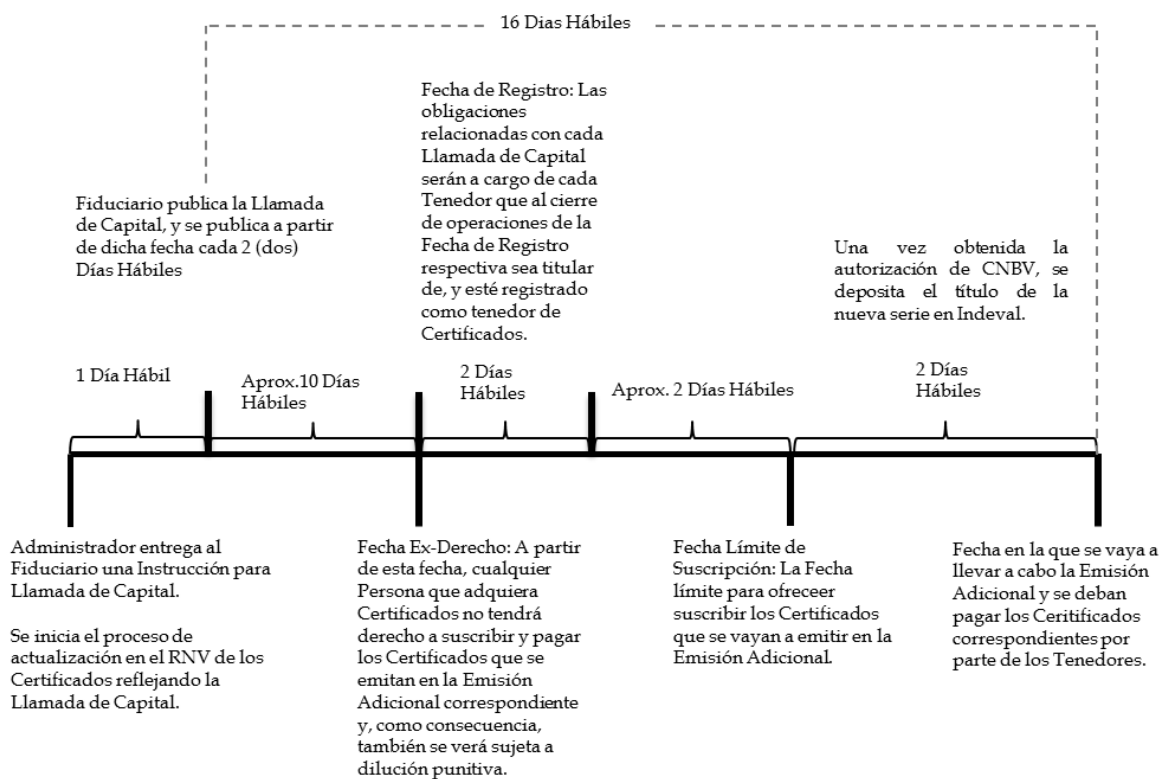
Con fecha 8 de septiembre de 2017, el Administrador y el Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, con el reconocimiento del Representante Común, celebraron un Contrato de Administración en el cual el Fiduciario nombró al Administrador, y el Administrador aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca del Contrato de Administración, ver el Contrato de Administración anexo al presente como Anexo 5.

Llamadas de Capital

Previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario podrá, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para utilizarse de conformidad con los Usos Autorizados, que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente realizará Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados de conformidad con los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. Con anticipación a la realización de una Llamada de Capital conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización del registro de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos emitidos de conformidad con la Emisión Adicional correspondiente) de conformidad con el tercer párrafo del numeral II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los actos requeridos para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación, y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital y de la Emisión Inicial, no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión.

A continuación se esquematiza el proceso de Llamadas de Capital:



Para mayor detalle acerca las Llamada de Capital, ver “III. Estructura de la Operación - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto y el Contrato de Fideicomiso adjunto al presente como Anexo 3.

3. Factores de Riesgo

La adquisición de los Certificados por un Tenedor conlleva un alto grado de riesgo. Al evaluar la posible adquisición de los Certificados, los posibles Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y tomar en consideración, entre otras cosas, los riesgos que podrían afectar al Administrador, a los Vehículos de Inversión y/o al Fideicomiso y, por tanto, las Distribuciones efectuadas a los Tenedores, incluyendo los factores de riesgo descritos a continuación. Los riesgos descritos en esta sección no son los únicos que podrían afectar a los Certificados. Las inversiones en los Certificados están sujetas a otros riesgos, incluyendo, sin limitación, riesgos que actualmente se desconocen, no están previstos o no se consideran significativos, pero que aun así podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o sobre la situación financiera del Administrador, sus Afiliadas, los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso y, por tanto, sobre la capacidad de efectuar Distribuciones a los Tenedores.

No existe garantía de que el Fideicomiso será rentable o de que, en caso de serlo, generará una determinada tasa de rendimiento. Los posibles Tenedores únicamente deben adquirir los Certificados si están preparados para asumir la pérdida total de su inversión.

Los posibles inversionistas deben basar la decisión en cuanto a si invertir en los Certificados con base en su propio análisis de las consideraciones legales, fiscales, financieras y de otro tipo que pudieren aplicar, incluyendo las ventajas de dicha inversión, los riesgos relacionados con la misma y los objetivos de cada inversionista. Los posibles inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como una recomendación en materia legal, fiscal o de inversión, y se les recomienda consultar a sus propios asesores con respecto a la adquisición o enajenación de los Certificados o su participación en los mismos.

3.1 Riesgos relacionados con la situación económica y política de México.

La situación política relevante en México y las elecciones presidenciales de 2018

El congreso mexicano ha aprobado reformas estructurales significativas en los últimos años, incluyendo reformas constitucionales que han liberalizado ciertas áreas de la economía, incluyendo el sector energético. Se espera que estas reformas estructurales impulsen el crecimiento económico de México en el mediano y largo plazo. Sin embargo, este podría ser o no el caso. El Administrador no puede predecir de manera acertada si los posibles cambios en la política gubernamental y económica podrían afectar de manera positiva o negativa las operaciones del Fideicomiso. Adicionalmente, ciertos eventos, incluyendo las elecciones presidenciales de 2018 y cualquier inestabilidad política y económica que pudiese surgir en México, podrían tener un impacto en el desempeño futuro del Fideicomiso. El grado de dicho impacto no puede ser predicho de manera acertada. No existe garantía que la estabilidad relativa actual del ambiente político mexicano continuará en el futuro.

Riesgos políticos, económicos, legales y regulatorios en México

Los resultados derivados de las operaciones del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas en México dependerán de las condiciones económicas del país. En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de crisis económicas, ocasionados por factores internos y externos. Estos periodos se han caracterizados por la contracción económica, inestabilidad en el tipo de cambio, alta inflación, altas tasas de interés domésticas, reducción de los flujos de capital internacionales, reducción de liquidez en el sector bancario, altas tasas de desempleo e inestabilidad social. Aunque México ha demostrado ciertos indicadores de mercado positivos en términos de crecimiento del PIB en los últimos años, las tasas de interés a largo plazo, inflación, déficit de cuenta corriente, exportaciones e inversión extranjera. No existe ninguna garantía de que las tendencias antes descritas se presentarán en el futuro. En el pasado, la economía mexicana ha experimentado devaluaciones del Peso, importantes incrementos de inflación y tasas de interés domésticas, así como inestabilidad en otros indicadores económicos, por lo que no puede haber ninguna garantía acerca de la estabilidad de la economía. De llegarse a presentar los eventos antes descritos, el desempeño financiero del Fideicomiso podría verse afectado, toda vez que el Fideicomiso no tiene control

sobre dichos eventos. La disminución en la tasa de crecimiento de la economía mexicana o en las economías locales de los lugares en los que se ubiquen los donde los activos de las los Vehículos de Inversión, periodos de crecimiento negativo, así como incrementos en la inflación o en las tasas de interés, pudieran resultar en un menor gasto en infraestructura y en una menor demanda para el Fideicomiso y/o los productos y servicios de los Vehículos de Inversión. Toda vez que se espera que un alto porcentaje de los costos y gastos del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión sean fijos, estos podrían ser difíciles de reducir ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos antes descritos. No existe ninguna garantía de que las condiciones económicas en México no empeorarán, o de que éstas no tendrán un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso. Dichas condiciones económicas también podrían impactar la capacidad del Fideicomiso para realizar inversiones, las valuaciones de las mismas o los términos de financiamiento al momento en que se deba realizar la inversión inicial.

El resultado del Referéndum del Reino Unido en relación con su salida de la Unión Europea podría tener un efecto adverso en la actividad económica en México

El 23 de junio de 2016, se aprobó por mayoría de votos en un referéndum nacional la salida del Reino Unido de la Unión Europea. El referéndum tenía carácter consultivo, y los términos de cualquier salida están sujetos a un periodo de negociación que podría durar cuando menos dos años a partir de que el gobierno del Reino Unido inicie formalmente el proceso de salida. No obstante lo anterior, el referéndum ha creado una incertidumbre significativa respecto a la relación futura entre el Reino Unido y la Unión Europea, incluyendo respecto a las leyes y disposiciones que serán aplicables en la medida que el Reino Unido determine cuales leyes de la Unión Europea reemplazar o replicar en el evento de su salida. El referéndum también ha dado lugar a que otros gobiernos de la Unión Europea consideren salirse. Estos eventos, o la percepción de cualquiera de ellos pudiese ocurrir, han tenido y continúan teniendo, un efecto material adverso en las condiciones económicas mundiales y en la estabilidad de los mercados financieros globales. Además, estos podrían reducir significativamente la liquidez de los mercados globales y restringir la capacidad de ciertos participantes clave del mercado para operar en ciertos mercados financieros. Cualquiera de estos factores podría causar una reducción de la actividad económica en México y restringir el acceso a capital y/o financiamiento del Fideicomiso, lo cual podría tener un efecto material adverso en las Inversiones del Fideicomiso, su condición financiera y el resultado de sus operaciones, así como reducir el valor de las inversiones del Fideicomiso. Adicionalmente, la capacidad del Fideicomiso para encontrar y asegurar oportunidades de inversión atractivas, así como el desempeño de Inversiones realizadas, podría verse afectada adversamente.

Las inversiones en México pueden ser riesgosas; el gobierno mexicano ha ejercitado y continúa ejerciendo, una influencia importante en la economía mexicana

Las inversiones en México conllevan riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se decreten leyes expropiatorias o se impongan controles cambiarios, impuestos, u otras restricciones gubernamentales. El Fideicomiso estará constituido de conformidad con las leyes de México y prácticamente todas sus operaciones y activos estarán ubicados en México. Como consecuencia de lo anterior, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión podrían verse afectados en forma negativa.

El gobierno federal mexicano ha ejercitado, y continúa ejercitando, una fuerte influencia en la economía del país. En consecuencia, las acciones y políticas gubernamentales federales mexicanas relativas a la economía, a las empresas propiedad y controladas por el estado y a las instituciones financieras financiadas o influenciadas, podrían llegar a tener un impacto importante sobre las entidades del sector privado en general, sobre el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión en particular y sobre las condiciones de mercado, precios y rendimientos sobre valores mexicanos. El gobierno federal mexicano ha realizado cambios importantes en políticas y reglamentos, y puede volverlo a hacer en el futuro. Las acciones para controlar la inflación y otros reglamentos y políticas han involucrado, entre otras medidas, un aumento en las tasas de interés, cambios en las políticas fiscales, controles de precio, devaluaciones de moneda, controles de capital y límites en importaciones. La legislación fiscal, en particular, en México se encuentra sujeta a cambios continuos, y el

Administrador no puede garantizar que el gobierno mexicano podrá mantener vigentes las políticas económicas u otras o si los cambios pudieran llegar a tener un efecto material adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión. Las medidas adoptadas por el gobierno podrían tener un efecto significativo en las entidades del sector privado en general, así como en la situación de los mercados y en la rentabilidad de los valores emitidos por sociedades mexicanas, incluyendo el valor de los Certificados.

Actualmente, ningún partido político tiene la mayoría absoluta en ninguna cámara del Congreso Federal Mexicano. La ausencia de una mayoría clara en el poder legislativo federal, así como cualquier conflicto entre el poder legislativo y el poder ejecutivo podría resultar en un bloqueo y evitar la implementación oportuna de las reformas estructurales, que a su vez podría tener un efecto adverso sobre la economía mexicana. El Administrador y sus Afiliadas no pueden garantizar que los eventos políticos en México no tendrán un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso.

Altos niveles de actividad criminal en México

Desde 2006, México ha experimentado un incremento significativo en la violencia relacionada con el narcotráfico y otro tipo de crimen organizado. Los carteles de drogas han llevado a cabo un gran número de ataques, en la mayoría de los casos, en contra de otros carteles y agentes del estado; sin embargo, en el pasado también se han dirigido en contra de empresas y sus empleados, pudiendo seguir haciéndolo en el futuro, a través de la extorsión, robo de camiones o de los sitios industriales, secuestros y otras formas de crimen y violencia. Existe la posibilidad de que los recursos gubernamentales destinados para usos productivos, como el desarrollo económico e iniciativas relacionadas, pudieran llegar a ser desviados para utilizarse para el combate a la violencia. Adicionalmente, este incremento en la violencia ha aumentado los gastos de las compañías, como resultado del robo de productos y la necesidad de aumentar la seguridad. Estas actividades, sobre las que el Fideicomiso no tiene control, su posible aumento y la violencia asociada con estas, podrían tener un impacto negativo en el ambiente de negocios en zonas en las que operen los Vehículos de Inversión, y en consecuencia, podría afectar de manera adversa el desempeño financiero del Fideicomiso.

Las altas tasas de interés en Mexico podrían incrementar los costos de financiamiento

Adicionalmente, es posible que el Banco de México aumente la tasa de interés de referencia. Por lo tanto, si el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión o las Sociedad Promovidas, incurren en endeudamiento denominado en Pesos en el futuro, podría ser a una tasa de interés elevada, lo cual podría tener un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso.

Acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en la economía mexicana, el desempeño de los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas subyacente, así como el desempeño financiero del Fideicomiso

La economía mexicana podría ser, en diversos grados, afectada por las condiciones de mercado y económicas a nivel global, por las condiciones de mercado y económicas en otros países con economías emergentes, así como por las condiciones de mercado y económicas de socios comerciales importantes, en particular Estados Unidos, cuyo mercado representa más del 80% de las exportaciones de México. Incluso cuando las condiciones económicas en otros países pueden variar significativamente respecto de las condiciones económicas en México, las reacciones de los inversionistas frente a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en el valor de mercado de los Vehículos de Inversión en México. En años recientes, por ejemplo, los precios de la deuda y los valores mexicanos cayeron sustancialmente como resultado de acontecimientos en Rusia, Asia, y Brasil. En particular, las condiciones económicas en México están altamente correlacionadas con las condiciones económicas en Estados Unidos como resultado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, o TLCAN y alto nivel de actividad económica entre los dos países. Las condiciones económicas adversas en Estados Unidos, o la terminación o renegociación de TLCAN, según lo propuesto por la administración actual, u otros eventos relacionados, podrían llegar a tener un efecto adverso en la economía mexicana. El Administrador no puede garantizar que los acontecimientos en otros países no tendrán un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso, además, no existe garantía que el

TLCAN no será renegociado o terminado. Además, el impacto negativo de dichos eventos en la economía mexicana podría afectar de forma adversa los negocios del Fideicomiso y, en consecuencia, reducir las cantidades disponibles para pagar Distribuciones bajo los Certificados.

Volatilidad del precio del petróleo en la economía mexicana

El crecimiento económico en México no sólo depende de la exportación de los bienes manufacturados, sino también de las exportaciones de *commodities*, en particular de petróleo. El ingreso total del petróleo representa una parte sustancial de los ingresos del sector público. Como resultado de lo anterior, e incluso cuando el gobierno ha celebrado contratos de cobertura para cubrir parcialmente sus ingresos de petróleo, la economía mexicana es susceptible a fluctuaciones en el precio del petróleo y otros *commodities* y a fluctuaciones de moneda. Estas fluctuaciones podrían tener un efecto material adverso sobre el negocio de los Vehículos de Inversión y el desempeño financiero del Fideicomiso.

3.2 Riesgos relacionados con el Administrador.

Ausencia de recursos en contra del Administrador

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones exculpatorias e indemnizatorias que limitan los casos en que el Administrador y sus Afiliadas son responsables frente al Fideicomiso o los Tenedores. Como resultado de ello, en ciertos casos los Tenedores contarán con recursos limitados o nulos para interponer acciones contra el Administrador.

El Administrador es una sociedad de reciente creación y no tiene antecedentes operativos y, por lo tanto, depende indirectamente de sus Afiliadas en cuanto a necesidades operativas, financieras y legales que pudieran surgir durante la vigencia del Fideicomiso

El Administrador es una sociedad, propiedad de y controlada por Black Creek, de reciente constitución sin historial operativo. Por lo tanto, el Administrador dependerá de la administración de los Vehículos de Inversión para alcanzar las metas de inversión del Fideicomiso. Los posibles Tenedores deben considerar los riesgos que conlleva esta experiencia indirecta. El desempeño histórico de los fondos administrador por Black Creek no es indicativo del desempeño futuro del Fideicomiso, y el mismo podría no alcanzar sus objetivos de inversión de manera general o evitar pérdidas. El desempeño histórico no debe considerarse como un indicador del desempeño o de los retornos futuros esperados para el Fideicomiso, así como tampoco existe garantía alguna que las condiciones futuras del mercado sean iguales a las del pasado.

No existe garantía de que el Fideicomiso logrará sus objetivos

A pesar de que los fines del Fideicomiso se han establecido razonablemente con base en la experiencia del Administrador y sus Afiliadas, no existe garantía de que este último o, el *General Partner*, o la administración de los Vehículos de Inversión logrará dichos objetivos debido a la existencia de condiciones adversas en las industrias en las que el Fideicomiso llegue a invertir o a la insuficiencia de oportunidades de inversión en el mercado mexicano.

El Administrador podrá ser removido sin causa siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador podrá ser removido sin causa de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración mediante el voto unánime de la Asamblea de Tenedores. En el caso que el Administrador sea removido sin causa el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración debidos y pagaderos por el Fideicomiso que se hayan generado, y no hayan sido pagados o reembolsados previamente, desde la Fecha de Emisión Inicial y hasta la fecha efectiva de remoción, mas todos

y cada uno de los costos en los que el Administrador incurra en relación con la terminación de su encargo como administrador del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido una pena por remoción por un monto igual al producto de 40% (cuarenta por ciento) multiplicado por lo que sea mayor entre (a) el valor justo de mercado del Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de dicha remoción y (b) la suma de todas las contribuciones de capital efectivamente contribuidas por los Tenedores al Fideicomiso a la fecha de dicha remoción.

Sustitución del Administrador y dificultad para reemplazarlo

El Administrador podrá ser removido en la medida que ocurra un Evento de Remoción. De llegar a ocurrir dicho evento, reemplazar al Administrador podría llegar a ser difícil y costoso. Además, en caso de remoción del Administrador, y debido al grado de especialización que éste requiere, no existe garantía de que será posible encontrar a un administrador sustituto, o que dicho administrador sustituto aceptará ser administrador sustituto en términos económicos sustancialmente similares a los acordados inicialmente por el Administrador y aquellos contenidos en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, lo cual podría tener un efecto material adverso sobre el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, afectando el monto de Efectivo Disponible para realizar Distribuciones a los Tenedores.

La capacidad del Fideicomiso para alcanzar su objetivo de inversión depende de que el Administrador y el General Partner desempeñen su función con el debido cuidado y habilidad

El éxito de las actividades de inversión del Fideicomiso dependerá de la capacidad del *General Partner* de cada Vehículo de Inversión para identificar oportunidades de inversión que puedan ofrecer una tasa de crecimiento y retorno alta, o invertir en activos que estén subvaluados, así como de su capacidad para evaluar el impacto que ciertas noticias y eventos relevantes pudieren tener sobre dichas oportunidades de inversión. Identificar y analizar oportunidades de inversión que busque el Fideicomiso implican un alto grado de incertidumbre. No se puede asegurar que el Administrador, el *General Partner* de cada Vehículo de Inversión, o los equipos de administración de las Sociedades Promovidas serán capaces de identificar oportunidades de inversión adecuadas en las cuales se puedan llevar a cabo todas las inversiones del Fideicomiso o que será capaz de aprovechar las oportunidades de inversión en las industrias en los que el Fideicomiso llegue a invertir y, por lo tanto, no existe garantía de que se pueda cumplir con el objetivo de inversión del Fideicomiso o que la estrategia de inversión del Fideicomiso sea exitosa.

Adicionalmente, antes de realizar una inversión, el *General Partner* usará modelos económicos y financieros para evaluar las inversiones potenciales. Estos modelos están basados en ciertos supuestos los cuales podrían no actualizarse o no ser difíciles de confirmar por el *General Partner* durante el proceso de auditoría. Si cualquiera de dichos supuestos no se actualiza, el modelo económico propuesto podría no ser rentable, lo cual afectaría adversamente las proyecciones del *General Partner*, así como los resultados financieros del Vehículo de Inversión y del Fideicomiso.

El Administrador depende de la experiencia del Asesor y del Equipo Gerencial Senior para la prestación de servicios de administración a los Vehículos de Inversión y a las Sociedades Promovidas

La capacidad del Fideicomiso para alcanzar sus objetivos de inversión dependerá significativamente de la experiencia del *General Partner* y de sus funcionarios y empleados, al igual que de su capacidad para atraer y mantener personal adecuado para el Equipo Gerencial Senior de las Sociedades Promovidas. El impacto de la salida de cualquier individuo (o individuos) que forme parte del Equipo Gerencial Senior, por cualquier cuestión, en la capacidad del *General Partner* para alcanzar los objetivos de inversión de los Vehículos de Inversión, no puede ser determinado y puede depender, entre otras cosas, en la capacidad del *General Partner* y de sus Afiliadas para reclutar otros individuos con experiencia y credibilidad similar.

Asimismo, el Fideicomiso no tiene control sobre el personal del *General Partner*. Si dicho personal llevara a cabo cualquier actividad indebida o ser acusado de hacer cualquier cosa indebida que pueda ser objeto de crítica pública u otras formas de publicidad negativa o que pueda llevar a una investigación, litigio o sanción,

el Fideicomiso podría verse involucrado por asociación y afectado adversamente, aun cuando la crítica o publicidad sea materialmente equivocada o infundada, o a pesar de que el Fideicomiso no haya tenido relación con (o control sobre) el acto de que se trate.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del Administrador u otro tercero que preste servicios al Fideicomiso, podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso

El Fideicomiso no tiene empleados, por lo tanto, el Fideicomiso dependerá del desempeño del Administrador o de los equipos de administración de los Vehículos de Inversión para realizar sus funciones ejecutivas, así como de terceros que presten servicios, para realizar otras funciones operativas y administrativas. En particular, el Administrador llevara a cabo servicios de administración que resultarán integrales para las operaciones y el desempeño financiero del Fideicomiso. El incumplimiento como resultado de insolvencia, bancarota u otras causas, por parte del Administrador, u otro tercero que preste servicios de sus obligaciones con el Fideicomiso de acuerdo con los términos de su nombramiento, podría tener efecto negativo sustancial en el desempeño del Fideicomiso. La terminación de la relación del Fideicomiso con el Administrador, o con cualquier otro tercero que preste servicios, o cualquier retraso en la designación de un sustituto, podría interrumpir el negocio del Fideicomiso y podría tener un efecto negativo sustancial en el rendimiento del Fideicomiso.

Los acuerdos entre el Fideicomiso y el Administrador fueron negociados en el contexto de una relación de afiliación y podrían contener términos que sean menos favorables para el Fideicomiso que aquellos que de otro modo podrían haber sido obtenidos por partes no relacionadas

El Contrato de Administración y las políticas y procedimientos internos del Fideicomiso para negociar con el Administrador, fueron negociadas bajo el contexto del establecimiento del Fideicomiso y la emisión de Certificados Bursátiles, por las personas que se encontraban, en el momento de la negociación, contratados por las Afiliadas del Administrador. Debido a que estos acuerdos fueron negociados entre partes Afiliadas, sus términos, incluyendo los relacionados con honorarios, asignación de incentivos, deberes contractuales o fiduciarios, conflictos de interés y limitaciones de responsabilidad y de indemnización, podrían ser menos favorables para el Fideicomiso, que los que de otro modo podrían haber resultado si en las negociaciones hubiesen participado partes no relacionadas desde el principio.

3.3 Riesgos relacionados con las Operaciones del Fideicomiso.

El Fideicomiso se constituyó recientemente y no cuenta con antecedentes operativos.

El Fideicomiso y el Administrador no tienen antecedentes operativos. El Fideicomiso está sujeto a los riesgos de negocios, incluyendo el riesgo de que no logre cumplir con sus objetivos de inversión. No obstante que las Afiliadas del Administrador cuentan con una amplia experiencia en la industria que el Fideicomiso pretende promover, no existe garantía de que las Inversiones realizadas por estos tendrán éxito. Además, no se han definido las inversiones concretas que realizará el Fideicomiso y no hay un portafolio existente en el que invertirán los Tenedores. El Fideicomiso invertirá principalmente en vehículos privados de reciente constitución, cuya información es limitada, no auditada y respecto de los cuales no habrá información pública, por lo que no existe certeza respecto del éxito de las inversiones que se realicen.

Responsabilidad limitada

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de Certificados únicamente podrán repetir y tendrán recurso en contra de los activos y recursos comprendidos en el Patrimonio del Fideicomiso, y ni el Fiduciario, ni el Administrador ni sus respectivas Afiliadas serán responsables bajo ninguna circunstancia del pago de las cantidades reclamadas por los Tenedores de Certificados.

Ausencia de la obligación de efectuar Distribuciones; subordinación de las Distribuciones

Ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni sus respectivas subsidiarias y Afiliadas, tienen obligación de efectuar Distribuciones o de pagar cualesquiera otras cantidades a los Tenedores. En el supuesto de que los activos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para devolver a cada Tenedor una cantidad igual a su inversión en los Certificados, los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de dicha cantidad al Fiduciario, al Administrador o al Intermediario Colocador, o a sus respectivas Afiliadas. El Administrador no puede garantizar y no puede predecir si se pagarán Distribuciones a los Tenedores, el importe de las mismas o la disponibilidad de efectivo distribuable, dado que la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones dependerá de sus flujos de efectivo, su situación financiera y otros factores relacionados con sus inversiones. Dichos factores incluyen la capacidad del Fideicomiso para generar una cantidad de efectivo suficiente para pagar gastos, cubrir cualquier servicio de deuda y liquidar otros pasivos en la fecha en que los mismos se vuelvan exigibles. Además, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, se deben crear y reponer ciertos gastos de reserva durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Por tanto, el pago de Distribuciones dependerá en gran medida de las decisiones discrecionales del Administrador. Ni el Administrador, ni sus Afiliadas tienen obligación de mantener o garantizar un determinado nivel de Distribuciones. El Fideicomiso incurre en gastos esenciales para llevar a cabo sus operaciones y cumplir con la ley aplicable. Los gastos del Fideicomiso incluyen, entre otros, los honorarios pagaderos al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Proveedor de Precios, así como los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los mismos en la BMV. El Fiduciario pagará los gastos relacionados con el Fideicomiso antes de efectuar cualquier Distribuciones a los Tenedores.

Dependencia de la Administración del Vehículo de Inversión y las Sociedades Promovidas subyacentes

Las operaciones de los Vehículos de Inversión serán responsabilidad del *General Partner*. Asimismo, las Sociedades Promovidas que sean adquiridas a través de un Vehículo de Inversión serán responsabilidad del Equipo Gerencial Senior. Aún y cuando el Administrador será el responsable de monitorear el rendimiento de cada inversión del Fideicomiso y que el *General Partner* será el responsable de monitorear el rendimiento de las Sociedades Promovidas, no existe garantía que el Equipo Gerencial Senior de cualquiera Sociedad Promovida o el *General Partner* será capaz de operar dicha Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión de conformidad con los planes y/u objetivos del Fideicomiso.

Operación del Fideicomiso

La operación adecuada del Fideicomiso dependerá en gran medida del desempeño del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Si cualquiera de dichas Personas o cualesquiera otras personas obligadas con el Fideicomiso, incumplen con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso (o cualquier documento relacionado), el Fideicomiso no operará como está contemplado, lo cual podría resultar en daños, pérdidas o retrasos hacia los Tenedores.

Adicionalmente, los Tenedores deberán tener en cuenta que dependerán del Administrador para encabezar y administrar los asuntos del Fideicomiso. De conformidad con los términos del Fideicomiso, los Tenedores no estarán involucrados activamente en la administración y los negocios del Fideicomiso (excepto por aquellos casos contemplados en el Contrato de Fideicomiso).

El Administrador podrá instruir que el Fideicomiso incurra en endeudamiento, otorgue garantías, o de cualquier otra forma grave los activos del Fideicomiso

El Administrador podrá instruir que el Fideicomiso incurra en endeudamiento a efecto de financiar la adquisición de Inversiones conjuntamente con, en ausencia de, o previo a recibir fondos provenientes de una Llamada de Capital. No obstante que el Administrador buscará utilizar el apalancamiento de forma que considere prudente, la asunción de endeudamiento podría aumentar de manera general las oportunidades de ganancia así como el riesgo de cualquier activo. El costo y disponibilidad de financiamiento es altamente variable y por lo tanto, podría ser difícil obtener o mantener el nivel deseado de apalancamiento. El apalancamiento también causará que el Fideicomiso incurra en gastos por intereses y otros costos que

podrían no ser cubiertos por las distribuciones realizadas al Fideicomiso mediante los Vehículos de Inversión o las Sociedades Promovidas subyacentes, o bien por la apreciación de sus inversiones; un incremento en las tasas de interés podría reducir el margen de utilidad del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión. Adicionalmente, además del costo financiero de realizar pagos bajo el servicio de deuda, el uso de financiamiento podría imponer obligaciones de no hacer operativas y financieras sobre el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas, lo que a su vez podría afectar la capacidad de los mismos de llevar a cabo sus operaciones de negocio o de financiar operaciones futuras y satisfacer sus necesidades de capital.

Requerimientos de flujo de efectivo para cubrir el servicio de deuda

Si en la fecha de vencimiento de los contratos de crédito o créditos del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o de las Sociedades Promovidas no se cuentan con los montos para cubrir los pagos del servicio de la deuda, el Fideicomiso, el Vehículo de Inversión o la Sociedad Promovida, según corresponda, podría verse obligado a vender en forma anticipada y en términos menos favorables, algunos de sus activos, y las características del portafolio restante podría ser distinto de las características que tenía el portafolio antes de dicha venta. El incumplimiento respecto del pago del principal e intereses de la deuda podría dar lugar a la ejecución de las garantías respectivas, la pérdida total del capital invertido en ciertos activos o en los activos relacionados con dicha deuda y, en algunos casos podría, otorgar a los acreditados recursos en contra de otros activos del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o de las Sociedades Promovidas.

Garantías del Fideicomiso

El Administrador a su propia discreción, podrá causar que el Fideicomiso, garantice financiamientos u otras extensiones de crédito otorgadas a cualquier Inversión (o a cualquier subsidiaria de la misma) y/o Sociedad Promovida, así como garantizar con, constituir garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo grave los activos del Fideicomiso en relación con financiamientos y otras obligaciones de las Inversiones y/o Sociedades Promovidas (incluyendo cualesquier obligaciones contingentes tales como, pagos por ganancias futuras, acuerdos de custodia, cartas de crédito, hipotecas o prendas). El pago de dichas garantías podría tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Además, en caso de incumplimiento por parte del Fideicomiso, cualquiera de sus acreedores podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso, las cuales podrían resultar en gravámenes respecto del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos gravámenes pudieran tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores.

El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para pagar indemnizaciones, en cuyo caso se disminuirán los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso indemnizará al Administrador, sus Afiliadas, y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso, por (i) cualquier acto u omisión realizado por dicha Persona Indemnizada salvo por su propio incumplimiento material no subsanado a los deberes previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, incluyendo el incumplimiento de un deber de cuidado y de lealtad, fraude, dolo Negligencia Grave, una violación material de las Leyes Aplicables con respecto a las Inversiones en el Fideicomiso, o conducta que sea objeto de un proceso penal en el que la Persona Indemnizada no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita o una falta intencional por parte de la Persona Indemnizada del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, en cualquiera de dichos supuestos la Persona Indemnizada será sujeto del pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (ii) pérdidas derivadas de la negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en caso que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha Persona Indemnizada con un nivel de cuidado consistente con el descrito en el Contrato de Fideicomiso; (iii) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso; (iv) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las

disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (vi) cualquier declaración realizada por las demás partes del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (vii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso; según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El incumplimiento de las obligaciones de entrega de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única podría traducirse en un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones

En caso que el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión no consolidados, cuya inversión represente el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso incumplan con las obligaciones de revelación de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única, el Fideicomiso podría estar sujeto a diversas sanciones, entre las cuales se encuentran la imposición de multas e incluso la suspensión de la cotización de los Certificados Bursátiles en la BMV. Como consecuencia, un incumplimiento de esta naturaleza podría traducirse en un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

La inexistencia de formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones, Desinversiones y coinversiones genera incertidumbre respecto de los términos de las mismas

A la Fecha de Emisión Inicial, no existen formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones, Desinversiones o coinversiones, debido a que la estructura final de cualquier Inversión o Desinversión será determinada caso por caso y estarán sujetas a las negociaciones que se lleven a cabo con las contrapartes respectivas. Lo anterior, genera incertidumbre respecto de los términos que contendrán los contratos definitivos, y los términos de los contratos respectivos podrían variar sustancialmente.

El Fideicomiso no cuenta con un esquema de pago de distribuciones plenamente establecido

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, a la fecha no se cuenta con un esquema de pago de distribuciones plenamente establecido. En términos del Fideicomiso, Administrador se encuentra facultado para determinar los tiempos e intervalos en los que el Fideicomiso llevara a cabo distribuciones. Las distribuciones dependerán de la existencia de Efectivo Disponible e Ingresos por Inversiones Permitidas, en el entendido, que dichos montos únicamente serán distribuidos en la medida que no sean de otra manera aplicados de conformidad con los términos del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, los términos y condiciones de dichos Vehículos de Inversión estarán sujetos a la aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, las Inversiones que realice el Fideicomiso en dichos Vehículos de Inversión se encuentran sujetas a la aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en la medida que se requiera la aprobación de los Tenedores para llevar a cabo una Inversión en los Vehículos de Inversión, estos contarán con la información relevante correspondiente a dicha Inversión en términos del Contrato de Fideicomiso.

Responsabilidad de las personas con control

El Fideicomiso podrá adquirir indirectamente una participación controladora en Sociedades Promovidas. El ejercicio del control sobre una entidad puede generar riesgos adicionales relacionados con responsabilidad por daños ambientales, la falta de supervisión de la administración, la violación de las disposiciones gubernamentales (incluyendo las leyes de valores) u otro tipo de responsabilidades que no estén sujetas a los

límites de responsabilidad generalmente aplicables a los accionistas o socios de una empresa. En el supuesto de que el Fideicomiso resulte responsable de cualquiera de los hechos antes descritos, podría sufrir una pérdida significativa.

Juicios y Litigios

El Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas podrían estar sujetos a regulaciones y leyes complejas, y cualquier incumplimiento a las mismas, incluyendo como resultado de actos llevados a cabo por cualquier Equipo Gerencial Senior, el *General Partner* o el Administrador, así como sus empleados o funcionarios, podría exponer dichas entidades a juicios o litigios en el curso de su negocio. En caso de que como resultado de cualquier juicio o litigio, se determine que el Fideicomiso es responsable de cualquier incumplimiento, el mismo podría ser sujeto al pago de daños, según lo determine un tribunal o un panel arbitral. Cualquier pago de daños y perjuicios podría ser sustancial y podría tener un efecto adverso en las operaciones del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión o las Sociedades Promovidas.

El Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión predeterminado.

El Fideicomiso tiene por objeto realizar compromisos de inversión por hasta el Monto Destinado a Inversiones durante el Periodo de Inversión. El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invertirá dependerán del tipo de operación, las condiciones del mercado y otras circunstancias imperantes en el momento de la inversión, todo lo cual será evaluado por el Administrador. No es posible asegurar que el Monto Destinado a Inversiones sea invertido, en su totalidad o parcialmente. En este sentido, el Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión predeterminado, y por lo tanto, el Administrador podrá modificar a su discreción los plazos de desinversión de cualquier Inversión realizada por el Fideicomiso y no está obligado a completar la Desinversión de todas las Inversiones en una fecha determinada.

3.4 Riesgos relacionados con las Sociedades Promovidas.

Las Sociedades Promovidas están expuestas a riesgos relacionados con actos de terceros, así como riesgos económicos y sectoriales

Las Sociedades Promovidas adquiridas por un Vehículo de Inversión podrían verse afectados por actos de terceros que están fuera del control de éstos o del *General Partner* o el Administrador. Dichos actos incluyen, pero no están limitados a, la revocación de permisos, licencias y demás autorizaciones por parte de autoridades relevantes, huelgas por parte de empleados, contaminación o cualquier otra contingencia ambiental, así como cualquier otro derecho o acción que terceros pudieren intentar hacer valer en relación con las Sociedades Promovidas en las que inviertan dichos Vehículos de Inversión.

Las Sociedades Promovidas podrían verse afectados negativamente por una serie de eventos que están fuera del control del *General Partner* o el Administrador, incluyendo accidentes graves, desastres naturales (tales como incendios, inundaciones, temblores y huracanes), desastres humanos (incluyendo terrorismo), epidemias, actividad criminal, guerras, condiciones económicas generales, una baja en la demanda, disputas laborales y otras circunstancias no previstas. En el pasado, algunos de dichos eventos han afectado a la economía en general o a sectores específicos de la misma, afectando ingresos, utilidades y los valores de activos, incrementando costos de mantenimiento.

Las Sociedades Promovidas pueden ser vulnerables a desastres naturales, actos de terrorismo y fenómenos similares.

Los Vehículos de Inversión podrán invertir en negocios que se encuentran ubicados, o cuentan con operaciones, en regiones que se encuentran en riesgo de desastres naturales tales como inundaciones, huracanes, terremotos, incidentes de guerra, revuelta o disturbios civiles. Al ocurrir cualquiera de estos eventos, la región impactada podría no recuperarse eficiente y rápidamente, lo que podría tener un efecto material adverso sobre las Sociedades Promovidas correspondientes.

Los ataques terroristas y eventos relacionados podrán resultar en un incremento en la volatilidad económica a corto plazo, lo cual podría tener un efecto adverso importante en las economías del mundo, mercados de valores, precios de *commodities* y las operaciones de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta. Dichos eventos en los mercados financieros globales podrían afectar las tasas de interés, calificaciones, riesgo crediticio, inflación y otros factores relacionados con las inversiones del Fideicomiso, lo que a su vez pudiera tener un impacto adverso material sobre el desempeño del Fideicomiso y por lo tanto en las Distribuciones que éste realice.

Las industrias en las que participaran las Sociedades Promovidas podrían estar altamente reguladas, y las regulaciones aplicables están sujetas a cambios.

El marco regulatorio y fiscal de las Sociedades Promovidas es propenso a sufrir cambios sin previo aviso y podría ser objeto de acciones judiciales o gubernamentales, las cuales podrían afectar adversamente el valor o la liquidez de las inversiones mantenidas por los Vehículos de Inversión o su habilidad para apalancarse. El efecto de dichos cambios en el marco regulatorio o fiscal es difícil de predecir. Cualquiera de estos factores podría resultar en un efecto adverso en los retornos de inversión de las Sociedades Promovidas y los Vehículos de Inversión, lo cual podría tener un efecto material adverso en el desempeño del Fideicomiso.

Riesgos y legislación ambiental; la regulación ambiental existente y futura podría afectar de manera adversa las operaciones de las Sociedades Promovidas.

Aquellas inversiones en Sociedades Promovidas en las que existan riesgos o contingencias ambientales previas a la inversión por parte de los Vehículos de Inversión, podrían generar riesgos y responsabilidades ambientales, incluyendo polvo, ruido o fugas de sustancias contaminantes del sitio de operaciones, así como generar responsabilidad legal por la subsanación en materia ambiental.

Las leyes, reglamentos e iniciativas reglamentarias en materia ambiental juegan un papel importante en los negocios del Fideicomiso y, por lo tanto, podrían tener un impacto importante sobre el desempeño de las Sociedades Promovidas. En el pasado, gastos llevados a cabo por compañías para remediar o cumplir con la regulación ambiental han impactado de manera adversa los rendimientos de la inversión las mismas. El Fideicomiso podrá invertir en entidades y negocios que se encuentren sujetos a leyes, reglamentos, requisitos y permisos ambientales, de salud y seguridad, cambiantes y cada vez más rigurosos.

No se puede asegurar que todos los costos y riesgos relacionados con el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales podrán ser identificados. Leyes ambientales, reglamentos y requisitos de permisos más rigurosos podrían imponer sustanciales costos adicionales a las Sociedades Promovidas en las que invierta cada Vehículo de Inversión. El cumplimiento con dichos requisitos ambientales, actuales o futuros, no asegurará que las operaciones de las entidades y negocios subyacentes en los que Fideicomiso invierta no ocasionarán un daño al ambiente y/o a las personas, o que dichas entidades o negocios no estarán obligados a incurrir en gastos ambientales adicionales no previstos. Más aún, el incumplimiento con cualquiera de dichos requisitos podría tener un efecto material adverso sobre las Sociedades Promovidas, y no existe ninguna garantía que dichas Sociedades Promovidas cumplirán en todo momento con la totalidad de las leyes, reglamentos y requisitos ambientales aplicables. Las prácticas pasadas u operaciones futuras de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta también podrían resultar en lesiones personales importantes o demandas de daño a propiedad, mismas que podrían tener un efecto material adverso sobre la condición financiera de los negocios en los que el Fideicomiso invierta, y por lo tanto en el Fideicomiso y su desempeño financiero.

Celebración de operaciones en forma expedita podría ocasionar que no se cuenten con todos los elementos para tomar la decisión de llevar a cabo una inversión

Con frecuencia, el análisis y la toma de decisiones por parte del *General Partner* en relación con las posibles inversiones, deberán realizarse en forma expedita a fin de aprovechar la oportunidad en cuestión. En dichos supuestos, la información que se encuentre a disposición del *General Partner* del Vehículo de Inversión al momento de tomar una decisión de inversión podría ser limitada, y el Administrador podría no tener acceso a información detallada (total o parcial) con respecto a la Sociedad Promovida al momento de tomar una decisión, tales como sus características físicas, aspectos ambientales, regulatorios u otras condiciones que afecten adversamente dicha Sociedad Promovida. Por lo tanto, no hay garantía de que el Administrador tendrá conocimiento de todas las circunstancias que podrían afectar en forma adversa a una determinada Inversión, y los Vehículos de Inversión podrían realizar Inversiones que no hubiesen realizado de haber tenido la oportunidad de practicar una auditoría de compra más detallada y de haber contado con mayor información al respecto. Además, el Administrador espera apoyarse en asesores externos para efectos de la valuación de sus posibles Inversiones en sociedades promovidas, y no es posible garantizar la exactitud o exhaustividad de la información proporcionada por dichos asesores, o que el Fideicomiso tendrá recurso alguno en contra de estos últimos en el supuesto de que los mismos cometan errores o incurran en omisiones.

Préstamos a las Sociedades Promovidas y/o a los Vehículos de Inversión se encuentran expuestos a riesgos de crédito

Uno de los riesgos fundamentales asociados con la Inversión del Fideicomiso, es el riesgo de crédito, el cual consiste en el riesgo de que un deudor esté imposibilitado para realizar pagos de principal y de intereses de sus obligaciones de deuda al vencimiento de las mismas. Los rendimientos del Fideicomiso pudieren ser adversamente afectados si una entidad, a la cual el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión le haya otorgado un crédito, fuere incapaz de realizar dichos pagos al vencimiento. Aunque el Fideicomiso podría realizar inversiones en deuda que el Administrador considere estén debidamente garantizadas por bienes específicos cuyo valor inicialmente podría exceder el monto del principal de la deuda o el valor comercial de dichas Inversiones, no existe garantía de que en un escenario de falta de pago de interés programado o pagos de principal, la ejecución y venta de cualquier garantía cubra en su totalidad los montos debidos al Fideicomiso o al Vehículo de Inversión, respecto de dichas inversiones, o bien que dicha garantía pudiera ser liquidada fácilmente. No existe garantía de que el Fideicomiso, en todo momento, esté en posibilidad de alcanzar sus objetivos de inversión, ni que los retornos obtenidos sean correspondientes al riesgo asumido.

Obligaciones de hacer y no hacer establecidas en los contratos de crédito pueden limitar la flexibilidad de las operaciones de los Vehículos de Inversión

Las Sociedades Promovidas podrán solicitar préstamos de terceros, del Administrador o sus Afiliadas, o los Vehículos de Inversión podrían incurrir en deuda directamente. Los contratos en los que se documenten dichos financiamientos podrían imponer diversas obligaciones financieras y de otra naturaleza en términos de mercado, incluyendo el mantenimiento de ciertas razones de cobertura del servicio de deuda y apalancamiento, así como la contratación de cobertura de seguros. Estas obligaciones podrían limitar la flexibilidad de las operaciones del Vehículo de Inversión o de las Sociedades Promovidas, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, la contratación de deuda adicional, la realización de gastos de capital y el pago de Distribuciones. El incumplimiento de estas obligaciones podría constituir una causal de incumplimiento de ciertos contratos de crédito, aun cuando se haya cumplido con las obligaciones de pago de los mismos. En el supuesto de que dicho Vehículo de Inversión o Sociedad Promovida incumpla con el pago o condiciones bajo algún financiamiento, el mismo se podría declarar vencido anticipadamente y podrían proceder cargos adicionales para evitar su ejecución forzosa. La imposibilidad de dicho Vehículo de Inversión o Sociedad Promovida de refinanciar sus créditos en términos favorables, podría afectar en forma adversa la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de efectivo del Fideicomiso, así como la capacidad del mismo para efectuar Distribuciones.

Los requisitos de capital de trabajo de las Sociedades Promovidas podrían ser más altos de lo esperado

Al momento de analizar inversiones potenciales, el *General Partner* buscara fondear a la Sociedad Promovida correspondiente con el capital de trabajo necesario para poder alcanzar el *break-even*. Sin embargo, en

ocasiones el plan de negocios para una Sociedad Promovida asume que la Sociedad Promovida necesitará capital adicional proveniente de un tercero para financiar sus operaciones hasta alcanzar el dicho nivel de *break-even*. La disponibilidad de capital proveniente de terceros es incierta y el monto de flujo de efectivo necesario podría variar de tiempo en tiempo. Debido a dichos factores, el *General Partner* podría no lograr estimar correctamente el monto de capital necesario para financiar las operaciones de una Sociedad Promovida, u obtener dicho capital, y por lo tanto, si el efectivo proveniente de las operaciones de la Sociedad Promovida es insuficiente, la Sociedad Promovida podría verse afectada adversamente derivado de dicha carencia de flujo de efectivo.

Los Vehículos de Inversión pueden estar expuestos a pasivos potenciales como resultado de cualquier inversión en Sociedades Promovidas en proceso de reestructuración

Los Vehículos de Inversión pueden realizar inversiones en Sociedades Promovidas que involucren entidades que experimentan, o se espera que experimenten, dificultades financieras y respecto de las cuales otros inversionistas pueden haber buscado abandonar. Estas dificultades financieras puede que jamás se superen y pueden ocasionar que dicha inversión quiebre o se someta a un proceso de concurso mercantil. Dichas inversiones pueden, en ciertas circunstancias, exponer al Vehículo de Inversión y por lo tanto al Fideicomiso a ciertos pasivos adicionales, que podrían exceder el valor de la inversión original del Vehículo de Inversión en las mismas. Por ejemplo, bajo ciertas circunstancias, un acreedor que ha ejercido de manera inadecuada el control sobre la administración y políticas de un deudor, puede traer como consecuencia la subordinación de su posición como acreedor, o puede resultar responsable por los daños que sufran las partes como resultado de dichas acciones. Adicionalmente, bajo ciertas circunstancias, los pagos al Vehículo de Inversión podrían ser objeto de un reclamo si cualquiera de dichos pagos o distribuciones se llegara a determinar más adelante que consistió en una transmisión fraudulenta, pago preferente u operación similar, bajo las leyes de concursos mercantiles y quiebra aplicables. Además, las inversiones sujetas a reestructuraciones podrían verse adversamente afectadas por legislación relativa a, entre otras cosas, fraude de acreedores, derechos de preferencias anulables, responsabilidad de ante acreedores y en su caso, el ejercicio de facultades discrecionales de los tribunales civiles y mercantiles para desechar, subordinar o inhabilitar demandas particulares o re-caracterizar las inversiones realizadas en la forma de deuda como aportaciones de capital. En la medida en que cualquiera de dichos factores limite los recursos disponibles para el Vehículo de Inversión, cualquiera de estos factores podría tener un efecto material adverso sobre la condición financiera del Fideicomiso.

Las operaciones de la Sociedad Promovida podrían no ser fácilmente replicables

El *General Partner* podrá basar su decisión de invertir en una Sociedad Elegible, con base en la probabilidad de que el negocio en específico sea fácilmente replicable o escalable. Sin embargo, en caso de que el modelo de negocio de una Sociedad Elegible resulte no ser tan fácilmente escalable o replicable como se tenía previsto, es posible que dicha Sociedad Elegible esté sobre fondeada, tenga un desempeño por debajo de las expectativas, y reduzca la disponibilidad de capital que podrá ser destinado a otras inversiones más exitosas. Cualquier disminución en la posibilidad de replicar un modelo de negocios, podría impactar adversamente el desempeño del Vehículo de Inversión y del Fideicomiso.

Uso de derivados y técnicas de cobertura por parte de las Sociedades Promovidas para protegerse contra los cambios en los precios de Commodities tiene riesgos inherentes que puede impactar de manera adversa el valor de los Vehículos de Inversión y, por lo tanto, el desempeño del Fideicomiso.

Las Sociedades Promovidas en las que los Vehículos de Inversión inviertan podrían participar en operaciones de derivados o similares. Estas operaciones pueden involucrar la compra y venta de *Commodities* o contratos de futuro sobre el precio de *commodities*, el uso de contratos de futuro, contratos de *swap*, opciones de compra y venta, acuerdos de piso (*floors*) o cobertura bilateral (*collars*) u otros acuerdos. Dichos instrumentos pueden ser difíciles de valorar, pueden ser ilíquidos y pueden encontrarse sujetos a amplias variaciones en valuaciones ocasionadas por los cambios en el precio de *commodities* u otras inversiones subyacentes. Los mercados para

dichos instrumentos podrían ser ilíquidos, altamente volátiles y sujetos a interrupción. Los instrumentos de cobertura adecuados podrían no estar disponibles a un costo razonable.

Las técnicas de inversión relacionadas a instrumentos de derivados son altamente especializadas y pueden considerarse especulativas. Dichas técnicas con frecuencia involucran predicciones y juicios complejos en relación con movimientos de precio relativos y otros eventos económicos. El éxito o fracaso de estas técnicas de inversión pueden convertirse en cambios pequeños en factores externos fuera del control del Administrador, el *General Partner* o el Equipo Gerencial Senior. Por todos los motivos anteriores, el uso de derivados y técnicas relacionadas podría exponer a los Vehículos de Inversión, y por lo tanto al Fideicomiso, en un riesgo de pérdida importante.

Las Sociedades Promovidas podrían no tener un gobierno corporativo adecuado

Las Sociedades Promovidas no necesariamente tendrán estructuras de gobierno corporativo similares a aquellas aplicables a las compañías públicas y sus esquemas de gobierno corporativo podrían no proporcionar suficiente protección al Fideicomiso o a los Vehículos de Inversión, respecto de sus intereses como inversionistas de las mismas. En el evento que el Administrador no pueda negociar e implementar una protección o esquemas y procedimientos de gobierno corporativo satisfactorios, el Vehículo de Inversión podría tener una protección corporativa limitada o inexistente como inversionistas de dichas Sociedades Promovidas.

Los Vehículos de Inversión, y por lo tanto, el Fideicomiso, podrían estar expuestos a conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes al momento de realizar una inversión en una Sociedad Promovida en la que Afiliadas del Administrador participen.

En el curso ordinario de sus negocios, las Afiliadas del Administrador, administran e invierten una amplia gama de compañías en México, las cuales podrían o no ser elegibles de recibir una inversión por parte de un Vehículo de Inversión del Fideicomiso. En el supuesto que un Vehículo de Inversión fuera a invertir en una Sociedad Promovida de la cual el Administrador o sus Afiliadas son inversionistas, o de participen de cualquier otra forma en la estructura del capital (ya sea a través de deuda o capital), los intereses de dichas Afiliadas por un lado, y los intereses del Fideicomiso por el otro, podrían entrar en conflicto.

Adicionalmente, y considerando el tipo actividades de inversión de las Afiliadas del Administrador, podrían surgir conflictos de interés potenciales en relación con ciertas obligaciones de confidencialidad y cláusulas de no competencia y de no captación a las cuales podrían estar sujetos el Administrador y sus Afiliadas de derivado de sus actividades de inversión. De conformidad con lo anterior, y como consecuencia de dichas restricciones, podrían surgir circunstancias bajo las cuales el Administrador o sus Afiliadas estarían impedidos de presentar potenciales operaciones al Fideicomiso, contratar a ciertos individuos o compartir información confidencial que podría ser de interés para el Fideicomiso y los Tenedores, o de cualquier otra forma, realizar acciones que podrían diferir o ser inconsistentes con los intereses y actividades que realizan en nombre del Fideicomiso.

No obstante que el Contrato de Fideicomiso prevé ciertos mecanismos para mitigar potenciales conflictos de interés, incluyendo requisitos para la aprobación de ciertas Decisiones Relevantes de los Vehículos de Inversión por parte de la Asamblea de Tenedores, no existe garantía que dichos mecanismos tendrán éxito abordando y mitigando cualesquier conflictos de interés potenciales que puedan surgir durante la vigencia del Fideicomiso.

3.5 Riesgos Relacionados con los Vehículos de Inversión

El Fideicomiso está expuesto al riesgo de mantener una posición no controladora en los Vehículos de Inversión

A la Fecha de Emisión Inicial, no existen formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones, Desinversiones o co-inversiones. A pesar que los términos y condiciones de cualquier Vehículo

de Inversión estructurado con el fin de facilitar la inversión requieren de la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso podría participar como inversionista minoritario o no tener una posición de control respecto del Vehículo de Inversión. Por lo anterior, la capacidad del Fideicomiso para realizar decisiones de inversión dentro de los órganos de gobierno del Vehículo de Inversión podría verse afectada. El Administrador no puede garantizar que los intereses de las contrapartes en dicho Vehículo de Inversión estarán alineados con aquellos del Fideicomiso o de los Tenedores.

El Fideicomiso tendrá una influencia limitada sobre los Vehículos de Inversión

El Fideicomiso coinvertirá con Afiliadas del Administrador o terceros en los Vehículos de Inversión. Con excepción de los derechos de los Tenedores de aprobar los términos y condiciones de cualquier vehículo, y los requisitos mínimos que deben tener los términos y condiciones (incluyendo Decisiones Relevantes) del Vehículo de Inversión correspondiente, los Tenedores tendrán una influencia limitada sobre las decisiones tomadas a nivel del Vehículo de Inversión, una vez que los términos y condiciones hayan sido aprobados. Dichos esquemas podrían involucrar riesgos distintos a aquellos de las inversiones realizadas únicamente por el Fideicomiso, incluyendo, la posibilidad que: (i) el Comité Técnico y los co-inversionistas tengan un desacuerdo insuperable respecto a la toma de alguna Decisión Relevante que deba ser aprobada por ambas partes; (ii) en un momento dado los intereses económicos o de negocios del co-inversionista o socio sean contrarios a los del Fideicomiso; (iii) el co-inversionista o socio experimente problemas de liquidez o sea sujeto de un proceso de concurso mercantil o quiebra; (iv) el co-inversionista o socio esté en posición de tomar una decisión contraria a los objetivos de inversión del Fideicomiso; (v) el co-inversionista o socio realice actos que expongan a los activos a pasivos de cualquier tipo distintos o mayores que los previstas; o (vi) el Fideicomiso resulte responsable de los actos realizados por sus co-inversionistas o socios en ciertos casos. Además, es posible que el Fideicomiso dependa de la capacidad y experiencia administrativa de sus co-inversionistas o socios. Lo anterior también podría dar como resultado que al Fideicomiso le resulte más difícil vender su participación en una un Vehículo de Inversión, asociación o entidad en la que participan otras personas, que su participación en otro tipo de inversiones. Los términos y condiciones del Vehículo de Inversión podría otorgar a los co-inversionistas o socios del Fideicomiso en el mismo, ciertos derechos con respecto a la aprobación de decisiones significativas sobre la administración y enajenación de la inversión, incrementando el riesgo de que surjan desacuerdos insuperables. Los desacuerdos insuperables podrían ocasionar demoras en la implementación del plan de negocios de la inversión correspondiente u obligar al Fideicomiso a negociar con sus co-inversionistas o socios la compra o venta de sus respectivas participaciones, o a exigir que se venda la inversión respectiva. Como resultado de los riesgos antes descritos, el Fideicomiso podría verse en la imposibilidad de obtener el desempeño total proyectado en relación con dicha Inversión.

Los Vehículos de Inversión son vulnerables a riesgos relacionados con inversiones no controladas e inversiones con terceros.

Los Vehículos de Inversión podrán ser titulares de una participación no controladora en algunas de sus inversiones y, por lo tanto, podrían tener una capacidad limitada para proteger su posición en dichas inversiones. El Fideicomiso puede co-invertir con terceros a través de empresas conjuntas u otras entidades de inversión subordinada en las que el Fideicomiso tendría el carácter de inversionista minoritario o pasivo o socio limitado (*limited partner*). Mientras que en dichos escenarios, el Fideicomiso se puede beneficiar del control o influencia que ejerza el Administrador o sus Afiliadas a través de otros vehículos de co-inversión que controlan, dichas inversiones podrían involucrar riesgos en relación con la participación de terceros, incluyendo la posibilidad de que otros terceros co-inversionista tengan dificultades legales, financieras o regulatorias que resulten en un impacto negativo sobre dicha inversión, o que pudieran tener un interés o metas económicas o comerciales que son inconsistentes con aquellas del Fideicomiso, o bien que pudieren estar en una posición para tomar (o bloquear) una acción de forma contraria al objetivo de inversión del Fideicomiso. Adicionalmente, en los casos en que dichas inversiones no controladas involucran un grupo tercero que lleve la administración, dicho grupo tercero podrían recibir acuerdos de compensación relativos a dichas inversiones, incluyendo acuerdos de incentivos de compensación, que podrían crear incentivos distintos o contrarios a aquellos del Fideicomiso. Estos factores podrían afectar la capacidad del Fideicomiso

para llevar a cabo sus objetivos de inversión de manera exitosa y podrían tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

Los Vehículos de Inversión enfrentan riesgos al realizar mejoras operativas en sus inversiones.

En algunos casos, el éxito de la Estrategia de Negocio de un Vehículo de Inversión podría depender, en parte, en la capacidad del *General Partner* o del Equipo Gerencial Senior de la Sociedad Promovida para reestructurar y realizar mejoras en las operaciones de una entidad o negocio en las que el Fideicomiso invierta. La actividad de identificar e implementar programas de reestructuración y mejoras operativas a nivel de inversión, implica un alto grado de incertidumbre. No existe certeza de que el *General Partner* o el Equipo Gerencial Senior puedan identificar e implementar exitosamente dichos programas y mejoras. La incapacidad de lograrlo podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Vehículo de Inversión y, por lo tanto, sobre el desempeño del Fideicomiso.

Incapacidad para identificar oportunidades de inversión para los Vehículos de Inversión y competencia elevada.

A pesar que ciertas Afiliadas del Administrador cuentan con experiencia en la identificación de oportunidades de inversión en México, no existe garantía de que el *General Partner* de los Vehículos de Inversión logrará identificar y concretar inversiones que se apeguen a los objetivos de inversión del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión. La actividad consistente en identificar, completar y llevar a cabo inversiones atractivas en una industria altamente competitiva, involucra un alto grado de incertidumbre. La disponibilidad de oportunidades de inversión generalmente estará sujeta a las condiciones de mercado.

El *General Partner* y el Administrador anticipan competir por inversiones con inversionistas de capital privado, así como con compañías, mercados de capital público, individuos, instituciones financieras y con otros inversionistas. Algunos de estos competidores pueden ser sustancialmente de mayor tamaño y/o tener acceso a mejores recursos financieros, técnicos y de comercialización que el Administrador del equipo gerencial de los Vehículos de Inversión. Ciertos vehículos de inversión adicionales con objetivos similares podrían constituirse en el futuro por otras partes no relacionadas. Es posible que la competencia para oportunidades de inversión adecuadas pueda incrementarse en el futuro, lo cual reduciría el número de oportunidades de inversión disponibles para los Vehículos de Inversión y afectaría manera adversa los términos sobre los que las inversiones puedan realizarse. No se puede garantizar que los Vehículos de Inversión podrán identificar, consumir y desinvertir exitosamente inversiones que hubieren cumplido con el objetivo de inversión del Fideicomiso, o que los Vehículos de Inversión podrán invertir plenamente el capital comprometido del Fideicomiso, lo que podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

Los Vehículos de Inversión y, por lo tanto, el Fideicomiso estarán expuesto a mayores riesgos al invertir en capital de riesgo de Sociedades Promovidas, así como en Sociedades Promovidas en etapas iniciales y etapas de crecimiento, que tienen poco o ningún historial operativo y que son considerablemente más vulnerables a no ser financieramente exitosas que compañías mejor establecidas.

Los Vehículos de Inversión podrán llevar a cabo una porción importante de sus inversiones en Sociedades Promovidas que se encuentren en una etapa conceptual o de desarrollo o que cuentan con poco o ningún historial operativo, que ofrezcan servicios o productos que aún no se han desarrollado o no están listos para ser comercializados o no cuentan con un mercado establecido, que operen con una pérdida o tengan fluctuaciones importantes en los resultados operativos, y/o que participan en negocios rápidamente cambiantes y necesiten de capital adicional para establecer su infraestructura operativa, contratar empleados y administradores, soportar la expansión de la organización o lograr o mantener una posición competitiva en el mercado en el que operan. Dichos vehículos podrían enfrentar una competencia intensa, incluyendo competencia de compañías con mayores recursos financieros, desarrollo más extensivo, capacidades de fabricación, comercialización y servicio mayores, al igual que un mayor número de personal administrativo y técnico calificado.

Los Vehículos de Inversión podrán realizar una parte importante de sus inversiones en compañías menos establecidas. Las inversiones en tales compañías podrían involucrar mayores riesgos en comparación a los generalmente relacionados con las inversiones en compañías más establecidas. Dichas compañías tienden a contar con capitalizaciones iniciales más bajas y menores recursos, y, por lo tanto, con frecuencia son más vulnerables a fallas financieras. Dichas compañías también pueden contar con un historial operativo menor para juzgar el desempeño futuro y pueden tener un flujo de efectivo negativo. Adicionalmente, aquellas compañías de reciente creación tienen una mayor dependencia en ciertos miembros de los equipos gerenciales de las mismas.

Aunque el *General Partner* que administrará cada Vehículo de Inversión procurará ser consistente con su proceso de auditoría de compra (*due diligence*) en relación con la evaluación de una Inversión (ya sea que dicha Inversión se trate de valores de entidades que se encuentren en las etapas iniciales de su desarrollo, compañías pequeñas, o cualesquier otras), no se puede asegurar que las pérdidas generadas por estas entidades serán compensadas por ganancias (en caso de existir) obtenidas por otras inversiones del Fideicomiso, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso, y por lo tanto en su capacidad para llevar a cabo Distribuciones.

Las Inversiones en los Vehículos de Inversión cuentan con liquidez limitada

La participación en los Vehículos de Inversión, igual que la participación en las inversiones subyacentes que mantengan los Vehículos de Inversión, cuenta con liquidez limitada.

Financiamiento limitado, incremento en el costo del financiamiento y riesgos asociados con el financiamiento

Ciertos factores de índole económica que han conducido a los mercados financieros a una falta de liquidez generalizada, han reducido la disponibilidad de créditos en los mercados, incrementando el costo de financiamiento. De conformidad con lo anterior, la capacidad de los Vehículos de Inversión para obtener financiamientos para el desarrollo de las Sociedades Promovidas podría ser limitada.

El General Partner podría verse imposibilitado para refinanciar cualquier endeudamiento incurrido por el Vehículo de Inversión en relación con una Inversión o dicho refinanciamiento podría llevarse a cabo en términos menos favorables

Las inversiones realizadas por los Vehículos de Inversión podrán ser apalancadas, y existe el riesgo que el *General Partner* no sea capaz de refinanciar la deuda incurrida en relación con una inversión en una Sociedad Promovida, en términos que sean igual de favorables que aquellos de la deuda existente, en cuyo caso la situación financiera y los resultados operativos del Fideicomiso podrían verse afectados de manera adversa.

Los ingresos del Fideicomiso dependen de los resultados financieros de los Vehículos de Inversión y/o las Sociedades Promovidas subyacentes

Los ingresos del Fideicomiso se obtendrán a partir de los flujos generados por el Vehículo de Inversión correspondiente, el cual, a su vez, recibirá recursos generados por las Sociedades Promovidas subyacentes y sus operaciones. El buen desempeño de las Sociedades Promovidas influye directamente en los ingresos futuros del Fideicomiso y por lo tanto, en las Distribuciones a los Tenedores. Existe el riesgo que los resultados financieros de los Vehículos de Inversión no sean favorables y, por lo tanto, se reduzcan los flujos de efectivo recibidos por el Fideicomiso. Lo anterior, podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

Otras deudas de las Sociedades Promovidas subyacentes podrían tener una prelación preferente con respecto a la deuda del Fideicomiso

En virtud de que el Fideicomiso depende de los flujos de efectivo generados por Sociedades Promovidas, la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones a los Tenedores podría verse afectada por el hecho de

que los Vehículos de Inversión y/o las sociedades promovidas subyacentes estén obligados a pagar su deuda antes de realizar las Distribuciones al Fideicomiso.

3.6 Riesgos relacionados con la Estructura de la Operación.

No existen inversiones predeterminadas en las que el Fideicomiso vaya a invertir

La existencia y montos de los recursos que, en su caso, serán distribuidos a los Tenedores dependen, entre otras cosas, de la capacidad del Administrador para identificar, implementar, ejecutar y cerrar oportunidades de inversión. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades de inversión, de que podrá implementarlas, ejecutarlas y lograr que concluyan con éxito. De conformidad con lo anterior, los Tenedores deberán tomar en cuenta que las Inversiones podrían no generar flujo o retorno alguno, o no generarlos en los niveles esperados, o incluso considerarse como pérdidas totales.

Además, a pesar de que el Fideicomiso ha establecido Lineamientos de Inversión, con el fin de realizar las Inversiones, ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento sobre las características de los Vehículos de Inversión o de las Sociedades Promovidas subyacentes en las que se hagan Inversiones. Los inversionistas no tendrán la oportunidad de evaluar por sí mismos o aprobar las Sociedades Promovidas en las que se invierta. En virtud de que dichas inversiones podrán efectuarse a lo largo de un período de tiempo considerable, el Fideicomiso estará expuesto a los riesgos relacionados con las fluctuaciones de las tasas de interés y cambios desfavorables en las industrias en las que el Fideicomiso pueda invertir. Aun cuando las inversiones efectuadas por el Fideicomiso sean exitosas, es posible que las mismas no generen rendimientos a los inversionistas durante varios años.

No hay rendimientos preestablecidos y podrían no existir rendimientos de las Inversiones

Las Inversiones del Fideicomiso pueden o no generar rendimientos. Los rendimientos generados por las Inversiones serán canalizados al Fideicomiso para hacer Distribuciones a los Tenedores en la medida en que el Administrador lo considere apropiado. Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el rendimiento de las inversiones subyacentes de los Vehículos de Inversión, la ausencia de liquidez respecto a las Inversiones, entre otras, no se generen rendimientos en relación con la Inversión, en cuyo caso el Fideicomiso podría no contar con recursos para realizar Distribuciones a los Tenedores.

En virtud de la amplitud de los distintos tipos de inversión que podrá realizar el Fideicomiso conforme a los Lineamientos de Inversión, no es posible revelar en este momento el rendimiento global esperado de las Inversiones que se efectúen. En este mismo sentido, el Fideicomiso no cuenta con requisitos mínimos en relación con los criterios de elegibilidad de las Sociedades Promovidas respecto de las cuales los Vehículos de Inversión realicen inversiones, por lo que no se cuenta con un historial de negocios o desempeño sobre el cual realizar una estimación de los rendimientos esperados. En virtud de lo anterior, los rendimientos esperados se calcularán caso por caso, dependiendo de las Inversiones que lleguen a realizarse de conformidad con los Lineamientos de Inversión.

Pérdida de la Inversión

Aun cuando el Administrador cuente con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y enajenación de inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende llevar a cabo, no existe certeza en relación con el éxito de dichas Inversiones. Existen varios factores, incluyendo los que se enuncian en la presente sección, que pueden afectar el desempeño de las Inversiones e inclusive ocasionar la pérdida de las mismas, lo que cual puede afectar significativamente el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores y el valor de los Certificados.

Incapacidad de cumplir con los objetivos en materia de rendimientos

En términos generales, las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso se basarán, entre otros factores, en las tasas de retorno internas y los múltiplos proyectados por el Administrador y por el equipo gerencial del Vehículo de Inversión, que a su vez se basarán en las proyecciones relativas a las tasas de crecimiento y tasas de interés futuras de las inversiones del Fideicomiso, así como en los costos aplicables de mercado, desarrollo, remodelación y en las fechas de desinversión correspondientes y en los recursos derivados de las desinversiones, todo lo cual conlleva una incertidumbre inherente. No existe garantía de que las tasas de retorno internas reales del Fideicomiso serán iguales o superiores a los objetivos en materia de rendimientos comunicados a los Tenedores. Los rendimientos reales, los rendimientos proyectados y los objetivos en materia de rendimientos descritos en este Prospecto no deben interpretarse como declaraciones o garantías en de que el Fideicomiso o una determinada inversión logrará un cierto nivel real de desempeño o logrará, o es probable que logre, un determinado resultado, o de que los posibles Tenedores no sufrirán pérdidas, incluyendo la pérdida total de sus inversiones.

Los Certificados solamente podrán ser vendidos a inversionistas institucionales mexicanos y calificados para participar en ofertas públicas restringidas cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública que se describe en el presente, los Certificados únicamente podrán ser ofrecidos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea.

Los Certificados son instrumentos de reciente creación con características complejas, por lo tanto, no es posible anticipar el comportamiento de dichos instrumentos. Dichos instrumentos no son aptos para inversionistas adversos al riesgo y están diseñados para satisfacer necesidades de inversionistas que comprenden la estructura de los Certificados y conozcan los riesgos inherentes a realizar inversiones en activos ilíquidos para los que no existen rendimientos garantizados.

La decisión de invertir en los Certificados requiere, entre otras cosas, de un análisis detallado de los Lineamientos de Inversión, la estrategia de inversión y los términos del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Cambios en la moneda y el tipo de cambio pueden afectar de manera negativa el valor de las inversiones y los montos de distribución, en su caso, a ser realizados por el Fideicomiso

Las inversiones del Fideicomiso y los ingresos recibidos por el Fideicomiso con respecto a dichas inversiones, podrán estar denominadas en Dólares. Las aportaciones al Fideicomiso y cualquier distribución del Fideicomiso, se realizarán de manera general, en Pesos. En ese sentido, las fluctuaciones en el tipo de cambio de la moneda pueden afectar de manera negativa el valor de las inversiones y los montos de las distribuciones, en su caso, a ser realizadas por el Fideicomiso. Asimismo, el Fideicomiso incurrirá en costos en la conversión de las inversiones de una moneda a otra.

Riesgo operativo, de fraude, tecnológico, de pérdida de reputación y legal

Ciertas fallas en los sistemas utilizados por el Administrador y/o el Fiduciario, el *General Partner*, o los Equipos Gerenciales Senior para operar el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas, respectivamente, podrían resultar en daños, pérdidas o retrasos a los Tenedores. En consecuencia, existe un riesgo operativo al invertir en la estructura, mismo que comprende, además de lo anterior, la potencial pérdida por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo de pérdida de reputación.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entiende como (i) riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii)

riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Personas que lleven a cabo la administración; y (iii) riesgo de pérdida de reputación, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

Ausencia de un dictamen de calificación crediticia

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedida por una institución calificadoradora de valores, los potenciales Tenedores deberán tomar esto en consideración al tomar decisiones de inversión.

Inexistencia de pagos requeridos bajo los Certificados

Los Certificados no garantizan el pago de cantidad alguna a los Tenedores, ni la obtención de rendimiento alguno. Las Distribuciones, que están sujetas a las limitantes descritas en esta sección, representan los únicos montos que los Tenedores podrían llegar a recibir.

Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital

Los Certificados Bursátiles están sujetos a Llamadas de Capital. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en parte, serán sujeto a la dilución punitiva descrita en el Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó los Certificados conforme a la Llamada de Capital correspondiente. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Adicional disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado correspondientes, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva así como en beneficio del Fideicomitente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y en beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan y para el Fideicomitente, se verá reflejada (i) en las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores y el Fideicomitente respecto de los Certificados; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico; (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y (v) en cualquier otra instancia del Contrato de Fideicomiso un derecho u obligación se determine por el número de Certificados de los que un Tenedor sea titular. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones o cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles, y que tengan derecho a suscribir Certificados de conformidad con una Llamada de Capital, podría ser difícil

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a

suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

Un incumplimiento con una Llamada de Capital podría provocar que el Fideicomiso incumpla con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y no realice Inversiones

En caso de que cualquier Tenedor incumpla con cualquier Llamada de Capital y el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir la aportación de capital incumplida, el Fideicomiso podría verse en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y podría no ser capaz de cumplir con el plan de negocios y el calendario de inversiones contenidos en el presente Prospecto. Lo anterior podría exponer al Fideicomiso a sanciones considerables que podrían afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional, a pesar de la existencia de la dilución punitiva. No existe obligación alguna por parte del Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

El Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital para fondear las reservas y pagar diversos gastos del Fideicomiso, así como comisiones y honorarios

Existe la posibilidad que el Fiduciario realice Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión (excepto para fondear inversiones nuevas) únicamente para realizar Llamadas de Capital en el caso en que los Recursos Netos de la Emisión Inicial ya hubieren sido utilizados en su totalidad conforme a los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para pagar aquellos conceptos bajo Usos Autorizados que fueren requeridos.

Los rendimientos recibidos por los inversionistas serán inferiores a los rendimientos brutos generados por las Inversiones

Los Tenedores deben estar conscientes de que los rendimientos generados por las Inversiones no les serán distribuidos íntegramente. El Patrimonio del Fideicomiso se utilizará, entre otras cosas, para cubrir los Gastos del Fideicomiso y pagar los Gastos de Administración. Dichos pagos, en adición al pago de comisiones y reembolsos de gastos al *General Partner*, así como otras comisiones pagadas y gastos reembolsados por la Sociedades Promovidas, reducirá los rendimientos recibidos por los Tenedores ya que los montos recibidos por el Fideicomiso serán netos de dichos gastos y comisiones pagadas al nivel de la Sociedad Promovida y el Vehículo de Inversión. Además, cualesquier impuestos pagados en la estructura, también reducirán el efectivo disponible para realizar distribuciones.

Inversiones Permitidas

Antes de realizar las Inversiones, los recursos del Fideicomiso podrán estar invertidos en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso para realizar las Inversiones puede verse afectada de manera adversa.

El mercado para los Certificados es limitado

Los Tenedores deberán tomar en consideración que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados. No se prevé que existirá un mercado secundario para los Certificados y, en caso de que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. No obstante, no se prevé que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados al precio y en el momento deseado. Además, el Contrato de Fideicomiso contiene ciertas restricciones de transmisión. Por tanto, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados hasta el vencimiento de los mismos.

Posibles dificultades para liquidar el Patrimonio del Fideicomiso

El Administrador podrá llevar a cabo la desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, en su totalidad o en parte, en cualquier momento durante la duración del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en cualquier caso, el Administrador deberá iniciar el proceso de desinversión del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso cuando ocurra un Evento de Disolución. No hay certeza de que en dicha fecha existirá un mercado para la venta del Patrimonio del Fideicomiso o, de existir un mercado, del precio al que podrán venderse los activos del Patrimonio del Fideicomiso. Además, el Administrador no estará obligado a concluir la Venta de Disolución y la Distribución Final en una fecha específica; al contrario, el Administrador, cuenta con facultades discrecionales para determinar el momento y la forma en que se llevará a cabo dicha liquidación. Es posible que, una vez completada la Venta de Disolución y la Distribución Final, los recursos de dicha venta estén por debajo del valor justo de mercado de dichos activos, en cuyo caso, cualquier distribución a los Tenedores podría verse afectada de manera adversa o incluso podría no haber Distribución alguna. Además, los acreedores del Fideicomiso tendrán derecho a recibir el producto de la liquidación en forma preferente a los Tenedores. El Fideicomiso no podrá liquidarse totalmente sino hasta que se hayan saldado todas las cantidades adeudadas a sus acreedores.

3.7 Factores de Riesgo relacionados con la estructura fiscal

Disposiciones fiscales en materia de fideicomisos pasivos

Se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, por lo que éste calificará como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales.

El régimen fiscal vigente aplicable a fideicomisos pasivos y las interpretaciones correspondientes a dicho régimen, son relativamente nuevos y están evolucionando constantemente. No podemos asegurar que la normatividad fiscal aplicable a fideicomisos pasivos, o su interpretación o aplicación, no cambiarán en una forma que afecte adversamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso, de los Certificados Bursátiles, de las operaciones o Distribuciones del Fideicomiso. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas establezcan lineamientos más específicos al respecto, o cambien los requisitos para que un fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo, es posible que sea necesario ajustar la estrategia del Fideicomiso y, consecuentemente, causar impuestos que pudieran afectar adversamente los rendimientos de los Certificados Bursátiles, su valor de mercado o liquidez. En caso de no cumplir con la normatividad fiscal aplicable, el Fideicomiso podría, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez podría afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los Certificados Bursátiles o su liquidez, y la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

En caso que el Fiduciario y los Tenedores opten por aplicar el procedimiento previsto en el artículo 74 del Reglamento LIVA, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA transferido al Fideicomiso, con independencia de que dicho IVA esté acreditado por el Fiduciario o no. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o

solicitar la devolución del saldo a favor de IVA generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones del IVA correspondiente; sin embargo, la posibilidad de obtener dicha devolución dependerá de diversos factores que son inciertos a esta fecha.

Los impuestos mexicanos y las reformas hacendarias podrían tener un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso

Las autoridades gubernamentales de México podrían imponer, o suspender, diversos impuestos. El Administrador no puede asegurar que las autoridades gubernamentales mexicanas no impondrán nuevos impuestos o que no incrementarán los impuestos aplicables a la industria del Fideicomiso en el futuro. La imposición de nuevos impuestos o el incremento de impuestos podrían tener un efecto adverso sobre el negocio, condición financiera y resultados de la operación.

Concurso Mercantil

En caso de que las autoridades fiscales consideraran que se realizan actividades empresariales a través del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso podría ser objeto de un procedimiento de concurso mercantil.

De ser este el caso, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil y, entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus créditos y su prelación en el pago. Además, las disposiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de Distribuciones recibidas por los Tenedores de parte del Fiduciario.

Reformas fiscales y legales inesperadas

La legislación fiscal en México es continuamente modificada y/o adicionada, por lo que no hay garantía de que en el futuro el régimen legal vigente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, en materia fiscal, no sufrirá modificaciones que puedan afectar el desempeño de los Vehículos de Inversión, los rendimientos de los Certificados o los ingresos de las operaciones del Fideicomiso, perjudicando a los Tenedores o al Fideicomiso, o generándoles consecuencias adversas significativas. En particular, no es posible garantizar que el régimen fiscal previsto en la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, y las demás disposiciones fiscales aplicables no sufrirán modificaciones en el futuro, y que dichas modificaciones no afecten adversamente a los Tenedores.

Si el Fideicomiso es considerado un fideicomiso empresarial, podría ser sujeto de Impuestos

Existe la posibilidad de que el Fideicomiso sea considerado un fideicomiso empresarial si (a) las autoridades fiscales consideran al Fideicomiso como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales en México; o (b) se incumple con el requisito previsto en la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, relativo a que los ingresos pasivos representen al menos el 90% de los ingresos totales del Fideicomiso, con motivo de llevar a cabo enajenación de inmuebles (considerada como una actividad empresarial) a través de los Vehículos de Inversión.

De ser así, el Fideicomiso tributaría conforme al artículo 13 de la LISR y las demás disposiciones fiscales aplicables (fideicomiso empresarial), y el Fiduciario estaría obligado a cumplir por cuenta de los Tenedores, ciertas obligaciones fiscales, tal como la de efectuar pagos provisionales de ISR y determinar el resultado fiscal de cada ejercicio, lo cual podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

La estructura fiscal del Fideicomiso no ha sido revisada por las autoridades fiscales competentes

Los inversionistas, antes de invertir en los Certificados, deberán tomar en consideración que la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales aplicables a los Tenedores, el Fideicomiso o los ingresos derivados de

las Distribuciones o la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, no ha sido revisada o confirmada por las autoridades fiscales competentes. Los inversionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales.

Retenciones imprevistas de impuestos

Se tiene la intención que el Fideicomiso no sea sujeto de retenciones de impuestos respecto de las Inversiones que realice; sin embargo, no es posible asegurar que así suceda. Ni el Fideicomiso ni los Tenedores podrían acreditar las retenciones de impuestos que se llegaran a realizar.

3.8 Riesgos relacionados con las estimaciones.

Las declaraciones contenidas en este Prospecto que no se refieran a hechos históricos, se basan en las expectativas, estimaciones, proyecciones, opiniones y convicciones actuales del Administrador. En virtud de que existen diversos riesgos, aspectos inciertos y otros factores tanto conocidos como desconocidos, los hechos o resultados reales o el desempeño real del Fideicomiso podrían llegar a diferir sustancialmente de los previstos o expresados en dichas declaraciones. En virtud de lo anterior, no debe depositarse una confianza indebida en las mismas. Además, al evaluar la información en materia de desempeño contenida en este Prospecto, los posibles inversionistas deben tener presente que los rendimientos reales generados por las inversiones que aún no se realizan dependerán, entre otros factores, de resultados de operación futuros, del valor de los activos respectivos y la situación del mercado al momento de una desinversión, de las restricciones legales y contractuales aplicables a la transmisión de activos que podrían afectar la liquidez, de cualesquier costos relacionados con la celebración de las operaciones correspondientes, de la fecha y forma en que se lleve a cabo la venta y de las reservas con las que cuente el Fideicomiso, todo lo cual podría diferir de los supuestos y circunstancias en las que se basa la información contenida en este Prospecto. Por lo tanto, los rendimientos reales generados por dichas inversiones aun no realizadas podrían resultar sustancialmente distintos de los indicados en el presente Prospecto. No existe garantía de que las ganancias generadas por el Fideicomiso serán iguales o similares a los obtenidos o a los que se espera obtener de las inversiones previamente realizadas por las Afiliadas del Administrador.

NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDUCIARIO, AL ADMINISTRADOR, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR, O A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente.

A la Fecha de Emisión Inicial, ni el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso), ni el Administrador mantienen valores inscritos en el RNV o listados en otro mercado.

En términos de los Artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en forma trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el Auditor Externo del Fideicomiso. Adicionalmente, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier acto o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

5. Documentos de Carácter Público

Toda la información contenida en el presente Prospecto y/o en cualquiera de sus Anexos, que se presenta como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV, en sus oficinas, o en su página de Internet: www.bmv.com.mx.

El Fiduciario deberá proporcionar a los Tenedores cualquier información, incluyendo información relacionada con la constitución, administración y situación actual al momento de la consulta. Las copias de este Prospecto que sean solicitadas por escrito por los Tenedores, serán distribuidas en las oficinas del Fiduciario.

La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Administrador y el Fiduciario será Elizabeth Shapiro, con domicilio ubicado en Guillermo Gonzalez Camarena 1450, interior 6B, Col. Santa Fe, C.P. 01210, Ciudad de México, teléfono 4440 4460 y correo electrónico elizabeth.shapiro@blackcreekgroup.com.

II. LA OFERTA

1. Características de la Oferta

El Fiduciario emite, mediante oferta pública restringida nacional, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Certificados Bursátiles, bajo las siguientes características:

1.1 Emisor

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2780 de fecha 8 de septiembre de 2017.

1.2 Fideicomitente

BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V.

1.3 Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común.

1.4 Administrador

BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V.

1.5 Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.

1.6 Clave de Pizarra

"BCKK 17".

1.7 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

Sin expresión de valor nominal.

1.8 Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial

7,990,000 Certificados Bursátiles.

1.9 Número Total de Certificados Bursátiles

El Número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario depende del número de Llamadas de Capital realizadas y el monto efectivamente recibido en cada llamada de capital.

1.10 Denominación

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

1.11 Precio de Colocación

\$100 (cien Pesos 00/100) por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y diversos factores que se consideran convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.

1.12 Monto de la Emisión Inicial

\$799,000,000.00 (setecientos noventa y nueve millones de Pesos 00/100).

1.13 Monto Máximo de la Emisión (Considerando las Llamadas de Capital)

\$3,995,000,000.00 (tres mil novecientos noventa y cinco millones de Pesos 00/100).

1.14 Acto Constitutivo

Los Certificados Bursátiles son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2780 de fecha 8 de septiembre de 2017 celebrado entre el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

1.15 Fines del Fideicomiso

Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades realice cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

1.16 Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial, cualesquiera cantidades que resulten de las Llamadas de Capital, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario como Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

1.17 Plazo de Vigencia de la Emisión

7,305 (siete mil trescientos cinco) días, equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a aproximadamente 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de emisión inicial ("Fecha de Emisión Inicial"), en el entendido que dicho plazo podrá extenderse por 3 periodos sucesivos de 1 año a discreción del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y habiendo obtenido la previa aprobación de una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

1.18 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

14 de septiembre de 2017.

1.19 Fecha de Cierre del Libro

15 de septiembre de 2017.

1.20 Fecha de la Oferta Pública

15 de septiembre de 2017.

1.21 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

15 de septiembre de 2017.

1.22 Fecha de Emisión Inicial

18 de septiembre de 2017.

1.23 Fecha de Registro en la BMV

18 de septiembre de 2017.

1.24 Fecha de Liquidación

18 de septiembre de 2017.

1.25 Mecanismo de Colocación

La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al presente Prospecto como Anexo 4, de la cual formará parte el Título de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el RNV y listados en la BMV y fueron ofrecidos en México mediante una oferta pública restringida.

1.26 Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

1.27 Recursos Netos de la Emisión Inicial

\$773,890,969.83 (setecientos setenta y tres millones ochocientos noventa mil novecientos sesenta y nueve Pesos 83/100 M.N.).

1.28 Derechos que confieren a los Tenedores

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 10% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 Días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes; (b) 15% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán el derecho a iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; (c) 20% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores; y (d) celebrar convenios de voto en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores.

1.29 Fuente de Pago y Distribuciones

Las Distribuciones y pago realizados bajo los Certificados serán realizadas exclusivamente con los bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para llevar a cabo pagos de cualquier otra comisión, honorario, gasto, obligación o indemnización del Fiduciario, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

1.30 Llamadas de Capital

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital, en los términos del Contrato de Fideicomiso adjunto al presente Prospecto como Anexo 3.

1.31 Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.32 Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero Grupo Financiero.

1.33 Remoción del Representante Común

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como Representante Común.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Para mayor información acerca de la Asamblea de Tenedores, consulte el Contrato de Fideicomiso que se adjunta como Anexo 3 del presente.

1.34 Posibles Adquirentes

Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales mexicanos y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, cuando sus políticas de inversión permitan expresamente dicha inversión.

1.35 Régimen Fiscal

Esta sección es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, preparado por los asesores fiscales del Fideicomitente. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados. Todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal que les resulte aplicable y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados Bursátiles, bajo las disposiciones fiscales de cualquier jurisdicción aplicable. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles, ya sea por cambios en las disposiciones fiscales o en la interpretación o aplicación de dichas disposiciones por parte de las autoridades fiscales. Ver el apartado "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. Factores de Riesgo - 3.7 Riesgos Relacionados con la Estructura Fiscal" del

presente prospecto para mayor información sobre este tema. Este resumen se basa en las disposiciones fiscales mexicanas vigentes a la fecha del presente documento, las cuales podrían ser objeto de modificaciones, por lo que no es posible asegurar que las disposiciones fiscales futuras, las resoluciones de las autoridades administrativas o las decisiones jurisdiccionales, no cambien el análisis que aquí se resume.

México ha celebrado y está en proceso de negociación de diversos tratados para evitar la doble tributación con múltiples jurisdicciones, lo cual pudiera tener un impacto en los efectos fiscales de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados. Los potenciales adquirentes de los Certificados deberán consultar a sus asesores fiscales respecto de la posible aplicación de dichos tratados y sus efectos fiscales.

Régimen Fiscal del Fideicomiso.

Se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, en virtud del tipo de actividades que serán realizadas a través del mismo, por lo que calificará como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales. De conformidad con la Ley Aplicable, el Fideicomiso no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que son aplicables a un fideicomiso empresarial, por lo que cada Tenedor será responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones fiscales al amparo de dicho régimen. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la Ley Aplicable.

Si por el contrario, el Fideicomiso fuera considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la Ley Aplicable, el Administrador instruirá al Fiduciario a cumplir con las obligaciones fiscales previstas en la LISR y las demás disposiciones fiscales aplicables. Asimismo, si el Fideicomiso es considerado como un fideicomiso empresarial, la determinación y entero de pagos provisionales del ISR serán efectuados por el Administrador, por lo que dichos pagos serán realizados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Asumiendo que el Fideicomiso no califique como un fideicomiso empresarial conforme a la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, en virtud del tipo de actividades que serán realizadas a través del mismo, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada caso, es decir, causarán el impuesto en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según les corresponda, por los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, tal como si los percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades realizadas a través del Fideicomiso, será responsabilidad de los Tenedores, quienes, de conformidad con la Ley Aplicable, serán responsables del pago del impuesto por cualquier ingreso obtenido a través del Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá la obligación de proporcionar la información necesaria a los Tenedores, para que éstos puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable, estén sujetos al pago del IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que le sea trasladado al Fideicomiso. El Fiduciario podrá asumir ante las autoridades fiscales competentes, la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA transferido al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán

compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento LIVA. El Fiduciario, según resulte aplicable, deberá solicitar la devolución correspondiente de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

El Fideicomiso se inscribirá en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, conforme a las disposiciones fiscales aplicables como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15, fracción I, de la RMF, y obtendrá una clave ante el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente en los términos de la Ley Aplicable.

Régimen fiscal aplicable a los Tenedores.

I. Efectos fiscales por la enajenación de los Certificados Bursátiles

Conforme a las disposiciones fiscales aplicables, particularmente el criterio normativo 8/ISR/N emitido por las autoridades fiscales mexicanas, tendrá el tratamiento de intereses, la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista. Se entiende que el alcance de dicho criterio abarca todos los certificados de participación, siempre que sean de los colocados entre el gran público inversionista conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

La ganancia obtenida en la enajenación de los Certificados calificará como interés, por tratarse de certificados colocados entre el gran público inversionista. Los posibles Tenedores de los Certificados deberán consultar con sus asesores fiscales los efectos fiscales particulares por la enajenación de dichos Certificados.

II. Efectos fiscales derivados de la tenencia de los Certificados Bursátiles

Conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, los Tenedores deberán tributar en los términos del régimen de la LISR que corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, como si éstos los obtuvieran de manera directa, atendiendo a los momentos de acumulación que les corresponda conforme al Título de la LISR en el que tribute cada Tenedor, con independencia de que el Fideicomiso haya distribuido o no dichos ingresos a los Tenedores.

De esta forma, los Tenedores se encontrarán sujetos al pago del ISR correspondiente respecto de los ingresos percibidos por el Fideicomiso en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral con fines no lucrativos residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, respectivamente, y aplicando las disposiciones fiscales que resulten aplicables a cada tipo de ingreso.

II.1. Personas morales residentes en México

i. Arrendamiento

Las personas morales residentes en México deben acumular los ingresos provenientes del arrendamiento de inmuebles ubicados en México, para los efectos de los pagos provisionales del ISR y de la declaración anual. El ingreso se acumulará cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o bien, cuando se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

ii. Intereses

Tratándose de pagos de intereses que se generen a partir de créditos otorgados por personas morales residentes en México, éstos calificarán como un ingreso para las personas morales que deberán acumular al

resto de los ingresos gravables obtenidos en el ejercicio, e incluirse para los efectos de los pagos provisionales del ISR.

Las personas morales deberán acumular los intereses en el momento en que éstos se devenguen, con independencia que hayan sido distribuidos por parte del Fideicomiso.

Asimismo, los intereses pagados estarán sujetos a una tasa de retención del 0.58% (cero punto cincuenta y ocho por ciento) anualizado sobre el monto del capital que dé lugar al pago de dichos intereses. Las personas morales pueden acreditar el impuesto retenido, contra el ISR anual.

iii. Dividendos

Las personas morales residentes en México no deberán acumular los dividendos obtenidos a través del Fideicomiso, que reciban de otras personas morales residentes en México. El dividendo recibido deberá incrementar el saldo de la CUFIN de la sociedad que recibe el dividendo hasta por dicho monto.

Las personas morales residentes en México no son sujetos del impuesto adicional del 10% sobre los dividendos distribuidos por otras personas morales residentes en México.

iv. Ganancias de capital

Las personas morales residentes en México deberán acumular las ganancias de capital derivadas de la enajenación de acciones para los efectos de los pagos provisionales del ISR y de la declaración anual, aun cuando dichas ganancias no hayan sido distribuidas por el Fiduciario a los Tenedores. La ganancia en la enajenación de acciones se deberá obtener restando del precio de venta, el costo fiscal de las acciones de que se trate. El impuesto se deberá determinar aplicando la tasa del 30% de ISR sobre la ganancia obtenida. La ganancia en la enajenación de las acciones se deberá incluir para efectos de la determinación de los pagos provisionales del ISR, aun cuando las ganancias no hubieran sido distribuidas por el Fiduciario a los Tenedores o el Fideicomiso no hubiera recibido el pago correspondiente.

Por otro lado, si el costo fiscal de las acciones excede el precio, se deberá obtener una pérdida fiscal. Las personas morales residentes en México podrán deducir la pérdida fiscal en la enajenación de acciones, contra la ganancia obtenida en la enajenación de otras acciones, llevadas a cabo dentro de los 10 (diez) años siguientes, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.

No existe obligación de retener ISR a las personas morales residentes en México que obtienen ganancias por la enajenación de acciones.

II.2. Personas morales con fines no lucrativos residentes en México

De conformidad con la Ley Aplicable, las personas morales con fines no lucrativos residentes en México (e.g., SIEFORES), se encuentran exentas del pago del ISR en México por la totalidad de los ingresos que perciban. No existe obligación de retener ISR por los ingresos provenientes (i) del arrendamiento de inmuebles en México, (ii) de intereses, (iii) de dividendos recibidos, ni (iv) por las ganancias de capital derivadas de la enajenación de acciones.

Aun cuando las personas morales con fines no lucrativos residentes en México se encuentran exentas del pago del ISR, tratándose de pagos de intereses que se generen a partir de valores colocados entre el público inversionista, las instituciones financieras pudieran efectuar la retención del ISR del 0.58% (cero punto cincuenta y ocho por ciento) sobre el monto del principal que dé lugar al pago de intereses. Los Tenedores que se encuentren en esta situación deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de obtener la devolución de la retención referida.

II.3. Personas físicas residentes en México

i. Arrendamiento

Los ingresos provenientes del arrendamiento de bienes inmuebles, se consideran ingresos acumulables para las personas físicas residentes en México, para los efectos de los pagos provisionales de ISR y de la declaración anual. Las personas físicas mexicanas tienen derecho a acreditar los pagos provisionales de ISR, contra el ISR que causen a nivel anual.

ii. Intereses

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores colocados entre el público inversionista, constituyen un ingreso para las personas físicas residentes en México que deberá acumularse en una base real (i.e., neta de inflación) a los demás ingresos acumulables obtenidos en el año. Las personas físicas residentes en México tendrán que acumular el interés real al momento en que sea percibido. Los pagos de intereses que se generen a partir de valores colocados entre el público inversionista están sujetos a una retención de ISR del 0.58% (cero punto cincuenta y ocho por ciento) anualizado sobre el monto del principal que dé lugar al pago de intereses, conforme se realicen los pagos. Las personas físicas residentes en México tienen derecho a acreditar el impuesto retenido, contra el ISR que causen a nivel anual.

Respecto de los pagos de intereses efectuados por entidades que no sean consideradas como parte del sistema financiero, las personas físicas residentes en México deberán incluir los intereses reales como ingresos a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio conforme se devenguen. La retención que se les efectúe a la tasa del 20% (veinte por ciento) sobre los intereses nominales podrá ser acreditada por la persona física residente en México contra el ISR que deba pagar en su declaración anual.

iii. Dividendos

Las personas físicas residentes en México están sujetas al pago del ISR conforme a una tarifa progresiva con una tasa marginal máxima del 35% (treinta y cinco por ciento) respecto de los dividendos que reciban de sociedades residentes en México o en el extranjero. Si una persona moral residente en México distribuye un dividendo con cargo a utilidades que no han sido objeto del ISR (es decir, no provenientes del saldo de CUFIN), dicha persona moral debe pagar un impuesto del 42.86%, la cual corresponde a la tasa de ISR piramidada, sobre el monto del dividendo pagado. No obstante, las personas físicas residentes en México pueden acreditar contra el ISR anual, el ISR corporativo pagado por la persona moral residente en México que distribuyó el dividendo, siempre que acumule a sus demás ingresos del ejercicio, además de monto del dividendo percibido, el ISR corporativo de la sociedad en cuestión.

Las personas físicas deberán acumular conforme al párrafo anterior, los dividendos que se perciban a través del Fideicomiso, en el momento en que dicho Fideicomiso perciba los ingresos por dividendos.

Adicionalmente, las personas físicas residentes en México están sujetas a un ISR adicional de 10% (diez por ciento) sobre los dividendos que les distribuyan las personas morales residentes en México. El impuesto se deberá pagar mediante retención y se considerará como pago definitivo. La obligación del ISR adicional del 10% (diez por ciento), es aplicable con independencia de que los dividendos distribuidos provengan de CUFIN y es un pago adicional al ISR anual (tasa marginal máxima del 35%).

iv. Ganancias de capital

Bajo el régimen general para la enajenación de acciones fuera de bolsas de valores, las ganancias están sujetas a impuesto conforme a una tarifa progresiva con una tasa marginal máxima del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre la ganancia. En la medida que los adquirentes de las acciones sean residentes fiscales en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, estarán obligados a retener el 20% (veinte por ciento) de ISR sobre el monto total de la operación, como pago provisional. No obstante lo anterior, las personas físicas podrán efectuar un pago provisional menor sujeto al cumplimiento de ciertos

requisitos (e.g. la operación de enajenación de acciones sea dictaminada por contador público registrado en los términos de la Ley Aplicable).

El monto del ISR pagado a nivel de pagos provisionales podrá ser acreditable para la persona física a nivel del impuesto anual.

Para los efectos del ISR anual, las personas físicas residentes en México deberán determinar la ganancia acumulable conforme a la Ley Aplicable. En caso de incurrir en una pérdida fiscal, ésta se podrá aplicar conforme a un procedimiento particular para deducir la pérdida en el año en que se incurrió o en los tres siguientes.

II.4. Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

i. Arrendamiento

Tratándose de ingresos derivados del arrendamiento de bienes inmuebles, la fuente de riqueza se encuentra ubicada en México, cuando dichos bienes se encuentren en el país. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% (veinticinco por ciento) sobre el ingreso obtenido, sin deducción alguna. El impuesto deberá ser retenido por la institución financiera que preste el servicio de custodia y administración de dichos Certificados.

Cada Tenedor que sea residente en el extranjero deberá consultar con sus asesores fiscales el régimen fiscal aplicable, toda vez que la tasa de retención podría variar en función de las características particulares de cada Tenedor, o bien, por la aplicación de los beneficios contenidos en un tratado para evitar la doble tributación.

ii. Intereses

La legislación mexicana establece que los pagos de intereses que reciban los residentes en el extranjero para efectos fiscales estarán sujetos a una retención de ISR a una tasa que oscila entre 4.9% (cuatro punto nueve por ciento) y 40% (cuarenta por ciento) sobre el monto de dichos intereses, dependiendo de la naturaleza y las características del receptor, el pagador o la transacción. El impuesto debería ser retenido por la institución financiera que preste el servicio de custodia y administración de los Certificados.

Tratándose de pagos de intereses derivados de valores colocados entre el gran público inversionista, estarán sujetos a una tasa de retención de 4.9% (cuatro punto nueve por ciento).

Si el residente en el extranjero reside en un país con el cual México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, entonces podrá solicitar se apliquen los beneficios del tratado para que se aplique una tasa menor de retención, para lo cual tendrá que cumplir ciertos requisitos, tal como proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país de residencia fiscal de que se trate, o bien, presentar documentación emitida por dichas autoridades, con la que los Tenedores acrediten haber presentado la declaración del impuesto del último ejercicio.

iii. Dividendos

Los residentes en el extranjero (personas morales y personas físicas) están sujetas a un impuesto adicional del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos que les distribuyan sociedades residentes en México, excepto en el caso de fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros que cumplan con ciertos requisitos o de los Tenedores que estén en posibilidad de aplicar los beneficios previstos en el tratado para evitar la doble tributación correspondiente. El impuesto debería ser retenido por la institución financiera que preste el servicio de custodia y administración de los Certificados, y será considerado como definitivo.

El cumplimiento de los requisitos formales para aplicar los beneficios del tratado para evitar la doble tributación correspondiente, por lo que respecta a los dividendos obtenidos a través del Fideicomiso, deberán analizarse caso por caso.

iv. Ganancias de capital

Como regla general, México establece una retención del 25% (veinticinco por ciento) sobre el ingreso bruto obtenido por la enajenación de acciones de personas morales residentes en México fuera de bolsa para residentes en el extranjero. Si el residente en el extranjero no obtiene ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente ni reside en un país en el que rija un sistema de tributación territorial, entonces dicho inversionista puede optar por pagar el impuesto a una tasa del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre la ganancia obtenida, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos. Los inversionistas que sean residentes en países que tienen tratados para evitar la doble tributación en vigor con México, podrán aplicar los beneficios contenidos en dichos tratados, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

Si se incurre en una pérdida fiscal, el residente en el extranjero no podrá compensarla contra los ingresos obtenidos en otras enajenaciones de acciones que generen el pago de impuestos en México.

Los inversionistas residentes en el extranjero que deseen acreditar su residencia fiscal en otro país para poder aplicar los beneficios de un tratado para evitar la doble tributación, deberán hacerlo mediante la presentación de un constancia de residencia expedida por la autoridad fiscal competente extranjera, correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se obtiene el ingreso, o bien, con la documentación emitida por la autoridad competente del país de que se trate, con la que dichos inversionistas acrediten haber presentado la declaración del impuesto del último ejercicio. Asimismo, para aplicar los beneficios del tratado, los inversionistas deberán designar a un representante legal en México, entre otros requisitos que deberán revisarse caso por caso.

1.36 Garantía

Los Certificados no se encuentran garantizados.

1.37 Fecha de Vencimiento de la Emisión

18 de septiembre de 2037 en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse por 3 (tres) periodos sucesivos de 1 (un) año a discreción del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y habiendo obtenido la previa aprobación de una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

1.38 Intermediario Colocador

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

1.39 Autorización CNBV

Mediante oficio número 153/10691/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de los Certificados, así como la oferta pública restringida de los Certificados.

El presente Prospecto también podrá consultarse en Internet en las página de la BMV y la CNBV en www.bmv.com.mx, <https://www.gob.mx/cnbv> respectivamente, así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

2. Destino de los Recursos

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario recibirá en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial, el cual será utilizado para realizar los siguientes pagos:

- (i) *Gastos de la Emisión Inicial.* El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva para Gastos. Para mayor detalle acerca de los gastos de la Emisión, ver “II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Emisión – Gastos Relacionados con la Oferta” de este Prospecto.
- (ii) *Reserva para Gastos.* Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a un monto determinado por la Asamblea Inicial conjuntamente con el Administrador, para pagar Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso y para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la “Reserva para Gastos”), en el entendido, que cualquier cambio al monto de la Reserva para Gastos deberá ser aprobado conjuntamente por el Comité Técnico y el Administrador. Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial, y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). Todos los cálculos de la Reserva para Gastos que realice el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso deberán de ser aprobados por el Comité Técnico.

En la Fecha de Emisión Inicial, se mantendrá el remanente del Monto de la Emisión Inicial, el cual equivale a aproximadamente \$773,890,969.83 (setecientos setenta y tres millones ochocientos noventa mil novecientos sesenta y nueve Pesos 83/100 M.N.) Pesos, que representa un 19.37% del Monto Máximo de la Emisión, mismo que se mantendrá depositado en la Cuenta General para ser utilizado por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El monto referido anteriormente incluye la Reserva para Gastos.

3. Plan de Distribución

La presente emisión de Certificados Bursátiles contempla la participación de Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, como Intermediario Colocador. El Intermediario Colocador ofreció los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos de conformidad con el Contrato de Colocación correspondiente. El Intermediario Colocador no celebró contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa para la colocación de los Certificados Bursátiles.

El Intermediario Colocador (i) colocó los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial entre los posibles adquirentes, y (ii) llevará a cabo el cruce y liquidación de los Certificados correspondientes a emisiones subsecuentes realizadas bajo una Llamada de Capital, de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto, en el Acta de Emisión y en los términos de las autorizaciones que emita la CNBV para dichos efectos.

Al tratarse de una oferta pública restringida, el Intermediario Colocador únicamente colocó los Certificados Bursátiles entre inversionistas institucionales mexicanos y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, estando obligado a verificar que únicamente participen en dicha oferta pública de los Certificados Bursátiles inversionistas institucionales mexicanos y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, de conformidad con el Artículo 2 inciso (k) de la Circular Única y en el presente Prospecto. Dichos inversionistas participarán en la oferta pública restringida en igualdad de términos y condiciones.

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública que se describe en el presente, el plan de distribución de los Certificados tiene como objetivo alcanzar una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de inversionistas institucionales e inversionistas calificado mexicano dentro del que se encuentran las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones de mutualistas, de seguros y de fianzas, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades de inversión conforme a la legislación que las rige, asimismo y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como inversionistas calificados para participar en ofertas públicas restringidas, que participan en el mercado mexicano, entre otros.

El Intermediario Colocador tomó las medidas necesarias a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados fueran llevadas a cabo conforme a las regulaciones aplicables, sus políticas de perfil de clientes, metas de inversión, perfil de riesgo y los productos en los cuales sus clientes podrían invertir.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Prospecto, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Prospecto. Todos inversionistas que participaron en dicho proceso lo hicieron en igualdad de condiciones.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, el Administrador, junto con el Intermediario Colocador, pudieron realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existían montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de asignación a prorrata ni el de prelación. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Intermediario Colocador. El Intermediario Colocador no estará obligado, en ningún momento, a adquirir los Certificados Bursátiles por cuenta propia.

Para la formación del libro de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes de recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador recibió ofertas desde las 9:00 AM hasta las 2:00pm. El Intermediario Colocador reveló a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados Bursátiles mediante un aviso de oferta pública (el cual omitió aquella información que no se conocía en esa fecha) publicado a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado Emisnet con un día de anticipación a la fecha de cierre de libro correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles. La fecha de cierre de libro fue el 15 de septiembre de 2017.

A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, a través del Emisnet, se publicará un aviso con fines informativos que incluya el monto efectivamente colocado.

El Intermediario Colocador mantiene y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con el Administrador, y con el Fiduciario y sus Afiliadas, a través de la prestación de diversos servicios financieros, de tiempo en tiempo, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador considera que no tiene conflicto de interés alguno con el Administrador, cada una de sus Afiliadas ni con el Fiduciario respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

El Administrador no adquirió Certificados.

Los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario, del Administrador y "Personas Relacionadas" de los mismos, no suscribieron Certificados Bursátiles objeto de la presente emisión.

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, en su carácter de Intermediario Colocador, ha colocado 7,990,000 títulos que representan el 100% de la Emisión Inicial.

4. Gastos Relacionados con la Emisión

El total de los Gastos de la Emisión Inicial es de aproximadamente \$25,109,030.17 (veinticinco millones ciento nueve mil treinta Pesos 17/100). Una vez cubierto el monto de los gastos relacionados con la emisión correspondiente, se estima que los Recursos Netos de la Emisión Inicial que se obtendrán de la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles ascenderán aproximadamente a \$773,890,969.83 (setecientos setenta y tres millones ochocientos noventa mil novecientos sesenta y nueve Pesos 83/100 M.N.).

Los principales gastos estimados relacionados con la emisión son los siguientes:

Gastos Relacionados con la Oferta ¹	MONTO	IVA	TOTAL
Estudio y Trámite ante CNBV	\$20,902.00	N/A	\$20,902.00
Estudio y Trámite ante BMV	\$21,343.00	\$3,414.88	\$24,757.88
Derechos de Inscripción en el RNV	\$2,799,300.00	N/A	\$2,799,300.00
Listado en BMV	\$133,601.41	\$21,376.23	\$154,977.64
Honorarios del Asesor Legal*	\$4,609,228.00	\$737,476.48	\$5,346,704.48
Honorarios del Asesor Fiscal*	\$709,112.00	\$113,457.92	\$822,569.92
Honorarios del Representante Común	\$623,744.35	\$99,799.10	\$723,543.44
Honorarios del Fiduciario	\$440,000.00	\$70,400.00	\$510,400.00
Comisión por Colocación	\$11,985,000.00	\$1,917,600.00	\$13,902,600.00
Honorarios del Asesor Legal del Intermediario*	\$265,917.00	\$42,546.72	\$308,463.72
Honorarios del Asesor Legal de los Tenedores	\$226,561.28	\$36,249.81	\$262,811.09
Otros Gastos	\$200,000.00	\$32,000.00	\$232,000.00
Total	\$22,034,709.04	\$3,074,321.13	\$25,109,030.17

- 1) Los Gastos Relacionados con la Oferta son estimados y están sujetos a cambios. Ciertos Gastos Relacionados con la Oferta son pagaderos en Dólares, por lo que el monto final en Pesos dependerá del tipo de cambio vigente en la fecha de pago correspondiente.

*Monto convertido a Pesos tomando un tipo de cambio de \$17.7278 por Dólar, el cual fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017.

5. Funciones del Representante Común

Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero Grupo Financiero para que actúe como Representante Común de los Tenedores. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en los artículos correspondientes de la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, sin limitación, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, y demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará a los Tenedores en su conjunto y no de manera individual. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes: (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; (ii) revisar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (iv) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso); (v) convocar conjuntamente con el Fiduciario o de forma individual, según resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; (vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; (vii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (viii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores; (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; (xi) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de manera oportuna; en el entendido, que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión; (xii) proporcionar a cualquier Tenedor cualquier información (a su costa) contenida en los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y (xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o

cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente le requiera y en los plazos razonablemente establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, pero al menos una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes.

En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la

notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores, cuando ésta lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el “Personal”) de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de los Vehículos de Inversión, de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador de Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles. Los honorarios del Representante Común se considerarán como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea aplicable.

6. Entidades con Participación Relevante en la Oferta



BLACK CREEK® GROUP

Fideicomitente y Administrador
BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V.



Fiduciario
CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Representante Común
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero Grupo Financiero



Intermediario Colocador
Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México



Asesor Legal y Fiscal
Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es accionista del Fiduciario ni del Administrador o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en las mismas.

La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Administrador y el Fiduciario será Elizabeth Shapiro, con domicilio ubicado en Guillermo Gonzalez Camarena 1450, interior 6B, Col. Santa Fe, C.P. 01210, Ciudad de México, teléfono 4440 4460 y correo electrónico elizabeth.shapiro@blackcreekgroup.com.

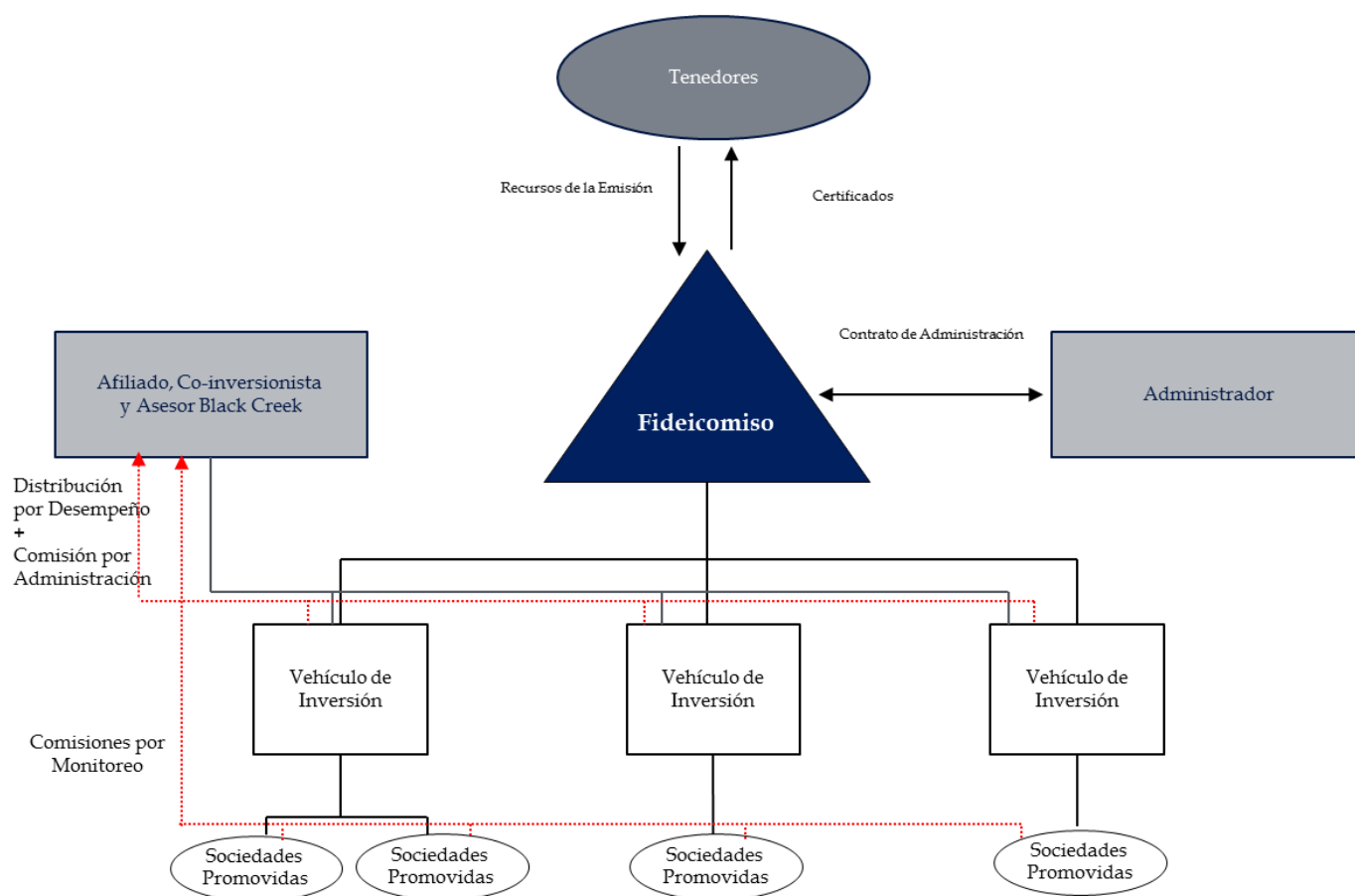
Para mayor información en relación con las entidades con participación relevante en la Oferta y los vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso podrá invertir, favor de consultar la Sección 6.3 "Términos de los Vehículos de Inversión y Co-inversión" del Contrato de Fideicomiso, anexo al presente como Anexo 3.

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. Descripción General

1.1 El Fideicomiso

El propósito de la presente operación es la constitución de un Fideicomiso que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a través de una oferta pública restringida y que buscará proporcionar a los inversionistas con apreciación de capital a largo plazo a través de la realización de inversiones en capital privado en México. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones a través de la adquisición o tenencia de partes sociales, intereses de *limited partnership*, derechos fideicomisarios, acciones o cualquier otro valor emitido por los Vehículos de Inversión, o a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión. Los Vehículos de Inversión, a su vez, implementaran una o más Estrategias de Negocios para invertir, directa o indirectamente una o más Sociedades Promovidas, que incluyen, entre otros, sociedades (o un grupo de corporativo) las cuales directa o indirectamente, son dueñas de, financian u operan sociedades mexicanas y/o negocios cuya actividad principal se encuentra en México, y/o sus activos se ubican principalmente en México.



Para mayor detalle acerca de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, consulte la sección "III. Estructura de la Operación - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto.

1.2 Ausencia de Calificación Crediticia

Los Certificados Bursátiles no contarán con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedida por una institución calificadoradora de valores autorizada de conformidad con las disposiciones aplicables.

1.3 Plazo de Vigencia de la Emisión

7,305 (siete mil trescientos cinco) días, equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a

aproximadamente 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de emisión inicial ("Fecha de Emisión Inicial"), en el entendido que dicho plazo podrá extenderse por 3 periodos sucesivos de 1 año a discreción del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y habiendo obtenido la previa aprobación de una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

1.4 Inversiones

El Fideicomiso realizará Inversiones en uno o más Vehículos de Inversión (conjuntamente con cualquier Inversión de Seguimiento e Inversión Previamente Acordada relacionada y con el pago de los Gastos del Fideicomiso correspondientes, las "Inversiones") a través de la adquisición o tenencia de participaciones de capital, incluyendo sin limitación, acciones, *limited partnership interests*, partes sociales, derechos fideicomisarios, o cualesquier otros valores emitidos por los Vehículos de Inversión, o a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión. Los Vehículos de Inversión, a su vez, invertirán en Sociedades Promovidas, las cuales directa o indirectamente, son dueñas de, financian u operan sociedades mexicanas y/o negocios cuya actividad principal se encuentra en México, y/o sus activos se ubican principalmente en México, de conformidad con la Estrategia de Negocio aprobada.

Los Vehículos de Inversión deberán seguir una o más Estrategias de Negocio, a través de inversiones, directa o indirectamente en una o más Sociedades Promovidas, incluyendo sin limitación, en entidades en el sector inmobiliario, infraestructura, energía, crédito y otros negocios de administración de inversiones. A fin de evitar dudas, un Vehículo de Inversión podrá invertir en una o más Sociedades Promovidas. Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las inversiones llevadas a cabo por el Vehículo de Inversión deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión.

El Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones en cualquier Persona o entidad que obtenga cualquier cantidad de sus ingresos de juegos de azar, pornografía, prostitución o cualquier otro giro que sea ilícito conforme a las leyes de México.

Para mayor información respecto de los Lineamientos de Inversión véase la Sección "*I. Información General – 2 Resumen Ejecutivo – Lineamientos de Inversión*".

1.5 Periodo de Inversión

El Fideicomiso tiene por objeto realizar compromisos de inversión por hasta el Monto Destinado a Inversiones durante el periodo de inversión que será de 5 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (el "Periodo de Inversión"). El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invertirá dependerán del tipo de operación, las condiciones del mercado y otras circunstancias imperantes en el momento de la inversión, todo lo cual será evaluado por el Administrador. No es posible asegurar que el Monto Destinado a Inversiones sea invertido, en su totalidad o parcialmente. La fecha de las Inversiones dependerá de diversos factores, incluyendo: (i) las condiciones de mercado, incluyendo los niveles de oferta y demanda, la competencia y el precio; (ii) la disponibilidad de financiamiento; (iii) las consideraciones de orden económico, financiero, social y de otra índole que puedan afectar las Inversiones; y (iv) los demás factores que el Administrador pudiere tomar en consideración al evaluar una posible Inversión.

El Periodo de Inversión podrá extenderse por el Administrador siempre que (i) ello sea necesario de conformidad con los términos y condiciones de cualquiera de los Vehículos de Inversión, u (ii) obtenga la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

De conformidad con lo anterior, el Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión predeterminado, y por lo tanto, el Administrador podrá modificar a su discreción los plazos de desinversión de cualquier Inversión realizada por el Fideicomiso y no está obligado a completar la Desinversión de todas las Inversiones en una fecha determinada.

Para mayor detalle acerca del Periodo de Inversión y el calendario de inversión y disposición, véase la Sección "*I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Calendario de Inversión y Desinversión*" del presente Prospecto.

1.6 Valuador Independiente y Proveedor de Precios

Para mayor detalle acerca del Valuador Independiente y Proveedor de Precios, consulte “III. Estructura de la Operación – 7. Valuador Independiente y Proveedor de Precios” de este Prospecto.

1.7 Comisión por Administración y Otras Comisiones

El Administrador no tendrá derecho a cobrar ninguna comisión por administración u otras comisiones al Fideicomiso. Sin embargo, el *General Partner* y sus Afiliadas podrán obtener compensación por parte de los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas, incluyendo comisiones por administración, comisiones por monitoreo y distribuciones por desempeño, según se determine en los documentos rectores del Vehículo de Inversión correspondiente.

Adicionalmente, el Administrador tendrá derecho a ser reembolsado por cualesquier Gastos de Administración en los que incurra en relación con la administración del Fideicomiso, incluyendo por espacio y materiales de trabajo, terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal, entre otros.

El Administrador podrá instruir al Fideicomiso el pago de cualesquier Gastos de Administración con anterioridad a la fecha en la que haya efectivamente incurrido en los Gastos de Administración correspondientes, o podrá instruir al Fideicomiso el reembolso de los mismos en una fecha posterior en caso de que los hubiere pagado directamente.

Para mayor detalle acerca de los Gastos de Administración y Otras Comisiones, consulte “III. Estructura de la Operación – 3.2 Resumen del Contrato de Administración.” de este Prospecto y el Contrato de Administración que se adjunta como Anexo 5.

1.8 Gastos de la Emisión Inicial

Para mayor detalle acerca de los Gastos de la Emisión Inicial, consulte “II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Emisión – Gastos Relacionados con la Oferta” de este Prospecto.

1.9 Reserva para Gastos

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de la Reserva para Gastos, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Reserva para Gastos” de este Prospecto.

1.10 Distribuciones

El Efectivo Disponible será repartido entre los Tenedores a través de Indeval (cada una, una “Distribución”). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores (el “Monto Distribuible”). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una “Fecha de Distribución”). El Comité Técnico estará facultado en todo momento para (i) verificar los montos de Efectivo Disponible y (ii) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, para que verifique los montos de Efectivo Disponible. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores. Asimismo, en caso de que el Administrador no cumpla con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico podrá realizar los cálculos y determinaciones referidas anteriormente.

El monto de las distribuciones por desempeño pagaderas al Administrador o sus Afiliadas, en su caso, será determinado en los términos y condiciones del Vehículo de Inversión correspondiente, los cuales serán aprobados por la Asamblea de Tenedores una vez que el Fideicomiso se comprometa a realizar su primera Inversión en dicho Vehículo de Inversión.

1.11 Cuentas del Fideicomiso

Las Cuentas del Fideicomiso serán las cuentas de cheques y/o de inversión que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, y la Cuenta de Distribuciones, así como cualquier otra cuenta y/o subcuenta a nombre del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que le proporcione el Administrador o de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá la propiedad, control y derecho de disposición exclusivo.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de las Cuentas del Fideicomiso, ver el Apartado “*III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso*” en el presente Prospecto y el Contrato de Fideicomiso que se adjunta como Anexo 3.

1.12 Inversiones Permitidas

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador (i) abrir cuentas y/o sub-cuentas de inversión en México y (ii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (1) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con vencimiento a un día, y (2) en Dólares, en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados “*U.S. Treasury Bills*”, en papel comercial denominado “*Agency Discount Notes*” que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody’s Investor Services, Inc. o Standard & Poor’s Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados (las “Inversiones Permitidas”).

1.13 Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico.

Asamblea de Tenedores

Los intereses de los Tenedores estarán representados en una Asamblea de Tenedores. Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en la LGTOC y la LMV.

Salvo en el caso previsto en el inciso (a)(iii) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados conjuntamente por el Fiduciario y el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores tendrá las facultades que se describen en el apartado “*III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Asamblea de Tenedores*” del presente Prospecto.

Para mayor información del Comité Técnico ver el apartado ““*III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Asamblea de Tenedores*” del presente Prospecto.

Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes. Los miembros del Comité Técnico serán designados en la Asamblea Inicial.

Para mayor información del Comité Técnico ver el apartado ““*III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico*” del presente Prospecto.

1.14 Vigencia y Terminación del Fideicomiso

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha de la celebración del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso fuera terminado anticipadamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso continuará vigente hasta el día que sea el veinteaño aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que el Administrador, con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, podrá extender la vigencia del Fideicomiso por 3 (tres) periodos sucesivos de 1 (un) año cada uno, a efecto de llevar a cabo una terminación y liquidación ordenada de los negocios del Fideicomiso, o bien porque se considere que dicha extensión beneficiará al Fideicomiso, y en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme al Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

En caso que se extienda la vigencia del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, se deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de los Certificados, así como llevar a cabo la actualización en la BMV, a efecto de llevar a cabo el canje del Título, por un nuevo Título que refleje la fecha de vencimiento actualizada, en el entendido, que dicho canje deberá llevarse a cabo previo a la fecha de vencimiento que se señala en el Título correspondiente.

Evento de Disolución

La disolución del Fideicomiso tendrá lugar cuando ocurra lo primero de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Disolución”):

- La terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto si, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto, conforme a los términos del Contrato de Administración.
- En el momento que, una vez concluido el Periodo de Inversión, todas las Inversiones hayan sido desinvertidas.
- La determinación de buena fe por parte del Administrador, con base en una opinión legal emitida por un despacho de reconocido prestigio en el mercado nacional y dirigida al Fideicomiso, que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios significativos adversos en la legislación o regulación aplicable, en el entendido, que dicho Evento de Disolución no se actualizará por el mero hecho de existir un cambio a las legislación fiscal que afecte negativamente al Administrador, mas no afecte al Fideicomiso o los Tenedores.
- Tras la remoción del Administrador como resultado de un Evento de Remoción, en el entendido, de que la Asamblea de Tenedores podrá renunciar a la terminación del Fideicomiso al aprobar la remoción del Administrador como resultado de un Evento de Remoción.
- La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere asumido una obligación legalmente vinculante de invertir; (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución; y (iii) pagar Gastos del Fideicomiso; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.
- En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y hasta aquella fecha en que el Fideicomiso sea disuelto y subsecuentemente terminado conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso continuará realizando pagos de los Gastos de Administración conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Terminación

Una vez realizada la Distribución Final del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes 3 (tres) condiciones hayan sido satisfechas: (1) el Periodo de Inversión haya terminado, siempre y cuando no se presente un Evento de Disolución con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión; (2) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Para una descripción detallada de la liquidación del Fideicomiso y la distribución final del Patrimonio del Fideicomiso, ver el Contrato de Fideicomiso adjunto al presente como Anexo 3.

1.15 Terminación del Periodo de Inversión

En cualquier momento después que 100% (cien por ciento) del Monto Destinado a Inversiones haya sido invertido o comprometido para realizar Inversiones, o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital para cualquier propósito de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado de buena fe por el Administrador, el Administrador podrá terminar el Periodo de Inversión mediante aviso previo por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en el entendido, que el compromiso del Fideicomiso de fondear un Vehículo de Inversión no tendrá como consecuencia la terminación del Periodo de Inversión. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión cuando se determine la remoción del Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

1.16 Remoción y Sustitución del Administrador

Para mayor detalle acerca de las disposiciones relativas a la Remoción y Sustitución del Administrador consulte la Cláusula “III. Estructura de la Operación– 3. Contratos y Acuerdos – 3.2 Resumen del Contrato de Administración” presente y el Contrato de Administración adjunto al presente como Anexo 5.

1.17 Título de Certificados

Los Certificados de la Emisión Inicial y los Certificados emitidos conforme a las Llamadas de Capital, no contarán con un dictamen sobre la calidad crediticia expedido por una institución calificadora de valores autorizada.

1.18 Lineamientos de Inversión

Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión descritos en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto.

1.19 Mecanismo de las Llamadas de Capital

El Fiduciario podrá, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para utilizarse de conformidad con los Usos Autorizados, que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que el

Fiduciario únicamente realizará Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados de conformidad con los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. Con anticipación a la realización de una Llamada de Capital conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización del registro de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos emitidos de conformidad con la Emisión Adicional correspondiente) de conformidad con el tercer párrafo del numeral II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los actos requeridos para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación, y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital y la Emisión Inicial no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión.

1.20 Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada: (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la ley aplicable. Tomando en consideración los mecanismos operacionales de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados posterior a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, y en consecuencia, también estará sujeta a la dilución punitiva.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva.

2. Patrimonio del Fideicomiso

2.1 Descripción de los Activos del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial, cualesquiera cantidades que resulten de las Llamadas de Capital, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario como Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

2.2 Lineamientos de Inversión

Para implementar la estrategia de inversión, el Fideicomiso estará sujeto a los Lineamientos de Inversión, los cuales no podrán ser modificados sin previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.

Lineamientos de Inversión	
Sectores Objetivo	Las Estrategias de Negocio incluyen negocios a lo largo de un diverso rango de industrias, mercados, y modelos de negocio.
Tipo de Inversión	Los Vehículos de Inversión llevarán a cabo inversiones en Sociedades Promovidas nuevas y/o preexistentes, incluyendo, sin limitación, inversiones de capital de riesgo, así como en Sociedades Promovidas en etapa inicial y etapa de crecimiento.
Tenencia	Los Vehículos de Inversión generalmente buscarán mantener una posición de Control o de influencia en una Sociedad Promovida. La inversión realizada por un Vehículo de Inversión en una Sociedad Promovida puede incluir la inversión por parte de terceros. La administración, empleados, asesores y consultores, y terceros inversionistas de una Sociedad Promovida podrán participar en la tenencia de la Sociedad Promovida
Estructura	Cualquier Vehículo de Inversión podrá realizar inversiones a lo largo de la estructura de capital de una Sociedad Promovida, incluyendo, sin limitación, inversiones estructuradas como capital, deuda o a través de

valores mixtos (*hybrid security*).

Cualesquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.

Para mayor detalle, favor de referirse a la Sección “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Lineamientos de Inversión” de este Prospecto.

3. Contratos y Acuerdos

3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso

Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto transfiere la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.) al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso y el Fideicomitente, en este acto nombra al Fiduciario, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Representante Común y/o la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso tenga derecho a instruir al Fiduciario.

(c) Aportación Inicial. El Fideicomitente reconoce y acepta que la Aportación Inicial se entrega al Fiduciario, quien la recibe de conformidad y otorga por medio de la firma del Contrato, el recibo correspondiente al Fideicomitente. El Fideicomitente en este acto reconoce que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas previstos en el Contrato y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de los activos descritos bajo "Patrimonio del Fideicomiso" en la portada de este Prospecto.

Fines del Fideicomiso

Los fines del Contrato de Fideicomiso son aquellos descritos en la definición Fines del Fideicomiso incluida en la portada de este Prospecto. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (g) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (h) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;
- (i) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (j) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (k) contratar al Auditor Externo, y sustituir a dicho Auditor Externo, de conformidad con las instrucciones del Administrador de conformidad con la Sección 13.3(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (o) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (p) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (q) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias de cheques y/o de inversión denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera o sea conveniente para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
- (r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

- (s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades;
- (t) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato; en el entendido, que los poderes generales otorgados a favor del Administrador, o la facultad para delegar o sustituir facultades, deberán ser revocables;
- (u) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades;
- (v) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;
- (w) de conformidad con las instrucciones del Administrador y sujeto a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, celebrar los contratos de servicios con el Administrador o sus Afiliadas o Personas Relacionadas, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (x) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;
- (y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;
- (z) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (aa) en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (bb) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;
- (cc) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (dd) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y
- una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados.

De conformidad con los Artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial, así como cualquier Emisión Adicional de conformidad con lo siguiente, y en cada caso según lo instruya el Fideicomitente:

Emisión Inicial. El Fiduciario realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por un monto que no podrá ser menor a 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados.

Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (cada una, una “Emisión Adicional”) hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

Inscripción y Listado; Actualización

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados en Indeval.

Emisiones Adicionales. Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial.

Títulos de los Certificados.

Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados emitidos a la fecha correspondiente (el “Título”) el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en, o antes de, la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en el Título respectivo, de manera que todos los Certificados deberán considerarse parte de una misma emisión, contener los mismos términos y condiciones y otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.

Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados (a) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 18.6 del Contrato de Fideicomiso; y (b) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales detentan sus respectivos Certificados, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Asamblea de Tenedores

Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados (1) de manera conjunta por el Fiduciario y por el Representante Común o (2) únicamente por el Representante Común sin requerir la participación del Fiduciario en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, sin la participación del Fiduciario, para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) El Administrador podrá solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario y/o al Representante Común para que convoquen conjuntamente a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. Dicha solicitud podrá estar dirigida, indistintamente, al Fiduciario, al Representante Común y/o a ambos. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir conjuntamente la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá emitir la convocatoria respectiva. Asimismo, el Comité Técnico también tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común que convoquen de manera conjunta una Asamblea de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros

consideren deba ser revelado a la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho solicitar una convocatoria para dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir el evento de importancia que el o los miembros del Comité Técnico respectivos propongan revelar a la Asamblea de Tenedores. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente, a petición de los miembros del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores serán emitidas conjuntamente por el Fiduciario y el Representante Común, o por el Representante Común de manera individual, según corresponda, y se publicarán, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse: (i) por el Fiduciario en Emisnet, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario; en el entendido, que en aquellos casos en los que la convocatoria la realicen el Fiduciario y el Representante Común de manera conjunta, el Representante Común será quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. En el caso previsto en el inciso (iii) anterior, será responsabilidad del Representante Común realizar las publicaciones referidas en los puntos (i) y (ii) del presente inciso.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.
- (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un)

Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

- (ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.
- (x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
- (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 (cinco) años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso, que pretendan realizarse, cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas entre sí, que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en cualquier periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente numeral (i);
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido,

que en caso de que dicha Llamada de Capital se realice con respecto a una Inversión aprobada conforme al numeral (i) anterior y la Llamada de Capital es aprobada en la resolución de la Asamblea de Tenedores respectiva, no se requerirá una autorización adicional a aquélla a la que se refiere el numeral (i) anterior;

- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión propuesta por el Administrador que no cumpla con los Lineamientos de Inversión o previo a que los mismos sean ratificados;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hubieren sido propuestas por el Administrador;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar la prórroga del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso, así como a cualesquier esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier Inversiones o adquisiciones a ser llevadas a cabo por el Fideicomiso cuando estas representen un monto igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en los números correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores, en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas entre sí, que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente inciso (x), siempre y cuando dichas Inversiones, o adquisiciones, se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (2) que dichas Personas tengan un Conflicto de Interés;
- (xi) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar las políticas de contratación o asunción de créditos, préstamos, financiamiento, así como cualesquier modificaciones o renunciaciones a dichas políticas de conformidad con la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar los términos de cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo sin limitación los términos y condiciones de las distribuciones por desempeño (*carried interest*) o esquemas de compensación similares a ser pagadas al administrador del Vehículo de Inversión, así como cualquier incremento a dichas compensaciones;
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el Artículo 108, fracción II, de la LMV;
- (xx) discutir y, en su caso, determinar la ocurrencia de un Evento de Remoción y, en caso de resultar aplicable, comunicar dicha determinación al Administrador por escrito conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración; y
- (xxi) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

Quórum de Instalación y Votación.

Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (x) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

Remoción del Administrador por un Evento de Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador una vez ocurrido un Evento de Remoción de conformidad con el Contrato de Administración se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

Remoción del Administrador sin causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin causa de conformidad con el Contrato de Administración se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 100% (cien por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por unanimidad de votos de los Tenedores

Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto, representados en dicha Asamblea de Tenedores.

Modificaciones al Acta de Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los

Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta en el Acta de Emisión, incluyendo, sin limitar, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso.

Ampliación de la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia de la Emisión establecida en el Título de conformidad con la Sección 4.1(b)(xii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o posteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme a la Sección 4.1(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (iv) anterior.

Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 4.1(b)(xix) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario y el Representante Común, de forma conjunta, deberán convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del

Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iii) los Tenedores, conjuntamente con el Administrador, deberán determinar el monto inicial de la Reserva para Gastos de conformidad con la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (ii) tengan un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta: (1) cualesquier esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o de cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos de la Sección 4.1(b)(ix) del Contrato de Fideicomiso; o (2) los asuntos a los que se refiere la Sección 4.1(b)(x) y 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que dichas restricciones no computaran para efectos del cálculo de quórum requerido para la instalación de la Asamblea de Tenedores correspondiente. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado.

Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el “Comité Técnico”) que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato KYC que el Fiduciario le entregue para su requisición.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (b), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros

Independientes. En caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, y en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos a partir de la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.
- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente; o (y) dentro de un Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, Fiduciario o Representante Común, según corresponda; y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 10% (diez por ciento) de los Certificados.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico no recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso que la Asamblea de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que (i) dichos miembros podrán compartir la información referida en dicha sección con los Tenedores que los hubieren designado como miembros del Comité Técnico, así como con los funcionarios, empleados y asesores de dichos Tenedores, sujeto a lo establecido en la referida Sección 18.3, y (ii) cualquier daño ocasionado por un incumplimiento a sus obligaciones de confidencialidad de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores será resarcido por el Tenedor que los hubiere designado, sin que tales miembros tengan responsabilidades personales por dichos incumplimientos.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

- (i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso,

todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

- (iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el “Presidente”), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el “Secretario”). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.
- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.
- (viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.
- (ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés.

En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quorum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) en la Sesión Inicial, discutir y, en su caso, (1) ratificar los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso; y (2) aprobar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades y el otorgamiento de dichos poderes en los términos previstos en el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier adquisición o Desinversión a ser llevada a cabo por el Contrato de Fideicomiso, cuando dicha transacción represente una cantidad inferior al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de adquisiciones o Desinversiones relacionadas que se ejecuten a través de varias operaciones simultaneas o sucesivas en cualquier periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola adquisición o Desinversión para efectos del presente numeral (ii);
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso (distintas a las Inversiones o adquisiciones que deban ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso), siempre y cuando dichas operaciones se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (y) que dichas Personas tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios; en el entendido, que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(e) del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Decisión Relevante, en el entendido, que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;
- (vii) discutir, y en su caso, aprobar conjuntamente con el Administrador, cualquier cambio en el monto de la Reserva para Gastos de conformidad con la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso; y
- (viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI, numeral 2 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (vii) anteriores, no podrán ser delegadas.

Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (2) un miembro que no tenga derecho a

voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea Inicial, el Administrador deberá convocar la sesión inicial del Comité Técnico para discutir y resolver los asuntos descritos en la Sección 4.2(1)(i) del Contrato de Fideicomiso (la “Sesión Inicial”).

Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, incluyendo la lista de asistencia correspondiente, o, en su caso, las resoluciones unánimes del Comité Técnico.

Inversiones.

El Fideicomiso deberá de llevar a cabo inversiones en uno o más Vehículos de Inversión (conjuntamente con cualesquier Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con las mismas y el pago de cualesquiera Gastos del Fideicomiso asociados con las mismas, las “Inversiones”), cuyos términos deberán ser aprobados por la Asamblea de Tenedores al momento en que el Fideicomiso se comprometa a realizar su primera Inversión en el Vehículo de Inversión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Sección 6.3 y a su vez dichos Vehículos de Inversión invertirán en Sociedades Promovidas, las cuales, directa o indirectamente, serán tenedoras, operarán, o financiarán entidades mexicanas (incluyendo, sin limitación, sociedades mexicanas, fideicomisos mexicanos, u otros vehículos de inversión mexicanos) y/o negocios mexicanos, en el entendido, que el destinatario final de una inversión realizada por un Vehículo de Inversión será una entidad mexicana y/o negocios mexicanos. Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso estarán sujetas a las disposiciones de la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

Inversión de los Vehículos de Inversión en Sociedades Promovidas. Los Vehículos de Inversión deberán seguir una o más Estrategias de Negocio, llevando a cabo para dichos efectos, inversiones, directa o indirectamente en una o más Sociedades Promovidas. A fin de evitar dudas, un Vehículo de Inversión podrá invertir en una o más Sociedades Promovidas. Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las inversiones llevadas a cabo por el Vehículo de Inversión deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión.

Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso.

Restricciones de Inversión.

- (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de co-inversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.
- (ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de

que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

- (iii) Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores e inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, por lo que dicha inversión se deberá llevar a cabo como una Inversión Permitida, de conformidad con la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso.

Inversiones Prohibidas. El Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones en cualquier Persona o entidad que obtenga cualquier cantidad de sus ingresos de juegos de azar, pornografía, prostitución o cualquier otro giro que sea ilícito conforme a las leyes de México.

Periodo de Inversión.

Periodo de Inversión Inicial. El periodo de inversión del Fideicomiso será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (el "Periodo de Inversión").

Extensiones al Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión podrá extenderse por el Administrador siempre que (i) ello sea necesario de conformidad con los términos y condiciones de cualquiera de los Vehículos de Inversión, y (ii) obtenga la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. En cualquier momento después que 100% (cien por ciento) del Monto Destinado a Inversiones haya sido invertido o comprometido para realizar Inversiones, o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital para cualquier propósito de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado de buena fe por el Administrador, el Administrador podrá terminar el Periodo de Inversión mediante aviso previo por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en el entendido, que el compromiso del Fideicomiso de fondear un Vehículo de Inversión no tendrá como consecuencia la terminación del Periodo de Inversión.

Terminación de Inversiones. Al término del Periodo de Inversión, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevas Inversiones en nuevos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fideicomiso podrá continuar pagando Gastos del Fideicomiso y realizar Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas en Vehículos de Inversión existentes después de la fecha en que el Periodo de Inversión haya concluido o haya sido dado por terminado de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en la documentación del Vehículo de Inversión correspondiente.

Términos de los Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas.

Co-inversión. Una o más Afiliadas del Administrador y/o o terceros podrán, conjunta o individualmente, co-invertir conjuntamente con el Fideicomiso, en uno o más de los Vehículos de Inversión.

Términos y Condiciones. Los términos de cualquier Vehículo de Inversión deberán ser aprobados por la Asamblea de Tenedores al momento en que el Fideicomiso se comprometa a realizar su primera Inversión en dicho Vehículo de Inversión y, podrán incluir, sin limitación, los siguientes términos y condiciones:

- (i) La proporción del Vehículo de Inversión a ser fondeado por y asignado al Fideicomiso y a las demás partes del acuerdo de co-inversión respectivo, en el entendido, que, para evitar dudas, el Fideicomiso no estará obligado a contribuir más del 80% (ochenta por ciento) del valor agregado de las inversiones

(ya sea mediante la adquisición de acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios, otorgamiento de créditos o de cualquier otra manera) realizadas, directa o indirectamente, en cada Sociedad Promovida, salvo que se permita otra cosa de conformidad con la Ley Aplicable o regulaciones relacionadas con el régimen de inversión de las Siefores.

- (ii) La facultad del Fideicomiso para aprobar, ya sea a través de los Miembros Independientes del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, entre otros, los siguientes asuntos: (1) cualquier Estrategia de Negocio que sea propuesta por el socio administrador (*general partner*) o el administrador del Vehículo de Inversión correspondiente, (2) el monto del compromiso de un Vehículo de Inversión en una Sociedad Promovida, (3) cualquier operación llevada a cabo entre el Vehículo de Inversión o una Sociedad Promovida subyacente por un lado, y una Afiliada del Administrador por el otro, (excluyendo cualesquier operaciones pre-aprobadas que pudiesen ser incluidas en los términos del Vehículo de Inversión), y (4) ciertas limitaciones al endeudamiento que podrá incurrir la Sociedad Promovida (cada uno de dichos asuntos, conjuntamente con aquellos que contengan los documentos constitutivos del Vehículo de Inversión, una "Decisión Relevante").
- (iii) Las comisiones y estructura de compensación a ser pagada por el Vehículo de Inversión y/o por las Sociedades Promovidas a Afiliadas del Administrador, incluyendo las comisiones de administración, comisiones de monitoreo y distribuciones por desempeño (*carried interest*) .
- (iv) Causales de remoción del administrador del Vehículo de Inversión.
- (v) Cláusulas de no competencia aplicables a dicho Vehículo de Inversión, el Fideicomiso, a los Tenedores y al Administrador y/o sus Afiliadas, según resulte aplicable, en el entendido, que los Tenedores, por el solo hecho de adquirir Certificados, acuerdan y aceptan que deberán abstenerse de invertir, de forma directa o indirecta, en cualquier fondo u otra forma de vehículo de inversión (incluyendo, sin limitar, a fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios), en la medida en que dicha inversión contravenga dichas cláusulas de no competencia.
- (vi) Reglas para la operación y estructuración de los Vehículos de Inversión y/o las Sociedades Promovidas, incluyendo sin limitar, las características y requisitos que deberán cumplir los administradores y/o funcionarios clave de dichos vehículos y sociedades para garantizar el cumplimiento con la Ley Aplicable o regulaciones relacionadas con el régimen de inversión de las Siefores.
- (vii) Mecanismos adecuados para la revelación y resolución de Conflictos de Interés entre los diversos inversionistas y administradores de los Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas.
- (viii) Cláusulas aplicables a la transferencia de intereses (directa o indirecta) en dicho Vehículo de Inversión; en el entendido, que los Tenedores, por el solo hecho de adquirir Certificados, acuerdan y aceptan que deberán cumplir con dichas cláusulas.

Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

- (a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión en términos de la Sección 6.2(d); en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos

de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital y de la Emisión Inicial, no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;
- (vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; y
- (vii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en

el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiriera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional máximo de 5 (cinco) Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (o la tasa que la sustituya) a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) \left(\frac{Y_i}{100} \right)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente; e

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{Y_i}{X_i}$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1/X_0$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(ii) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2/((X_0) + (X_1))$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = X_3/(X_0) + ((X_1) + (X_2))$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por

Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) (i) Transferencia de Certificados. Los Certificados se podrán transferir libremente a Inversionistas Institucionales o Inversionistas Calificados que (i) cumplan en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable; y (ii) no sean considerados una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera

consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(ii) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin cumplir con los requisitos establecidos en el inciso (r)(i) anterior, entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en el presente inciso, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente sección.

(iii) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin haber cumplido con los requisitos establecidos en el inciso (r)(i) anterior, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como cumplimiento con los requisitos establecidos en el inciso (r)(i) anterior respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital (salvo que la Asamblea de Tenedores, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (1) y (2) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario y el Representante Común, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

Endeudamiento

Previa autorización de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea aplicable, el Administrador podrá, siguiendo los términos aprobados por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea

aplicable, instruir que el Fideicomiso incurra en endeudamiento, otorgue garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo grave los activos del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el derecho a recibir los Compromisos Restantes de los Tenedores, en la medida en que sea legalmente permitido), a efecto de financiar la potencial o efectiva adquisición de Inversiones, incluyendo, sin limitación, en ausencia de, previo a, o conjuntamente con, la recepción de recursos provenientes de una Llamada de Capital (incluyendo aquellos casos en que un Tenedor hubiese incumplido con una Llamada de Capital).

Garantías

Previa autorización de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea aplicable, el Administrador podrá, siguiendo los términos aprobados por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, causar que el Fideicomiso garantice financiamientos u otras extensiones de créditos otorgadas a cualquier Inversión, potencial o existente (o a cualquier subsidiaria del mismo), y/o Sociedad Promovida, así como garantizar con, constituir garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo gravar los activos del Fideicomiso en relación con financiamientos y otras obligaciones de cualquier Inversión y/o Sociedad Promovida (incluyendo cualesquier tipo de obligaciones contingentes tales como, pagos por ganancias futuras, acuerdos de custodia, cartas de crédito, hipotecas o prendas); en el entendido, que salvo que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea aplicable, apruebe lo contrario, el Fideicomiso únicamente podrá otorgar dichas garantías o gravámenes por una cantidad equivalente a la participación *pro rata* del Fideicomiso de la garantía total requerida para una Inversión y/o Sociedad Promovida en específico (según dicha participación sea determinada con base en la participación *pro rata* del Fideicomiso en dicha Inversión y/o Sociedad Promovida).

Endeudamiento de los Vehículos de Inversión.

Los lineamientos y limitaciones de apalancamiento aplicables a cada Vehículo de Inversión, en caso de existir, serán previstos en los documentos rectores del Vehículo de Inversión correspondiente, y estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, como una Decisión Relevante, de conformidad con la Sección 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

Cuentas del Fideicomiso.

Previo a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ha abierto la Cuenta General y la Cuenta de Distribuciones y en este acto se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Asimismo (i) le ha notificado la información de las mismas al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, quienes en este acto ratifican la apertura de las mismas, y (ii) en la medida en que sean abiertas cuentas adicionales, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, la información correspondiente a dichas cuentas.

El Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo, en el entendido que si no hubiere montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de depositar el monto necesario para mantener dichos saldos mínimos requeridos, en el entendido, además que en caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación.

Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al Contrato de Fideicomiso, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares.

Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador; reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente y al Administrador que le determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley Aplicable y en el entendido de que (i) los cheques se reciben salvo buen cobro; (ii) las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (iii) el Fiduciario bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados o de terceros ajenos al Contrato de Fideicomiso. Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar.

El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva para Gastos de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

(b) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario abrirá una Cuenta para Llamadas de Capital, con anterioridad a la realización de la primera Llamada de Capital, misma que administrará y mantendrá conforme al Contrato de Fideicomiso y en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital, los cuales serán utilizados para los Usos Autorizados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(c) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones que deban ser distribuidas por el Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los documentos del Vehículo de Inversión correspondiente, independientemente de qué Inversiones o Vehículos de Inversión deriven dichas cantidades, para Usos Autorizados.

Inversiones Permitidas.

Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador (i) abrir cuentas y/o sub-cuentas de inversión en México y (ii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (1) en Pesos, en valores a cargo del

gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con vencimiento a un día, y (2) en Dólares, en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados “U.S. Treasury Bills”, en papel comercial denominado “Agency Discount Notes” que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody’s Investor Services, Inc. o Standard & Poor’s Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados (las “Inversiones Permitidas”). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos establecidos en la instrucción que para dichos efectos le entregue al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones Permitidas. En caso que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario de invertir los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas.

Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (y) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, (i) si dicho día es un Día Hábil, (ii) si recibe la instrucción ese día por parte del Administrador para llevar a cabo Inversiones Permitidas en términos de lo dispuesto en la Sección 9.2(a) anterior, y (iii) siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México); o (z) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, no obstante lo dispuesto en la regla 3.2 (tres punto dos) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) expedida por el Banco de México, que establece que los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el Contrato de Fideicomiso.

Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por el Fiduciario o el Administrador o por cualquiera de sus respectivas Afiliadas, subsidiarias o controladora.

Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

- (i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones

que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

- (ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.
- (iii) Los derechos y obligaciones de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.
- (iv) El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.
- (v) La operaciones que se lleven a cabo con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple se llevarán a cabo mediante la previa aprobación expresa que otorgue el Fideicomitente mediante las instrucciones escritas al Fiduciario entregadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

Reserva para Gastos.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a un monto determinado por la Asamblea Inicial conjuntamente con el Administrador, para pagar Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso y para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la "Reserva para Gastos"), en el entendido, que cualquier cambio al monto de la Reserva para Gastos deberá ser aprobado conjuntamente por el Comité Técnico y el Administrador. Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial, y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). Todos los cálculos de la Reserva para Gastos que realice el Administrador conforme a la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso, deberán de ser aprobados por el Comité Técnico. El Administrador, a inicio de cada año calendario, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera de la Cuenta de Distribuciones y/o de la Cuenta General el monto necesario para reconstituir la Reserva para Gastos.

Distribuciones

Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.

Efectivo Disponible. Salvo que se aplique de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Efectivo Disponible depositado en las Cuentas del Fideicomiso, será distribuido en las fechas que el Administrador determine, en el entendido, sin embargo que siempre que el Efectivo Disponible sea igual o mayor a \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.), el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador (y, en caso de que el Administrador omita emitir esa instrucción dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha en la que reciba las distribuciones de la Inversión correspondiente, mediante la previa instrucción por escrito del Comité Técnico), distribuirá el Monto Distribuible entre los Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos conforme a lo establecido en la Sección 11.1(a) anterior.

Moneda. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Pesos a través de Indeval.

Proceso de Distribución.

El Efectivo Disponible será repartido entre los Tenedores a través de Indeval de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso (cada una, una “Distribución”). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, conforme a lo establecido en la Sección 11.1 anterior, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores (el “Monto Distribuible”). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una “Fecha de Distribución”). El Comité Técnico estará facultado en todo momento para (i) verificar los montos de Efectivo Disponible y (ii) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso, para que verifique los montos de Efectivo Disponible. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores. Asimismo, en caso de que el Administrador no cumpla con lo establecido en la sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico podrá realizar los cálculos y determinaciones referidas anteriormente.

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas.

La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a los plazos establecidos en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos *pro rata* entre los Tenedores.

Vigencia del Fideicomiso.

(a) La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente, y salvo que el Fideicomiso fuera terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 16.2 del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso continuará vigente hasta el día que sea el veinteavo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que el Administrador, con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, podrá extender la vigencia del Fideicomiso por 3 (tres) periodos sucesivos de 1 (un) año cada uno, a efecto de llevar a cabo una terminación y liquidación ordenada de los negocios del Fideicomiso, o bien porque se considere que dicha extensión beneficiará al Fideicomiso, y en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVII siguiente, en el entendido, que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

(b) En caso que se extienda la vigencia del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior, se deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de los Certificados, así como llevar a cabo la actualización en la BMV, a efecto de llevar a cabo el canje del Título, por un nuevo Título que refleje la fecha de vencimiento actualizada, en el entendido, que dicho canje deberá llevarse a cabo previo a la fecha de vencimiento que se señala en el Título correspondiente.

Evento de Disolución.

(a) La existencia del Fideicomiso comienza en la fecha del Contrato de Fideicomiso y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y consecuentemente terminado conforme a la Cláusula XVII siguiente, cuya

disolución comenzará cuando ocurra lo primero de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Disolución”):

- (i) La terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso.
 - (ii) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto si, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto, conforme a los términos del Contrato de Administración.
 - (iii) En el momento que, una vez concluido el Periodo de Inversión, todas las Inversiones hayan sido desinvertidas.
 - (iv) La determinación de buena fe por parte del Administrador, con base en una opinión legal emitida por un despacho de reconocido prestigio en el mercado nacional y dirigida al Fideicomiso, que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios significativos adversos en la legislación o regulación aplicable, en el entendido, que dicho Evento de Disolución no se actualizará por el mero hecho de existir un cambio a las legislación fiscal que afecte negativamente al Administrador, mas no afecte al Fideicomiso o los Tenedores.
 - (v) Tras la remoción del Administrador como resultado de un Evento de Remoción, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá renunciar a la terminación del Fideicomiso al aprobar la remoción del Administrador como resultado de un Evento de Remoción.
- (b) La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere asumido una obligación legalmente vinculante de invertir; (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución; y (iii) pagar Gastos del Fideicomiso; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.
- (c) En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y hasta aquella fecha en que el Fideicomiso sea disuelto y subsecuentemente terminado conforme a la Cláusula XVI y la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso continuará realizando pagos de los Gastos de Administración conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Disolución.

En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, el Fideicomiso será disuelto y liquidado de manera ordenada. El Administrador, o en caso de no existir Administrador, un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, llevará a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final. En la Venta de Disolución, el Administrador o el fiduciario liquidador utilizará sus mejores esfuerzos para convertir a efectivo o a equivalentes de efectivo, aquellos activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador determinen aconsejable vender, buscando maximizar el valor de dichos activos y tomando en cuenta cualquier consideración legal o fiscal (incluyendo restricciones legales aplicables a los Tenedores en relación con la distribución de activos en especie).

Distribución Final.

Después de la Venta de Disolución, los recursos de dicha venta, así como cualesquier otros activos del Fideicomiso, serán distribuidos en uno o más pagos, conforme a la siguiente orden de prelación:

- (a) *Primero*, cumplir las obligaciones pendientes frente a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), en la medida permitida por la Ley Aplicable, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante las reservas

razonables de los mismos (incluyendo el cumplimiento de los gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), incluyendo el establecimiento de reservas, conforme a los montos que determine el Administrador o el fiduciario liquidador, que fueren necesarias para hacer frente a los pasivos del Fideicomiso; y

- (b) *Después*, los recursos restantes, más cualquier activo remanente del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 11.2 del Fideicomiso dando el Fiduciario aviso a Indeval por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) que la distribución final a la que se refiere el presente inciso (b) se realizará contra entrega del Título.

Para efectos de esta Sección 16.4 del Contrato de Fideicomiso, todas las ganancias no realizadas, pérdidas, ingresos acumulados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como realizados y reconocidos, inmediatamente previo a la fecha de distribución.

3.2 Resumen del Contrato de Administración

Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Cuidado; Poderes.

Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y conviene en llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

Deberes. El Administrador deberá desempeñar los deberes y obligaciones previstos en el Contrato de Administración de buena fe, de forma diligente y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores.

Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y sujeto a las obligaciones expresamente previstas en los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos en nombre del Fideicomiso que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del Contrato de Administración, incluyendo sin limitación:

- (i) identificar y estructurar Inversiones potenciales que se consideren apropiadas para el Fideicomiso;
- (ii) de ser requerido conforme al Contrato de Fideicomiso, presentar a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico una Inversión potencial para su aprobación;
- (iii) determinar los términos y condiciones de las Llamadas de Capital y de Emisiones Adicionales, de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) negociar cualquier contrato, instrumento u otros documentos con terceras personas en relación con cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión, incluyendo la formación y financiamiento de Vehículos de Inversión;
- (v) monitorear el desempeño de las Inversiones; y
- (vi) estructurar y llevar a cabo Desinversiones conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Poderes.

Para efectos del Contrato de Administración, y de acuerdo con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas físicas designadas por éste (cada uno un “Apoderado”), en presencia de un notario público en México, los siguientes poderes generales:

(a) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

- (i) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (1) tribunales del fuero civil, (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México, y (2) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.
- (ii) Para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.
- (iii) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso.
- (iv) Para solicitar el amparo de la justicia federal.
- (v) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.
- (vi) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.
- (vii) Para otorgar perdón.
- (viii) Para transigir.
- (ix) Para comprometer en árbitros.
- (x) Para articular y absolver posiciones.
- (xi) Para recusar.
- (xii) Para recibir pagos;

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(b) Un poder limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México.

(c) Un poder limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México, sujeto a los lineamientos internos del Fiduciario con respecto a poderes de dicha naturaleza.

(d) Un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México,

incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de (i) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); (ii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, preparar y firmar la elección fiscal de los EEUU (*U.S. tax election*) y/o los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (iii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, declaraciones y/o formatos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de FATCA y CRS del Fideicomiso.

Los poderes antes mencionados en ningún caso serán irrevocables y no podrán incluir cláusulas de delegación o sustitución; en el entendido, que el Administrador no deberá considerarse en incumplimiento del Contrato de Administración si cualquiera de dichos poderes es revocado, salvo que la revocación de los poderes derive del incumplimiento de sus obligaciones como Apoderado en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme a la Sección 2.3 del Contrato de Administración que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme a la Sección 2.3 del Contrato de Administración estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado, delegado fiduciario o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere la Sección 2.3 del Contrato de Administración no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador sea removido como resultado de un Evento de Remoción de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Fiduciario deberá recovar automáticamente los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la Sección 2.3 del Contrato de Administración.

Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

El Administrador deberá:

- (a) informar al Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de cualquier Conflicto de Interés del Administrador del que tenga conocimiento con respecto a cualquier operación del Fideicomiso, relacionado con las partes del Contrato de Fideicomiso o cualquier tercero que pueda tener un impacto en el Fideicomiso o sus partes excepto cuando se permita lo contrario de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, un Vehículo de Inversión y/o una Sociedad Promovida o que sea aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y
- (b) instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Reportes del Administrador.

(a) El Administrador deberá preparar (o causar que una Afiliada o un consultor tercero prepare, bajo la responsabilidad del Administrador) y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la CNBV y a la BMV, un Reporte Trimestral y un Reporte Anual, de conformidad con los términos de la Sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el costo relacionado con dicha preparación y entrega será considerado como Gasto del Fideicomiso.

(b) Adicionalmente, el Administrador se obliga a entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualesquier Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedores mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos), un informe trimestral en el que se describa (1) el desempeño de sus funciones durante dicho trimestre; (2) información sobre los montos utilizados por el Fideicomiso para llevar a cabo Reinversiones; (3) el porcentaje del Monto Destinado a Inversiones que ha sido invertido en, o comprometido a, Inversiones, a la fecha de dicho reporte; (4) información sobre el uso de derivados y/u otros instrumentos de cobertura contratados durante el trimestre respectivo; (5) información sobre el nivel de endeudamiento del Fideicomiso y las garantías otorgadas por el Fideicomiso. El Administrador también se obliga a entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualquiera de dichos Tenedores, cualquier otra información o documentos razonablemente solicitados en relación con el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso. El costo relacionado con dicha preparación y entrega será considerado como Gasto del Fideicomiso.

Cesión

El Administrador estará facultado, sin tener que requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, para ceder, de conformidad con un contrato de sub-asesoría o de cualquier otra forma, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstos en el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, a cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido, que dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, y éste deberá ser solidariamente responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo dicha Persona en virtud de la cesión.

Remoción/Terminación del Administrador con Causa.

Opciones en el Evento de Remoción. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya un Evento de Remoción, y que el Administrador no haya subsanado dicho Evento de Remoción dentro del periodo de tiempo establecido en la Sección 4.3 siguiente, en caso de que ello sea posible en términos de dicha Sección, ya sea:

(a) solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador así como la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador y el Fideicomiso continuará vigente; o

(b) dar por terminado y consecuentemente liquidar de forma ordenada el Fideicomiso, lo cual surtirá efectos, cuando menos, 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en la que el Administrador fuere notificado de dicha terminación.

(c) se considerará que el Administrador ha subsanado aquellos Eventos de Remoción que sean sujetos a ser subsanados de conformidad con su naturaleza, si éste hubiere (i) resarcido las pérdidas, si las hubiere, que se hubieren causado con motivo del Evento de Remoción respectivo, y (ii) dado por terminado o hubiere causado la terminación de la contratación con el Administrador y sus Afiliadas, de todas las personas que hayan cometido la conducta que hubiere constituido dicho Evento de Remoción.

El Administrador entregará, tan pronto como sea posible, al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un Evento de Remoción del cual tenga conocimiento real.

Evento de Remoción. Para efectos de la Cláusula IV del Contrato de Administración, los siguientes supuestos

constituirán un evento de remoción del Administrador (sujeto a las disposiciones de cura establecidos en la Sección 4.3 siguiente) (cada uno, un “Evento de Remoción”):

- (a) la determinación en un fallo emitido por cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente cuando dicho fallo hubiere causado ejecutoria, de la existencia de fraude, malversación de fondos o dolo por parte del Administrador o cualquiera de los funcionarios que sean miembros del consejo de administración o funcionarios de alto nivel, en relación con la administración del Fideicomiso;
- (b) la remoción con causa del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas como administradores o socios administradores (*general partners*) de cualquiera de los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos establecidos en los documentos relacionados con el Vehículo de Inversión correspondiente; y
- (c) que ocurra un Evento de Inhabilitación en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cura de Ciertos Eventos de Remoción. Cualquier evento que constituya un Evento de Remoción que sea elegible de ser subsanado de conformidad con la naturaleza del Evento de Remoción podrá ser subsanado por el Administrador en términos de la Sección 4.1 (c) anterior, lo que deberá ocurrir, dentro de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles después de la determinación de que dicho evento constituye un Evento de Remoción haya sido comunicada por escrito al Administrador por la Asamblea de Tenedores (el “Periodo de Cura”), en el entendido, que el Comité Técnico podrá extender dicho periodo en 30 (treinta) días calendario adicionales para subsanar el evento que constituya dicho Evento de Remoción (distinto de un incumplimiento económico) si en todo momento durante el periodo de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles previos ha realizado diligentemente las acciones razonablemente designadas para subsanar dicho incumplimiento y continua haciéndolo.

Pago de los Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido como resultado de un Evento de Remoción de conformidad con la Cláusula IV, (i) el Contrato de Administración se dará por terminado; y (ii) el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todas los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos, o que no hubieren sido reembolsados previamente, desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha que ocurra el Día Hábil inmediato siguiente al último día del Periodo de Cura aplicable, en su caso (en caso que el Administrador no hubiere curado el Evento de Remoción respectivo durante el Periodo de Cura que hubiere resultado aplicable). El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar dichos Gastos de Administración. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso para pagar dichos Gastos de Administración al Administrador en los términos descritos en el Contrato de Administración.

Evento de Inhabilitación

Evento de Inhabilitación. El Administrador dejará de desempeñarse como administrador del Fideicomiso al momento en que ocurra un Evento de Inhabilitación, y posteriormente, salvo por lo establecido en la Ley Aplicable, ni el Administrador ni sus sucesores tendrán los poderes, obligaciones ni responsabilidades de un administrador del Fideicomiso en los términos del Contrato de Administración o de la Ley Aplicable. Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario de conformidad con la Sección 16.2 del Contrato de Fideicomiso, al momento en que ocurra un Evento de Inhabilitación el Fideicomiso será dado por terminado y liquidado de conformidad con la Sección 16.2 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador inmediatamente dará aviso a la Asamblea de Tenedores a través del Representante Común de que se ha presentado un Evento de Inhabilitación. Si el Administrador deja de ser el administrador del Fideicomiso al momento en que ocurre un Evento de Inhabilitación y la Asamblea de Tenedores determina continuar con el negocio del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.2 del Contrato de Fideicomiso, dicha determinación

deberá ser notificada al Administrador por una persona autorizada por dicha Asamblea de Tenedores para entregar dicha notificación en representación de dicha Asamblea de Tenedores.

Exculpación e Indemnización.

El Administrador, y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XIX del Contrato de Fideicomiso con respecto al Contrato de Administración, y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Administración. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones (sujeto a las restricciones y excepciones a las obligaciones de indemnización establecidas en dichas disposiciones), después de una remoción del Administrador.

Plazo

El Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del Contrato de Administración; en el entendido, además, que la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos a partir de la fecha en que todos los pagos conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración hayan sido realizados.

4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha del presente Prospecto no existe procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno pendiente en contra del Fideicomitente o del Fiduciario. Tampoco se tiene conocimiento de algún procedimiento que pueda ser ejecutado por Autoridades Gubernamentales.

A la fecha del presente Prospecto el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los Artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

5. Plan de Negocios; Calendario de Inversiones y Desinversiones

Estrategia de Inversión

El Fideicomiso buscará realizar Inversiones en Vehículos de Inversión administrados por alguna afiliada de Black Creek que fungirá como *General Partner*. Los Vehículos de Inversión buscarán realizar inversiones en Sociedades Promovidas nuevas o preexistentes, incluyendo, sin limitación, inversiones de capital de riesgo, así como en Sociedades Promovidas en etapa inicial y etapa de crecimiento. Las operaciones de las Sociedades Promovidas podrán abarcar un amplio rango de industrias y mercados y modelos de negocio.

Un Vehículo de Inversión podrá realizar inversiones a lo largo de la estructura de capital de una Sociedad Promovida. Por lo mismo, las inversiones que lleve a cabo un Vehículo de Inversión, podrán ser estructuradas como, incluyendo, sin limitación, una inversión de capital, deuda o una combinación de ambas. Los Vehículos de Inversión buscarán inicialmente mantener una posición de control o de influencia en una Sociedad Promovida. Adicionalmente, la inversión realizada por un Vehículo de Inversión en una Sociedad Promovida podrá involucrar la participación de terceros estratégicos. De la misma forma, la administración, empleados, asesores y consultores, y terceros inversionistas de una Sociedad Promovida podrán participar en la tenencia de la Sociedad Promovida.

La estrategia de salida para la inversión de un Vehículo de Inversión en una Sociedad Promovida, podrá incluir, sin limitación, una o más de las siguientes operaciones: (i) la venta de los activos de la Sociedad Promovida; (ii) una fusión o consolidación; (iii) la venta de la participación del Vehículo de Inversión en la Sociedad Promovida; o (iv) una oferta pública de la Sociedad Promovida.

En cualesquier Inversiones que realice el Contrato de Fideicomiso se deberá tomar en cuenta la información disponible al momento de la inversión, la cual está sujeta a cambios con el paso del tiempo, y, como consecuencia, el desempeño actual de la Inversión correspondiente, podrá diferir en mayor o menor medida a los rendimientos esperados.

Proceso de Inversión

El *General Partner* buscará implementar un enfoque disciplinado al momento de analizar e identificar potenciales oportunidades de inversión en Sociedades Promovidas, buscando también, monitorear el desempeño y los riesgos de cada inversión. Las actividades de inversión de los Vehículos de Inversión en Sociedades Promovidas, estará sujeta a la supervisión de un comité de inversión formado por el *General Partner* (el "Comité de Inversión"). El Comité de Inversión se reunirá de tiempo en tiempo, según sea necesario, para revisar y discutir las inversiones en una Sociedad Promovida propuestas por un Vehículo de Inversión.

En la medida que el *General Partner* identifique una potencial Estrategia de Negocio, llevará a cabo una investigación inicial de dicha oportunidad de inversión y realizará una breve presentación de la tesis de inversión al Comité de Inversión.

Una vez que el Comité de Inversión hubiere revisado la Estrategia de Negocio, el *General Partner* buscará realizar un proceso de auditoría legal y de negocios (*due diligence*), para evaluar la creación de una Sociedad Promovida nueva (y/o la inversión en una Sociedad Promovida existente), con el fin de implementar la Estrategia de Negocio aprobada. Una vez concluido de forma satisfactoria el análisis, el *General Partner*, presentará un memorándum de inversión inicial al Comité de Inversión que resuma los términos y condiciones de la inversión potencial del Vehículo de Inversión en la Sociedad Promovida propuesta, incluyendo, sin limitación, un resumen del plan de negocios inicial, proyecciones financieras proforma respecto a la inversión del Vehículo de Inversión en la Sociedad Promovida, y un presupuesto operativo inicial para la Sociedad Promovida.

Cada Sociedad Promovida empleará individuos quienes serán los responsables directos de la administración diaria de dicha Sociedad Promovida (el "Equipo Gerencial Senior"). El *General Partner*, de cada Vehículo de Inversión, buscará reclutar al Equipo Gerencial Senior de las Sociedad Promovidas respectivas, descansando en su red de relaciones de negocios y en la asesoría de firmas especializadas en la búsqueda de talento ejecutivo. Asimismo, el *General Partner*, procurará causar que las Sociedades Promovidas, implementen un esquema de compensación para los Equipos Gerenciales Senior, que incentive la alineación de intereses y el desempeño. Dichos planes de compensación podrán incluir, sin limitación, planes de retención de largo plazo que otorguen a los miembros del Equipo Gerencial Senior la posibilidad de participar directa o indirectamente en el capital social de la Sociedad Elegible.

El *General Partner* se esforzará en supervisar de forma cercana la administración de la Sociedad Promovida por parte del Equipo Gerencial Senior. Dicha supervisión incluirá:

- Participación en la toma de decisiones relevantes en relación con la Sociedad Promovida;
- Colaboración con el Equipo Gerencial Senior en la implementación de un gobierno corporativo y controles financieros eficientes en la Sociedad Promovida, redefinir el plan de negocios, la estrategia y los parámetros de riesgo de la Sociedad Promovida, y definir las metas operativas de la misma;
- Monitorear el progreso del Equipo Gerencial Senior en comparación con las metas operativas; y
- Asesorar al Equipo Gerencial Senior en la implementación de mejores prácticas y en la identificación de oportunidades para mejorar las métricas de desempeño.

Black Creek buscará oportunamente eventos de liquidez para las inversiones del Vehículo de Inversión en la Sociedad Promovida.

Retornos y Distribuciones

Consultar "*I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Retornos*".

Calendario de Inversión y Disposición

Consultar "*I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Calendario de Inversiones y Disposiciones*".

Terminación del Fideicomiso

Consultar "*III. Estructura de la Operación – 1.16 Vigencia y Terminación*".

6. Criterios Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores.

En términos del Artículo 64 Bis 1 párrafo II de la LMV, cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, ya sea directamente o por medio de Vehículos de Inversión, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) 10% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 Días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores de cada 10% de los Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) 15% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán el derecho a iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; (c) 20% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores; y (d) celebrar convenios de voto respecto del ejercicio de sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dicha restricción no afectará la determinación del quorum de instalación.

Los Tenedores de Certificados que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (ii) tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe cualesquier esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero por el Fideicomiso en favor del Administrador o en favor de cualquiera de los miembros del Comité Técnico de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente a los derechos de los Tenedores descritos anteriormente, y como consecuencia de que los Certificados sean emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, el Fideicomiso contempla que las Asambleas de Tenedores se deberán reunir para discutir y, según sea el caso, aprobar el uso de los recursos obtenidos de una Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso. Cualesquier recursos recibidos por una Llamada de Capital serán depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital, mismas que posteriormente podrán ser usadas para los Usos Permitidos.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y la confirmación de tenencia emitida por el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Para una descripción detallada de las funciones, facultades y características de la Asamblea de Tenedores ver la Sección *“III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”* del presente Prospecto.

7. Valuaciones - Auditor Externo y Proveedor de Precios

Inicialmente, y según fue acordado por las partes del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente conforme a las instrucciones por escrito del Administrador; en el entendido, que el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente. El Valuador Independiente deberá tener la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo la valuación correspondiente. Adicionalmente, los criterios que el valuador utilice, deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente. A partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa de los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que previo a la contratación de cualquier Valuador Independiente sustituto, el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente.

La valuación de las Inversiones del Fideicomiso se llevará a cabo anualmente por el Valuador Independiente, tomando en cuenta las bases para su determinación proporcionadas por el Administrador; en el entendido, que una vez concluida dicha valuación, el Valuador Independiente deberá entregar la misma al Administrador antes de su divulgación. En el supuesto que el Administrador objete por escrito la valuación del Valuador Independiente (cuya objeción deberá ser entregada al Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que el Valuador Independiente entregue al Administrador dicha valuación), y el Administrador y el Valuador Independiente no pudieren llegar a una valuación aceptable para las partes dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la objeción presentada, el Administrador deberá (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo valuador independiente u otro valuador experto mutuamente aceptable para el Administrador y el Comité Técnico (cuya autorización será adoptada por el Comité Técnico en una sesión en la que únicamente los Miembros Independientes tendrán derecho de voto respecto de dicho punto) lleve a cabo una valuación, en el entendido, que la valuación de dicho segundo valuador independiente o experto, será vinculante a todas las partes. La valuación definitiva deberá ser divulgada al público inversionista a través de la BMV mediante Emisnet, y entregada al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, y los costos de dichos avalúos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

Inicialmente, el Fiduciario contratará, de conformidad con la voluntad de las partes del Contrato de Fideicomiso, y previa instrucción del Administrador, al Proveedor de Precios para calcular el precio de los Certificados, en el entendido, que posteriormente a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios, con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso, con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el párrafo anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados Bursátiles al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. La valuación de los Certificados se hará al menos una vez al año.

Reportes

Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, la CNBV, la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF y entregados al Fiduciario para su publicación.

Estados Financieros Auditados Anuales. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso, según sea el caso. El Fiduciario deberá entregar el correspondiente reporte de auditoría emitido por el Auditor Externo y dichos estados financieros anuales auditados al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única. En adición a los estados financieros del Fideicomiso, el Administrador, el Contador del Fideicomiso, o cualquier otro tercero designado por el administrador de un Vehículo de Inversión, deberá preparar los estados financieros auditados de los Vehículos de Inversión que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso en el caso que dicha información financiera no este de otra manera reflejada de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso. Los estados financieros de los Vehículos de Inversión deberán ser auditados por el Auditor Externo o el auditor externo del Vehículo de Inversión, de conformidad con las NIIF y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única.

Reporte Trimestral del Administrador. El Administrador, ya sea directa o indirectamente a través de un tercero prestador de servicios, deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, un reporte trimestral (cada uno, un “Reporte Trimestral”), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme al Contrato de Fideicomiso para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos.

Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual (el “Reporte Anual”) respecto al año fiscal inmediato anterior, en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados de cualesquier Vehículos de Inversión que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

8. Fideicomitente

El Fideicomitente es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 75,933 de fecha 11 de enero de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2017056486 el día 13 de julio de 2017.

La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 2 de la Circular Única se describe en la Sección "*V.A. El Administrador y el Fideicomitente*" de este Prospecto.

9. Deudores Relevantes

El cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso no dependerá total o parcialmente de un solo deudor.

10. El Administrador

El Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 75,933 de fecha 11 de enero de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2017056486 el día 13 de julio de 2017;

La información en relación con el Administrador descrita en el Anexo H BIS 2 de la Circular Única podrá consultarse en la Sección “*V.A. El Administrador y el Fideicomitente*” de este Prospecto.

11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, el Administrador únicamente recibirá el pago de los Gastos de Administración, en el entendido, que en los documentos de cualquier Vehículo de Inversión podrían pactarse comisiones o incentivos a favor del Administrador y/o sus Afiliadas. Para una descripción más detallada acerca de las comisiones, costos y gastos del Administrador, la Sección *“III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.2 Resumen del contrato de Administración – Gastos de Administración y Otras Comisiones”* de este Prospecto.

12. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores

No hay terceros obligados que garanticen las obligaciones del Fiduciario o de los Certificados, tales como avales, garantes o contrapartes.

13. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.

En el curso ordinario de sus negocios, el Administrador y sus partes relacionadas podrían verse involucradas en actividades en las que sus respectivos intereses puedan entrar en conflicto con los intereses de los Tenedores.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar cualesquier Inversiones, adquisiciones o Decisiones Relevantes a ser llevadas a cabo por el Fideicomiso cuando estas representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en los números correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores, en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas entre sí, que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente inciso (x), siempre y cuando dichas Inversiones, adquisiciones o Decisiones Relevantes, se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (2) que dichas Personas tengan un Conflicto de Interés;

Adicionalmente, el Comité Técnico deberá aprobar cualesquier operaciones del Fideicomiso (distintas a las Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse y que representen un monto inferior al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores), siempre y cuando dichas operaciones se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (y) que dichas Personas tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto.

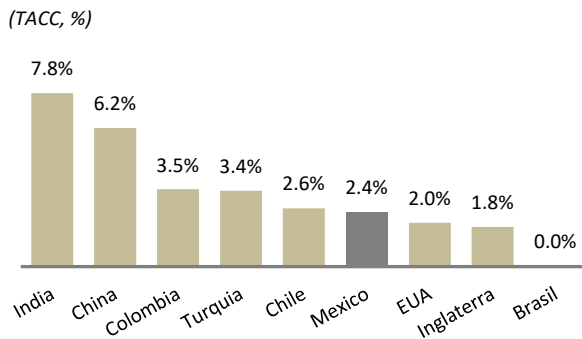
Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en caso que exista una operación que constituya un Conflicto de Interés o que se pretenda realizar con Personas Relacionadas del Fideicomitente o del Administrador, dicha transacción deberá ser notificada al Representante Común y sometida por el Administrador al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cualquiera de las partes del Contrato de Fideicomiso tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna actividad o instrucción pueda representar un Conflicto de Interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las partes del Contrato de Fideicomiso.

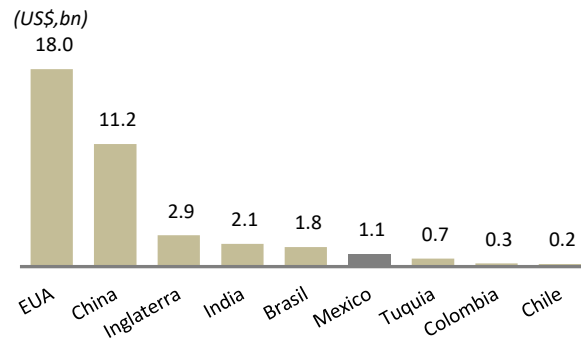
IV. PANORAMA GENERAL DE INVERSIÓN EN MÉXICO

México es la décima quinta economía más grande del mundo y la segunda más grande de América Latina después de Brasil con un PIB de ~\$1.1 trillones de dólares en 2015. México ha mostrado crecimiento económico sostenible en los últimos años a pesar de la crisis del 2008 y eventos globales recientes. Según el FMI el PIB de México espera tener un crecimiento de ~2.4% en los próximos 5 años, el cual es mayor al crecimiento esperado de Brasil de ~0.0%. Mexico representa una oportunidad única de crecimiento, escala y estabilidad económica en los mercados emergentes.

Crecimiento Anual Promedio del PIB 2015-2021



PIB 2015

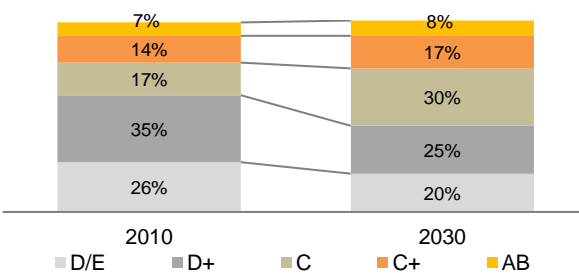


Fuente: FMI.

México será beneficiado por un crecimiento poblacional importante. Según la CONAPO la población de México aumentará en 21 millones de habitantes en los próximos 20 años, lo que representa un crecimiento anual promedio de 0.8%. Debido a que México cuenta con una población relativamente joven con una edad promedio 30 años, el crecimiento poblacional durante los próximos años estará acompañado de un aumento importante en la población en edad de trabajar, por lo que la economía mexicana se beneficiara de una fuerte oferta laboral. Por otro lado, se espera que debido a las reformas estructurales entre 2012 - 2013 y el desarrollo económico del país la clase media en México incrementará de 31% en 2010 a 37% en 2030 como porcentaje de la población total en México.

Población por Grupos Socioeconómicos

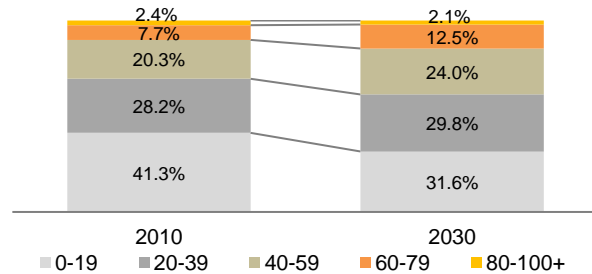
(Porcentaje de la población)



Fuente: Bain & Company.

Población por Edad

(Porcentaje de la población)



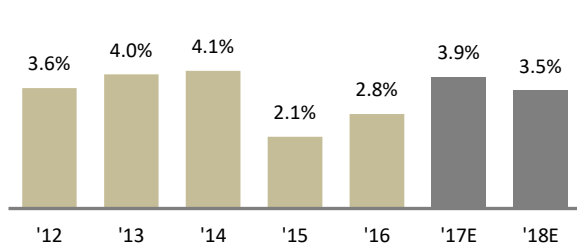
Fuente: Conapo.

Desde finales del 2012, México ha aprobado e implementado una serie de reformas constitucionales seguidas de leyes secundarias las cuales han impulsado las perspectivas de crecimiento del país. Estas reformas incluyeron los sectores como: energía, competencia económica, laboral, educación, telecomunicaciones, financiera y fiscal. Estas reformas tienen el objetivo de incrementar la competencia, productividad y la inversión de nuestro país.

México ha demostrado ser una economía con tasas de inflación y desempleo estable. De acuerdo al consenso de analistas en Bloomberg la tasa de inflación anual de México se mantendrá relativamente estable y cercana a la tasa objetivo anual de Banxico del 3%. Adicionalmente se espera que la tasa de desempleo se mantenga por debajo del 5% a pesar de la incertidumbre de la política comercial que asumirá el nuevo gobierno de Estados Unidos.

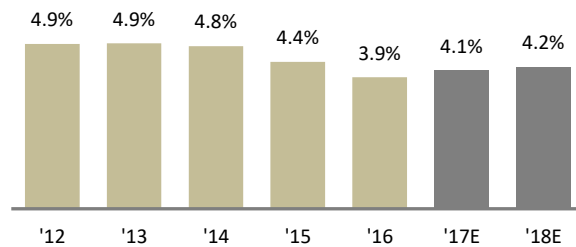
Inflación en México

(inflacion año a año)



Tasa de Desempleo en México

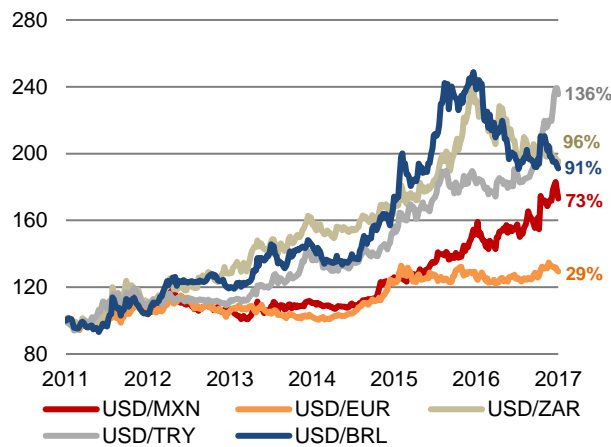
(%)



Fuente: FMI, Bloomberg Consensus.

México se encuentra en una situación económicamente sólida, capaz de enfrentar la volatilidad de los mercados internacionales. Banxico cuenta con reservas de US\$176 mil millones de dólares más una línea de crédito flexible con el FMI por US\$88 mil millones de dólares. A pesar de que el peso mexicano a tenido una fuerte depreciación en el último año, aproximadamente ~20% desde principios del 2016, la tasa de inflación se ha mantenido en niveles relativamente estables lo cual ha impulsado la competitividad en costos de actividades de exportación. De acuerdo al índice de competitividad manufacturera de BCG, el cual considera salarios y energía eléctrica entre otros, en 2014 México tiene costos de manufactura menores a los de China, adicionalmente tanto México como China tuvieron costos más competitivos que Estados Unidos en el mismo año.

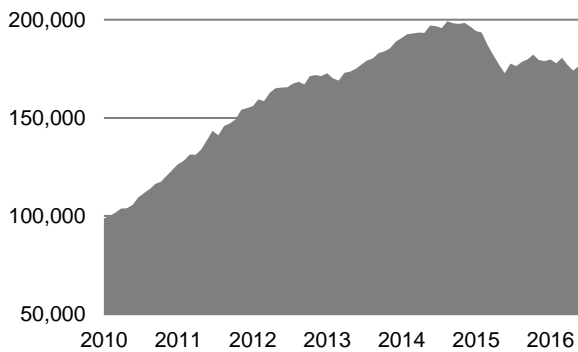
Tipo de Cambio



Fuente: FactSet.

Reservas Internacional de Banxico

(US\$mm)



Fuente: Banxico.

V.A. EL ADMINISTRADOR Y EL FIDEICOMITENTE

1. Historia y desarrollo del Fideicomitente

El Fideicomitente y Administrador es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable de reciente creación por lo que no tiene antecedentes operativos. Los directivos y empleados de las Afiliadas del Administrador incluyen un grupo de expertos de capital privado que realizarán las actividades del Administrador en relación con el Fideicomiso.

2. Descripción del negocio

El Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 75,933 de fecha 11 de enero de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2017056486 el día 13 de julio de 2017;

El Administrador es una sociedad de reciente creación por lo que no tiene antecedentes operativos.

2.1. Actividades principales

El Administrador no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como administrador del Fideicomiso.

2.2. Estructura Accionaria

El Administrador es una subsidiaria de BCM Sub I, LLC y Black Creek México, LLC, y esta última es su socio mayoritario.

El Administrador no cuenta con subsidiarias.

2.3 Información de Mercado

El Administrador es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos y por lo tanto no existe información de mercado disponible respecto del Administrador.

2.4 Principales Socios

Los principales socios del Administrador son BCM Sub I, LLC y Black Creek México, LLC.

2.5 Descripción de los Principales Activos

En virtud de que el Administrador es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para participar como administrador en la operación descrita en el presente Prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno.

2.6 Procesos judiciales, administrativos o de arbitraje

El Administrador es una entidad de reciente creación y hasta donde tiene conocimiento, no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificados Bursátiles.

A la fecha, el Administrador no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los Artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

2.7 Partes Sociales Representativas del Capital Social

El capital social del Administrador está representado por dos partes sociales, que conjuntamente tienen un valor de MX\$1,000.00.

3. Socios y Administradores

Los socios del Administrador son:

Socio	Partes Sociales	Valor de Partes Sociales	Porcentaje
BCM Sub I, LLC	1	\$10.00	1%
Black Creek México, LLC	1	\$990.00	99%
Total	2	\$100.00	100%

El Administrador será administrado por un consejo de gerentes integrado por las siguientes personas:

Miembro del Consejo	Puesto	Sexo
James Robert Mulvihill	Presidente	Masculino
Robert Ericksen Batting	Miembro	Masculino

Actualmente, 0% de los miembros propietarios del Consejo de Administración del Administrador son mujeres.

Los miembros del consejo de gerentes, han ocupado sus cargos desde la fecha de constitución del Administrador. Para mayor información en relación con las facultades del consejo de gerentes, favor de consultar el apartado "Administración" en la Sección 4. "Estatutos y Otros contratos" del presente Prospecto. Además del consejo de gerentes y la asamblea de socios, el Administrador no cuenta con órganos corporativos adicionales.

James Mulvihill, es miembro del Grupo Black Creek, una firma de inversión basada en Denver, la cual co-fundó en 1993. Adicionalmente es administrador de Dividend Capital Total Advisors LLC, el consejero de Dividend Capital Diversified Property Fund Inc., Industrial Property Advisors LLC, el consejero de Industrial Property Trust Inc., BCI IV Advisors LLC, el consejero de Black Creek Industrial REIT IV Inc., e Industrial Income Advisors LLC, el consejero de Industrial Income Trust Inc. Desde su inicio hasta el 2006 el Sr. Mulvihill fue el Director Financiero (*Chief Financial Officer*) de Dividend Capital Trust, con anterioridad a su listado en la bolsa de valores de Nueva York (NYSE) como DCT Industrial Trust (NYSE: DCT). También fungió como director de DCT Industrial Trust desde su inicio hasta el 2009. Asimismo, fue co-fundador y miembro del consejo de administración hasta el 2005 de Corporate Properties of the Americas, una asociación (*joint venture*) entre un afiliado de Black Creek Group LLC y Equity International Properties, la cual adquiere, desarrolla y administrada propiedades industriales en México. El Sr. Mulvihill ha estado activo en adquisiciones, desarrollos y redesarrollos inmobiliarios desde 1992 y al 30 de septiembre de 2016, con afiliados, ha supervisado directamente o indirectamente a través de entidades afiliadas, la adquisición, desarrollo, redesarrollo, financiamiento y venta de inmuebles con un valor combinado de aproximadamente \$16.6 billones de dólares. En 1995 el Sr. Mulvihill co-fundó American Real Estate Investment Corp. (la cual con posterioridad se convirtió en Keystone Property Trust, NYSE: KTR) la cual era un REIT industrial, de oficinas y logística adquirido por ProLogis Trust (NYSE: PLD) en agosto de 2004. La adquisición de Keystone Property Trust por ProLogis Trust ocurrió con posterioridad a que el Sr. Mulvihill fuera parte del consejo de administración en Keystone. El Sr. Mulvihill fue el presidente del consejo de administración y director de American Real Estate Investment Corp. de 1993 a 1997 y director de Keystone Property Trust de 1997 a 2001. Con anterioridad a co-fundar el Grupo Black Creek Group, el Sr. Mulvihill fue el vicepresidente de los grupos de inmobiliario e inversiones bancarias de Manufacturer's Hanover y posteriormente de Chemical Bank, donde sus responsabilidades incluían esfuerzos de sindicación inmobiliaria, emisiones de deuda estructuradas y financiamientos apalancados de inmuebles (*leveraged buyout real estate financings*).

Robert Batting se unió al Grupo Black Creek en 2005 y actualmente es un Director Administrativo (*Managing Director*), responsable de supervisor las empresas de inversión mexicanas del grupo y las estrategias de inversión. El Sr. Batting actualmente es el Director General (*Chief Executive Officer*) de Gran Ciudad, la plataforma inmobiliaria multifamiliar mexicana del Grupo Black Creek. Con anterioridad el Sr. Batting era el Director de Inversiones (*Chief Investment Officer*) de MIRA, la plataforma inmobiliaria urbana de uso mixto mexicana del Grupo Black Creek, donde era responsable de administrar las adquisiciones, inversiones,

disposiciones estratégicas y actividades de levantamiento de fondos de la compañía hasta el 2015. El Sr. Batting tiene una licenciatura en Ingeniería Marina y Arquitectura Naval de la Universidad de Michigan College of Engineering.

Los miembros del consejo de gerentes no reciben remuneración alguna por sus funciones como miembros de dicho órgano corporativo.

El consejo de gerentes no tiene comités adicionales a los cuales asistir en funciones y no existen órganos de administración intermedios.

El consejo de gerentes no cuenta con un código de ética, ni con ninguna política o programa que impulse la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición del consejo.

El Administrador es una entidad de reciente creación por lo que actualmente no cuenta con políticas de transparencia, integridad y confidencialidad de la información aplicables al Administrador y a sus empleados.

4. Estatutos Sociales y Otros Convenios

A continuación se incluye un resumen de las cláusulas estatutarias más relevantes del Administrador:

BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V., fue incorporada mediante escritura pública número 75,933 de fecha 11 de enero de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2017056486 el día 13 de julio de 2017;

Objeto Social

De conformidad con los estatutos sociales del Administrador, el objeto social, consiste entre otras cosas, en lo siguiente:

- (a) Prestar y recibir todo tipo de servicios directa y/o indirectamente a través de terceros, a y con todo tipo de personas físicas y morales, incluyendo dependencias gubernamentales, dentro de México o en el extranjero incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, servicios de personal relacionados con actividades tales como: ventas, ingeniería, reparación y/o mantenimiento, inspección, asesoría técnica dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable, administración, consultoría, supervisión, control, salubridad, seguridad privada, contabilidad, finanzas, capacitación, investigación, operación, desarrollo y mensajería.
- (b) Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, así como adquirir, votar, vender, negociar, suscribir, ser propietario de, gravar, dar en prenda, transmitir, disponer y permutar, bajo cualquier título, toda clase de acciones, partes sociales, participaciones, intereses y cuotas de toda clase de personas morales, nacionales o extranjeras.
- (c) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos con toda clase de personas, físicas o morales, tanto del sector privado como público incluyendo, sin limitación, fideicomisos públicos o privados, dependencias del gobierno, empresas paraestatales empresas de participación estatal mayoritaria, organismos públicos autónomos y cualquier otra clase de autoridades o entidades gubernamentales que sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto social del Administrador.

- (d) Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, adquirir, vender, permutar, gravar y, en general, negociar cualquier tipo de títulos de crédito y llevar a cabo cualquier tipo de transacciones de créditos y garantías, así como abrir, administrar o cancelar cuentas bancarias y cualquier otra cuenta de la Administrador.
- (e) En general, celebrar y llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de terceros, con personas físicas o morales, incluyendo cualquier dependencia gubernamental, toda clase de contratos, convenios o actos, ya sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles, o de cualesquiera otra naturaleza, según sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social.

Asamblea de Socios

La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Administrador. Las asambleas de socios siempre se deberán reunir en el domicilio social, excepto en caso fortuito o fuerza mayor. La asamblea de socios deberá reunirse al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas de Socios podrán ser convocadas según sea el caso, por el gerente único, por el consejo de gerentes o por los socios que representen por lo menos 33% del capital social del Administrador; en el entendido que la asamblea de socios podrán reunirse sin convocatoria previa, si al momento de la votación se encuentra presente o representado el 100% del capital social de la Administrador. Las resoluciones tomadas en una asamblea de socios se considerarán validas cuando fueren adoptadas por la mayoría de los socios presentes en la junta; en el entendido que una junta se considerará válidamente instalada cuando al menos 50% de las partes sociales estén representados en dicha asamblea.

Administración

La administración del Administrador recaerá en un gerente único o en el consejo de gerentes, según lo determine la asamblea de socios. Miembros de dicho consejo de gerentes, o el gerente único, durarán en su cargo por periodos de 1 año contado a partir de la fecha de su designación o ratificación. A la fecha del presente, el consejo de gerentes del Administrador está integrado por James Robert Mulvihill y Robert Ericksen Batting.

5. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

El Administrador es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos. Actualmente el Administrador no ha celebrado operaciones con personas relacionadas. No obstante lo anterior, el Contrato de Fideicomiso prevé ciertos escenarios en los que el Administrador y el Fideicomiso pudieren celebrar operaciones con conflicto de interés.

Para una descripción detallada de las disposiciones para Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés, ver la Sección "*Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés*" del presente Prospecto.

El Administrador es una afiliada de Black Creek. Para mayor información, favor de consultar los factores de riesgo en la sección "*1. Información General – 3. Factores de Riesgo*" del presente Prospecto.

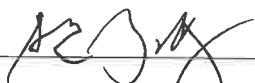
VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

El Fideicomitente y el Administrador es una sociedad de reciente creación sin antecedentes operativos. Asimismo, el Administrador no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles, y por lo tanto, no presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

VII. PERSONAS RESPONSABLES


“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V.

Por: 

Nombre: Robert Ericksen Batting

Cargo: Director General

Por: 

Nombre: Robert Ericksen Batting

Cargo: Director Jurídico

Por: 

Nombre: Robert Ericksen Batting

Cargo: Director de Finanzas

“Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como
fiduciario del Fideicomiso CIB/2780

Por: _____

Nombre: Alberto Mendez Davitson

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernandez Macgregor

Cargo: Delegado Fiduciario

“Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.”

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

g

Por: 

Nombre: José Luis Urrea Saucedá

Cargo: Apoderado

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Finalmente, manifestamos que el Intermediario Colocador ha participado con el emisor en la determinación del precio de los Certificados de la Emisión Inicial, tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso, así como otros factores que se consideran convenientes para su determinación”

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Barclays México



Por: _____

Nombre: Raúl Leslie Gerardo Martínez Ostos Jaye

Cargo: Apoderado

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enriquez, S.C.

Por: _____

Nombre: Carlos Aiza Haddad

Cargo: Socio

VII. ANEXOS

ANEXO 1 Opinión Legal

ANEXO 2 Título que ampara la emisión

ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso

ANEXO 4 Acta de Emisión

ANEXO 5 Contrato de Administración

ANEXO 6 Opinión Fiscal

ANEXO 7 Cuestionario para Inversionistas